



# ¿CON QUÉ DERECHO?

HISTORIA DEL "DERECHO"  
DE CONQUISTA EN NICARAGUA  
(1492-1530)

TE AMO   
Nicaragua



# **¿CON QUE DERECHO?**

**Historia del Derecho de Conquista  
en Nicaragua.  
1493-1525**

**Libro primero.**

**CLEMENTE GUIDO MARTINEZ**

©  
**2019**

Edición digital para distribución completamente gratuita a través de la red de Internet (portal) del Ministerio de Educación de la República de Nicaragua. Colección Resistencia indígena, negra y popular. Biblioteca Digital 2019, Alcaldía de Managua.

**Cortesía de la Alcaldía del Poder Ciudadano de Managua.  
Octubre del 2019.**

**Año del Bicentenario de la Leal Villa de Managua.  
(1819-2019).**

**Managua, Nicaragua.  
Centro América.**



## **¿CON QUÉ DERECHO?**

### **Historia del “Derecho” de Conquista en Nicaragua (1492-1530)**

Una producción de la Alcaldía del Poder Ciudadano de Managua. Dirección General de Desarrollo Humano. Dirección Específica de Cultura y Patrimonio Histórico.

Autor: Lic. Clemente Guido Martínez. Miembro de Número, Academia de Geografía e Historia de Nicaragua (AGHN), Director de Cultura y Patrimonio Histórico Alcaldía de Managua.

Primera edición impresa: año 2009.

Primera edición digital: Alcaldía de Managua, Ministerio de Educación, año 2019.

Arte y diseño: Cro. Octavio Morales Serrano.

Diseño Portada y Contraportada:  
Gustavo Escorcía, MINED.

## INDICE

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>7</b>
<b>PRÓLOGO.....</b>	<b>9</b>
<b>RESUMEN DE FUENTES DOCUMENTALES A ESTUDIAR.....</b>	<b>11</b>
<b>INDICE ONOMÁSTICO.....</b>	<b>13</b>
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>19</b>
LA BULA INTER-CAETERA DE ALEJANDRO VI, del 4 de Mayo de 1493.	
1. Lectura Introductoria a la Bula.	
2. Texto de la Bula Inter.-Caetera del Papa Alejandro VI.	
3. Cuestionario Guía No. 1, para el Estudio de la Bula Inter.-Caetera.	
4. Cuestionario Guía No. 2, para el Estudio de la Bula Inter.-Caetera.	
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>33</b>
REAL PROVISIÓN DEL REY SOBRE FACULTAD PARA IR A DESCUBRIMIENTOS Y EXPLORACIONES. del 3 de septiembre de 1503.	
1. Lectura Introductoria a la Real Provisión del 3 de Septiembre de 1503.	
2. Texto de la Real Provisión del 3 de Septiembre de 1503, del Rey Fernando El Católico.	
3. Cuestionario Guía para el estudio de la Real Provisión.	

**CAPITULO III.....41**  
REAL CEDULA DEL 2 DE AGOSTO DE 1513 DEL REY  
FERNANDO A PEDRARIAS DAVILA.

1. Lectura Introductoria.
2. Agrupación de Ordenanzas por Temáticas.
3. Texto de la Real Cédula del 2 de Agosto de 1513,  
del Rey Fernando El Católico a Pedrarias Dávila.
4. Cuestionario Guía para el estudio de la Real Cédula.

**CAPITULO IV.....89**  
EL REQUERIMIENTO COMO INSTRUMENTO FORMAL  
DE CONQUISTA.

1. Texto del Requerimiento de Palacios Rubios.
2. Texto comentado.
3. Cuestionario Guía para el estudio del Requerimiento.

**CAPITULO V.....109**  
FRAGMENTOS DEL REQUERIMIENTO USADO POR EL  
CAPITAN GIL GONZALEZ DE AVILA EN NICARAGUA,  
DURANTE SU EXPLORACIÓN DE 1523.

1. Texto del Requerimiento usado por el Capitán  
Gil González de Avila en Nicaragua.
2. Texto comentado.
3. Cuestionario Guía para el estudio del Requerimiento  
de Gil.

**CAPITULO VI.....117**  
CONTRATO DE COMPAÑÍA PARA LA EXPLORACIÓN DEL  
PONIENTE DONDE ESTABA NICARAGUA,  
22 DE SEPTIEMBRE DE 1523.

1. Introducción a los Contratos de Compañía.

2. Texto del contrato de compañía para la exploración del poniente, donde estaba Nicaragua.
3. Cuestionario Guía para el estudio del contrato.

CAPITULO VII.....	135
CARTA DE PEDRARIAS DAVILA AL EMPERADOR CARLOS I INFORMANDO DEL DESCUBRIMIENTO DE NICARAGUA, Abril de 1525.	

1. Desglose temático del informe de Pedrarias al Emperador Carlos I.
2. Texto del Informe de Pedrarias al Emperador.
3. Texto comentado al Informe de Pedrarias.
4. Cuestionario Guía para el estudio del Informe de Pedrarias.



## **DEDICATORIA**

**EN MEMORIA  
AL DR. EDGARDO BUITRAGO BUITRAGO.  
MAESTRO POR GENERACIONES.**

*Por otro lado, “historiar sobre el otro” (el indio) en el sentido de otorgarle un papel dinámico a su participación en el proceso de conquista, no era tarea fácil. Esto se debe en gran medida a que es a través del discurso dominante, presente en la documentación consultada, que se puede detectar y a menudo inferir el papel del otro, pues su propia visión del impacto no es explícita.*

**Licda. Elizeth Payne Yglesias.**

*Universidad de Costa Rica.*

*Facultad de Ciencias Sociales.*

*Escuela de Historia.*

*Cátedra Historia de las Instituciones de Costa Rica.*



## PROLOGO

Este es un libro para el estudio de las fuentes primarias de nuestra Historia del Derecho de Conquista en Nicaragua. He seleccionado siete documentos (1493-1525), que a mi parecer son los fundamentales para establecer las bases del derecho que asistió a los primeros exploradores y conquistadores de las tierras y comunidades indígenas de la costa del Pacífico de la que hoy es nuestra Patria Nicaragüense.

Utilizo el grito del Fraile Dominicó Montesinos, dicho años antes del descubrimiento de la costa del Pacífico de Nicaragua, en la Isla La Española, “!¿Con qué Derecho?!” para titular este libro de estudios, evocando de esta manera una historia de debate sobre nuestro derecho colonial, que todavía tiene resonancias hoy en día en los debates académicos sobre la temática, y que en el caso de Nicaragua apenas inicia.

Es mucho el vacío que hay en nuestros programas de estudio de la carrera de Derecho e Historia, de textos elaborados con la finalidad de auxiliar a los docentes y estudiantes en el estudio de la etapa histórica fundacional de nuestro País, menos todavía lo que hace falta por descubrir y estudiar sobre nuestras relaciones sociales previas a esta etapa. Es por lo tanto este libro, un aporte a reducir el vacío mencionado, ocupándolo con material documental de fuentes primarias.

Presento la transcripción de cada documento, informando la fuente de donde lo he copiado; ofrezco información previa sobre algunos aspectos necesarios de conocer sobre la circunstancia en que fueron elaborados y los personajes involucrados en su elaboración o aplicación; Comento su contenido, para facilitar su lectura, dado que en algunos casos es algo difícil por el respeto que he tenido en dejar su escritura original castellana antigua; y ofrezco un cuestionario Guía, para que el lector estudioso del derecho y de la historia, pueda orientar un estudio sistemático de cada documento.

Espero que este aporte sea considerado por los responsables de los programas de las carreras de Derecho e Historia de Nicaragua, para que lo integren como parte de la bibliografía de consulta, ofreciendo a nuestros jóvenes universitarios, la oportunidad de tener las bases sólidas necesarias en su formación profesional como abogados o historiadores.

No me queda más que invitarlos a recorrer los siete documentos seleccionados, con la lupa analítica y crítica de todo buen lector de historia, que sabe ubicar su lectura en el contexto en que los documentos fueron redactados, sin aplicarle de forma superficial valores contemporáneos a fuentes que corresponden a otro momento y a otros valores en la historia de la Humanidad misma.

Clemente Guido Martínez.  
26 de Enero del año 2005.

## RESUMEN DE DOCUMENTOS A ESTUDIAR

### **DOCUMENTO 1: “LA BULA INTER CAETERA”**

4 DE MAYO DE 1493.

*MARTÍN FERNÁNDEZ DE NAVARRETE: Colección de Viajes y Descubrimientos. Biblioteca de Autores Españoles LXXV. ATLAS, obras de Navarrete, Tomo I, 315-319. Documentos de la Historia de Nicaragua, 1523-1857. Recopilados por Antonio Esgueva Gómez. 1993. UCA.*

### **DOCUMENTO 2: LA FACULTAD PARA IR A DESCUBRIMIENTOS Y ENTRADAS.**

3 DE SEPTIEMBRE DE 1501.

*Real provisión expedida en Granada, a 3 de Septiembre de 1501, por la que se manda que ninguna persona pueda ir a descubrir por el mar océano, islas y tierra firme de él, así en lo descubierto como en lo por descubrir, sin licencia y mandado de Sus Majestades. (A.G.I. Indiferente General, Legajo 418, Libro 1, folio 26). Publicado en “Monumenta Centroamericae Histórica”, Volumen II, Banco Central de Nicaragua, Carlos Molina Argüello, 1999.*

### **DOCUMENTO 3: INSTRUCCIONES DEL REY A PEDRARIAS DAVILA.**

2 DE AGOSTO DE 1513

*REAL Cédula Expedida en Valladolid, a 2 de Agosto de 1513, con las instrucciones dadas a Pedrarias Dávila para su Viaje y Gobernación de Castilla del Oro, copiado de Núñez de Balboa, por Angel de Altolaquirre y Duvale, págs. 35 a 45; y publicado por Andrés Vega Bolaños, en Documentos para la Historia de Nicaragua, Tomo I, Madrid 1954, págs 43 a 54. Archivo de Indias relaciones y descripciones, legajo 11, publicada por Navarrete en el Tomo III de su Colección de Viajes).*

**DOCUMENTO 4: REQUERIMIENTO DE PALACIOS RUBIO.**

*LAS CASAS, Fray Bartolomé de las: "Historia de las Indias", Biblioteca de Autores Españoles, Col. ATLAS, Tomo XCVI. Obras escogidas, Tomo II, Cap. LVII, PÁG 308-309. Publicado en "Documentos de la Historia de Nicaragua, 1523-1527. Recopilados por Antonio Esgueva Gómez. Universidad Centroamericana, Departamento de Filosofía e Historia, Managua, 1993.*

**DOCUMENTO 5: FRAGMENTO DEL REQUERIMIENTO DE GIL GONZALEZ DAVILA.**

6 DE MARZO DE 1523.

*Fragmento de la Carta del Capitán Gil González De Avila a Su Majestad, Dándole cuenta del descubrimiento de Nicaragua. Isla Española, 6 de Marzo de 1524. Archivo General de Indias, Sevilla, Patronato, 26. Ramo 17. Publicado en "Documentos para la Historia de Nicaragua, Tomo I, págs. De 89 a107), Andrés Vega Bolaños, 1956.*

**DOCUMENTO 6: CONTRATO DE COMPAÑÍA PARA LA CONQUISTA DE NICARAGUA.**

22 DE SEPTIEMBRE DE 1523.

*Publicado en "Hernández de Córdoba. Capitán de Conquista en Nicaragua", del autor Costarricense, Carlos Meléndez, Colección Cultural Banco de América, Serie Histórica No. 9, 15 de Mayo de 1976. Anexo No. 1. Contrato de Compañía para la Conquista de Nicaragua. Páginas 199 a 202.*

**DOCUMENTO 7: CARTA DE PEDRARIAS AL EMPERADOR INFORMANDO DESCUBRIMIENTO DE NICARAGUA.**

ABRIL DE 1525.

*Carta de Pedrarias Dávila al Emperador, refiriendo el descubrimiento de Nicaragua, por su lugarteniente Francisco Hernández de Córdoba, Colección Muñoz de la Real Academia la Historia de España. Tomo LXXVII, folios 140 a 149. Publicado por Andrés Vega Bolaños, en "Documentos para la Historia de Nicaragua", 1956, págs. 128 a 133.*

## INDICE ONOMÁSTICO

### 1. EL PAPA ALEJANDRO VI. (1492-1503 d.C.)

*Rodrigo de Borja había nacido en Játiva (Valencia) en 1431. Llegó a ser Papa de la Iglesia Católica en el año XXXX, con el nombre de PAPA ALEJANDRO VI. En 1492, Cristóbal Colón había descubierto el Nuevo Mundo. Alejandro VI intervino entre España y Portugal, y a petición de los Reyes Católicos, trazó una línea demarcatoria entre lo que habría de ser dominio exclusivo de los futuros descubrimientos españoles y portugueses (Tratado de Tordesillas). Los pueblos del Nuevo Mundo, según decisión del Papa basada en el derecho natural, enseñado por Santo Tomás, no podían ser convertidos al cristianismo sino por adhesión voluntaria. Murió en Agosto de 1503.*

### 2. EL REY FERNANDO EL CATOLICO. (1452-1516).

*Fernando fue Rey de España durante un período de descubrimientos y conquistas de nuevos mundos. Sus padres fueron Juan II de Aragón, y su esposa Juana Enríquez. En 1496 se casó con su prima, Isabel de Castilla. Esta reunión se basó en sus deseos de unir dos familias nobles bajo un solo techo.*

*Por medio de Isabel, sus deseos se oían en el gobierno de Castilla. Fernando fue un personaje importante en la totalidad de Europa. Echó fuera de España a los Moros; pagó por los viaje de Colón; le hizo competencia a los Franceses para ciertos derechos en Italia. La Inquisición fue iniciada por Fernando. A la edad de 50 años, Fernando había llegado a la cima de su poder como rey. El Papa Alejandro VI le dio el titulo honorario de "El Católico." Luego sufrió la muerte del heredero al trono y de su hija mayor. Al poco tiempo, se vieron en su hija Juana las primeras señales de "la locura." En 1493, el rey sufrió heridas en la batalla de Barcelona. Sus sufrimientos culminaron con*

*la muerte de su querida esposa Isabel en 1504. De ella dijo “fue la más excelente esposa que un rey haya tenido.” Para no perder su influencia en Castilla, en 1505, se casó con Germaine de Foix (sobrina del rey de Francia). Fue muy astuto y asumió la representación de su hija Juana al convertirse en el regente de Castilla. En 1513 su salud empezó a empeorar. Finalmente en 1516 murió en Granada.*

### **3. LA REINA ISABEL LA CATOLICA. (1474-1504).**

*Si la reina Isabel I de Castilla ocupa un lugar de primer plano en los anales, es por el protagonismo que le tocó ejercer en la formación de la doble monarquía castellano-aragonesa y del Estado moderno, conformando un modelo político que recogerán y ampliarán los Austrias y que se mantendrá por lo menos hasta la extinción de aquella dinastía, a finales del siglo XVII. En Segovia, muerto Enrique IV (1474), Isabel se proclama «reina y propietaria» de Castilla.*

*Con los Reyes Católicos, España se convierte en ámbito político y toma una forma original que conservará por lo menos hasta principios del siglo XVIII. En la doble monarquía, la preponderancia de Castilla se explica por una economía en pleno desarrollo y por la extensión territorial. La monarquía que nace en 1474-1479 es autoritaria, más que absolutista. No es absolutista porque respeta ciertos principios generales, al menos en teoría, concretamente el gobierno con asesoramiento de una serie de consejos especializados en diversas materias. Pero es autoritaria en el sentido que no tolera más autoridad que la del soberano. Las normas de gobierno inauguradas por los Reyes Católicos parecen inspiradas por un principio básico, que no está nunca explícitamente formulado, pero que opera en todos los sectores: la política es cosa reservada exclusivamente a la corona; por consiguiente, los problemas propiamente políticos quedan reducidos a sus aspectos técnicos que deben resolver los Consejos. 1504 (26 de noviembre): Isabel muere en Medina del Campo.*

#### **4. LA REINA JUANA, HIJA DE FERNANDO. (1479-1555).**

*Juana I, La Loca, nació en Toledo el 6 de noviembre de 1479. Segunda hija de los Reyes Católicos. Sus padres, con una política matrimonial diseñada, planificaron su boda con el archiduque Felipe, El Hermoso, primogénito de Maximiliano de Austria y de María de Borgoña, con quien se casó en Lille en 1496. Juana y Felipe tuvieron seis hijos. Leonor, Carlos, Isabel, Fernando, María y Catalina.*

*Tras la muerte de sus hermanos Juan e Isabel, y su sobrino Miguel de Portugal en 1500, pasó a ser heredera de Castilla y Aragón. A pesar de que estaban claros sus problemas de enajenación mental, su madre Isabel la nombró heredera en su testamento, aunque especificó que en caso de ausencia o incapacidad administrase el reino Fernando el Católico hasta la mayoría de edad de su nieto Carlos, el futuro emperador Carlos I.*

*La reina Isabel murió en 1504 y en su testamento nombró a su hija Juana reina propietaria de Castilla y León. Fernando tenía esperanzas de conservar el gobierno en nombre de su hija, pero la actitud de una parte de la nobleza castellana, que se acercó a Felipe -quien alegaba una supuesta locura de Juana para incapacitarla de sus funciones y quedarse él como regente-, le obligó a retirarse a Aragón. Durante algún tiempo, gobernó en Castilla Felipe el Hermoso, pero su muerte y con ella la acentuación del desequilibrio de Juana hicieron que Fernando tomara de nuevo el gobierno de Castilla en 1506. Juana no deseaba el gobierno del reino y mandó llamar a su padre para que se hiciera cargo de los asuntos de Estado como regente de Castilla.*

*A raíz de la muerte de su amado esposo y, dando muestras de enajenación mental se decidió que Juana fuera recluida en Tordesillas en 1509 donde llevó una vida de retiro que acrecentó más su problema mental hasta que falleció, 46 años después, el 12 de abril de 1555. Durante todo este tiempo, su padre, Fernando El Católico, asumió la regencia y a la muerte de éste, su nieto Carlos se hizo dar el título de rey, aunque Juana siguió siendo reina, figurando en primer lugar su nombre en todos los documentos.*

## **5. EL EMPERADOR CARLOS I DE ESPAÑA Y V DE ALEMANIA. (1500-¿?).**

*El que habría de ser Carlos I de España y V de Alemania, nacido en Gante en 1500, vivió en los Países Bajos hasta su mayoría de edad (1515), bajo tutoría de su tía Margarita de Austria, encargada de la regencia de las posesiones heredadas por la temprana muerte de su padre Felipe de Borgoña. Las sucesivas muertes de sus abuelos, Fernando el Católico (1516) y Maximiliano I (1519) determinan su proclamación como rey de España (1518) y la recepción de la herencia de los Habsburgo, con el derecho a ser propuesto para la corona imperial, recibida en Aquisgrán el 23 de octubre de 1520. Murió en el año XXXXX.*

## **6. PEDRO ARIAS DE AVILA (PEDRARIAS DAVILA) (¿?-1531).**

*Nació en Segovia, participó en las guerras de Granada y África. Fue gobernador y capitán general de Castilla Aurífera entre 1513 y 1526. Desde su cargo, fomentó numerosos viajes de exploración, fundando poblaciones como Nuestra Señora de la Asunción de Panamá, en 1519. Su crueldad le granjeó numerosas enemistades, lo que le ocasionó la pérdida de su cargo. Posteriormente pasó a Nicaragua, donde fue nombrado gobernador en 1527. Morirá en 1531 en la localidad nicaragüense de León, actual sitio arqueológico conocido como León Viejo. Sus restos mortales fueron descubiertos en el año 2000 por arqueólogos del Museo Nacional de Nicaragua, en la capilla mayor del Convento de la Merced en León Viejo.*

## **7. GIL GONZALEZ DE AVILA (GIL GONZALEZ DAVILA). (1490-1526).**

*González Dávila fue criado del influyente obispo Fonseca y en 1511 consiguió el cargo de contador en La Española. En 1520 firmará una capitulación para explorar la ruta que iba a las islas*

*Molucas desde el istmo de Panamá, realizando el viaje dos años más tarde. En la expedición se recorrieron las costas de las actuales Costa Rica y Nicaragua, llegando hasta el golfo de Fonseca que fue bautizado así en honor del obispo. Desembarcará en Honduras (1524) y fundará San Gil de Buena Vista, siendo acusado de usurpador por Cortés lo que motivó su apresamiento. Cortés le envió a España y allí presumiblemente falleció.*

## **8. FRANCISCO FERNÁNDEZ (FRANCISCO HERNÁNDEZ DE CORDOBA).**

*Se tiene poca información de Francisco Hernández de Córdoba, nacido en Cabra, y al que no debe confundirse con el descubridor del Yucatán, de igual nombre. Participó con Pedrarias Dávila de las empresas conquistadoras en Panamá, para luego asumir el liderazgo de la conquista de Nicaragua entre 1524-1526, siendo acusado de traición por Pedrarias Dávila por ciertas correspondencias que supuestamente sostuvo con Hernán Cortés, conquistador del Imperio Azteca, para anexarse a su Gobernación. Fue ejecutado por Pedrarias en la plaza central de León de Nicaragua en una fecha no precisa del año 1526 (Junio?). Sus restos mortales fueron sepultados en la Iglesia La Merced de León, donde fueron descubiertos en el año 2000 por arqueólogos del Museo Nacional de Nicaragua.*

## **9. JUAN LOPEZ DE PALACIOS RUBIOS. (1450-1524).**

*Jurisconsulto español. En 1494 se le concedió la cátedra de prima de cánones en la Universidad de Valladolid, mientras ejercía funciones judiciales en la chancillería de la misma ciudad. Miembro del Consejo de Castilla desde 1504, por nombramiento de los Reyes Católicos, fue uno de los redactores de las Leyes de Toro (promulgadas en 1505). De entre sus obras destaca Tratado del esfuerzo bélico heroico (1524), la única que escribió en castellano.*

## **10. EL CACIQUE DE NICARAGUA.**

*Cacique temido y respetado en la provincia de Nicaragua en 1523. Se tiene noticias de él por las crónicas de Gil González de Avila sobre el descubrimiento de Nicaragua, luego no se le menciona más. Se desconoce la fecha y forma de su muerte. Se ha destacado el diálogo que planteó a los Conquistadores durante su encuentro en Abril de 1523. Era de origen Náhuatl-Mexicano. (Texto del Autor).*

## **11. EL CACIQUE DIRIAJEN.**

*Cacique de origen Oto-Mangüe, Chorotega, que residía en la Meseta de los Pueblos Dirianes en la costa del Pacífico de Nicaragua. Presentó resistencia militar a los Españoles en Abril de 1523, contra Gil González de Avila. Se desconoce la fecha y forma de muerte. (Texto del Autor).*

## **CAPITULO I**

### **LA BULA INTER-CAETERA DEL PAPA ALEJANDRO VI, del 4 de Mayo de 1493.**



- 1. Lectura Introductoria a las Bulas Alejandrinas.**
- 2. La Bula Inter.-Caetera del Papa Alejandro VI, del 4 de Mayo 1493.**
- 3. Cuestionario Guía No. 1, para el Estudio de la Bula Inter.-Caetera.**
- 4. Cuestionario Guía No. 2, para el Estudio de la Bula Inter.-Caetera.**



## **LECTURA INTRODUCTORIA A LAS BULAS ALEJANDRINAS**

La Bula “Inter Caeteda”, promulgada por el Papa Alejandro VII, con fecha 4 de Mayo de 1493 (apenas unos meses después del regreso de Cristóbal Colón, de su primer viaje de descubrimiento por las nuevas islas y tierra firme), es una extraordinaria fuente de información acerca de la filosofía y doctrina del derecho que regirían la posterior empresa de descubrimiento y conquista del nuevo Continente.

Su estudio, nos ubica en el contexto filosófico y dogmático del “Ius” que tiene como fuente primaria a la “Divina Majestad”, de la cual el propio Papa recibe su autoridad para normar la donación, concesión, asignación, constitución, diputación, decreto, mandato, inhibiciones, voluntades y sanciones referente a las nuevas islas y tierras descubiertas o por descubrirse.

Una “Divina Majestad” que es cabeza del “Imperio Cristiano”, cuya ampliación es una de las cosas que más agrada a esta “Divinidad”, y de la cual el Papa que tiene su asiento en Roma, es representante, por su condición de Vicario de Jesucristo. Un Vicariato que no es sobre asuntos meramente espirituales, sino que abarca el poder sobre todos los señoríos, ciudades, fuerzas, lugares, villas, derechos jurisdiccionales y pertenencias de la tierra, descubiertos o por descubrir.

La Bula deja evidenciado que existe una finalidad ideológica de la empresa de descubrimientos y conquistas, que además de la mercantil (oro y cosas aromáticas, y otras muchas de gran precio diversas en género y calidad), pretende reducir a los moradores y naturales de estas nuevas tierras, a quienes se les considera “Bárbaras Naciones”, a la Fe Católica y les enseñen buenas costumbres, es decir, las costumbres de los Europeos católicos, apostólicos y romanos.

No hay en ninguna parte de la Bula, algún reconocimiento a derechos de los pobladores de estas islas y tierra firme descubiertas, pues desde la concepción absoluta de la Iglesia Católica, los que no eran Católicos, no eran sujetos de derechos, y se les consideraba a todos los que no estaban bautizados en la Fe Católica, como Bárbaros.

La única preocupación manifiesta en la Bula, referente a derechos adquiridos, es en relación a otros Reyes o Príncipes Cristianos que antes que los Reyes Católicos Fernando e Isabel, hayan descubierto y poseído alguna isla o tierra firme de las que ahora protestaban estos Reyes de Castilla y Aragón. El Papa deja intacto este derecho adquirido, estableciendo la temporalidad desde el nacimiento de Jesucristo hasta la fecha de la Bula, pero este derecho no incluye a las “Naciones Bárbaras” que habitaban desde mucho antes de Jesucristo, aquellas nuevas tierras descubiertas.

Este aspecto de la Bula tiene que ver más y directamente con la pugna entre los Reyes Fernando e Isabel y el Rey Pablo II de Portugal, quien había advertido a Cristóbal Colón, en 1493, que las tierras que recién había descubierto podían pertenecer a su Reino. Fueron necesarias varias negociaciones entre estos Reinos, para llegar a un Acuerdo Político que pusiera límites a la repartición de las nuevas tierras descubiertas, quedando establecidos en el tratado conocido como “Tratado de Tordesillas” (1494).

El Papa deja bien en claro que este derecho que otorga a los Reyes Católicos Fernando e Isabel, trasciende a los herederos sucesores de estos Reyes, a quienes en todo tiempo otorga absoluto poder, autoridad y jurisdicción sobre estas islas y tierra firme, y manda que nadie ose aventurarse a descubrir o conquistar ninguna de estas islas o tierra firme sin contar con la expresa licencia de estos Reyes o sus herederos sucesores. En caso de que alguien osare hacerlo, dicta el Papa la pena de excomunión bajo el cargo de “*Latae Sententiae*” y advierte que además incurrirá en la indignación del Omnipotente Dios y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

El derecho tiene su fuente primordial en Dios. De la Divinidad emana de forma directa al Papa que tiene su asiento en Roma, quien es Vicario de Jesucristo. Este, otorga derechos sobre las nuevas islas y tierras descubiertas y poseídas a los Reyes Católicos Fernando e Isabel, con la finalidad de que las “Naciones Bárbaras” sean sometidas y reducidas en la Fe Católica, ampliando de esta manera el “Imperio Cristiano”, amén de los beneficios materiales y mercantiles como el oro y las especias aromáticas que en estas islas y tierra firme se han descubierto.

El Papa reconoce derechos adquiridos por Reyes y Príncipes Cristianos que con anterioridad al descubrimiento de Cristóbal Colón se hayan podido dar, y de forma expresa prohíbe a todos que realicen viajes a estas nuevas islas y tierra firme, sin licencia de los Reyes Católicos Fernando e Isabel, a quienes otorga el derecho a perpetuidad y de forma absoluta de poder, autoridad y jurisdicción sobre éstas, trascendiendo a sus herederos sucesores.

A los naturales de aquellas islas y tierra firme, el Papa no reconoce ningún derecho, pues no son Católicos, pero reconoce que son gentes que viven en paz, andan desnudos, creen que hay un Dios creador en los cielos y por lo tanto parecen aptos para recibir la Fe Católica y ser enseñados en buenas costumbres, definiendo a partir de este presupuesto, la finalidad de inducir a los pueblos que viven en las islas y tierras para que reciban la religión Cristiana. El único derecho, por lo tanto, que les asiste, es el derecho a ser convertidos a la Fe Católica y por medio del bautismo ser integrados al mundo Católico.

Bajo este concepto filosófico, ideología y dogma es que comienza el grave proceso de descubrimientos y conquistas de las Naciones Autóctonas de la “India” descubierta por Cristóbal Colón en 1492, y dada, concedida y asignada a perpetuidad a los Reyes Católicos Fernando e Isabel y sus herederos sucesores, por el Papa Alejandro un 4 de Mayo de 1493. Compartiendo este derecho por la vía de los derechos adquiridos y por la vía del Tratado de Tardecillas, con el Reino de Portugal, de donde resultó el dominio de este Reino sobre Brasil.

Las bulas se dieron en 1493 y han planteado muchos problemas, pues fueron documentos antedatados (sus fechas no corresponden al día, y a veces ni al mes, en que se expidieron). Fueron cinco: La primera Inter Coetera, fechada el 3 de mayo, llamada comúnmente de donación, porque en ella el Papa concedía a los Reyes de Castilla las tierras descubiertas y por descubrir, hacia la India, que no pertenecieran a ningún príncipe cristiano

La segunda Inter Coetera, fechada el 4 de mayo, llamada de partición, porque dividía el océano en dos partes, mediante una línea de polo a polo (un meridiano, aunque con algún sesgo), que se trazaría a 100 leguas al oeste las islas Azores y Cabo Verde. Las tierras al occidente de dicha línea serían para Castilla y las del oriente portuguesas. (Esta es la que utilizo para nuestro estudio).

La Piis Fidelium, fechada el 25 de junio, bula menor dirigida a fray Bernardo Boyl, dándole facilidades para ejercer su labor misional.

La Eximiae Devotionis, de 3 de mayo, otra bula menor, por la cual se daban a los Reyes Católicos en sus territorios los mismos privilegios otorgados a los Reyes de Portugal en los suyos.

Y La Dudum Siquidem, de 26 de septiembre, igualmente bula menor, también llamada de ampliación de la donación, porque ampliaba la concesión de la primera Inter Coetera, señalando inequívocamente que serían para los castellanos las tierras que hubiera hacia la india.

## **DOCUMENTO 1**

### **“LA BULA INTER CAETERA”**

#### **4 DE MAYO DE 1493.**

*MARTÍN FERNÁNDEZ DE NAVARRETE: Colección de Viajes y Descubrimientos. Biblioteca de Autores Españoles LXXV. ATLAS, obras de Navarrete, Tomo I, 315-319. Documentos de la Historia de Nicaragua, 1523-1857. Recopilados por Antonio Esgueva Gómez. 1993. UCA.*

Alejandro, Obispo, siervo de los siervos de Dios, a los ilustres carísimo en Cristo, hijo Rey Fernando, y muy amada en Cristo, hija Isabel, Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia y de Granada, salud y bendición apostólica. Lo que más entre todas las obras agrada a la Divina Majestad, y nuestro corazón desea, es que la fe católica y religión cristiana sea exaltada, mayormente en nuestros tiempos, y que en toda parte sea ampliada y dilatada, y se procure la salvación de las almas, y las bárbaras naciones sean deprimidas y reducidas en esa misma fe. Por lo cual, como quiera que a esta sacra Silla de San Pedro, por favor de la Divina clemencia (aunque indignos) hayamos sido llamados; conociendo de vos que sois reyes y príncipes católicos verdaderos, cuales sabemos que siempre habéis sido, y vuestros preclaros hechos (de que ya casi todo el mundo tiene entera noticia) lo manifiestan, y que no solamente lo deseáis, mas con todo conato, esfuerzo, fervor y diligencia, no perdonando a trabajos, gastos ni peligros, y derramando vuestra propia sangre, lo hacéis, y que habéis dedicado desde atrás a ello todo vuestro ánimo y todas vuestras fuerzas, como lo testifica la recuperación del reino de Granada, que ahora con tanta gloria del Divino Nombre hicistes, librándole de la tiranía sarracénica. Dignamente somos movidos (no sin causas) y debemos favorablemente, y de nuestra voluntad concederos aquélla, mediante lo cual, cada día con más ferviente ánimo, a honra del

mesmo Dios y ampliación del imperio cristiano, podáis proseguir este santo y loable propósito, de que nuestro inmortal Dios se agrada. Entendimos que desde atrás habíades propuesto en vuestro ánimo de buscar y descubrir algunas islas y tierras remotas e incógnitas, de otros hasta ahora no halladas, para reducir los moradores y naturales de ellas al servicio de Nuestro Redentor, y que profesen la fe Católica: y que por haber estado muy ocupados en la recuperación del dicho reino de Granada no pudistes hasta ahora llevar a deseado fin este vuestro santo y loable propósito; y que, finalmente, habiendo por voluntad de Dios cobrado el dicho reino, queriendo poner en ejecución vuestro deseo, proveistes al dilecto hijo Cristóbal Colón, hombre apto y muy conveniente a tan gran negocio y digno de ser tenido en mucho, con navíos y gente para semejantes cosas, bien apercebidos, no sin grandísimos trabajos, costas y peligros, para que por la mar buscase con diligencia las tales tierras firmes e islas remotas e incógnitas, adonde hasta ahora no se había navegado: los cuales, después de mucho trabajo, con el favor divino, habiendo puesto toda diligencia, navegando por el mar Océano hallaron ciertas islas remotísimas y también tierras firmes que hasta ahora no habían sido por otros halladas, en las cuales habitan muchas gentes que viven en paz, y andan, según se afirma, desnudas, y que no comen carne. Y a lo que los dichos vuestros mensajeros pueden colegir, estas mismas gentes que viven en las susodichas islas y tierras firmes, creen que hay un Dios criador en los cielos y que parecen asazaptos para recibir la fe católica, y ser enseñados en buenas costumbres; y se tiene esperanza que si fuesen dotrinados, se introduciría con facilidad en las dichas tierras e islas el nombre del Salvador y Señor Nuestro Jesucristo. Y que el dicho Cristóbal Colón hizo edificar en una de las principales de las dichas islas, una torre fuerte, y en guarda della puso ciertos cristianos de los que con él habían ido, y para que desde allí buscasen otras islas y tierras firmes remotas e incógnitas, y que en las dichas islas y tierras ya descubiertas se halla oro y cosas aromáticas, y otras muchas de gran precio diversas en género y calidad. Por lo cual, teniendo atención a todo lo susodicho con diligencia, principalmente a la exaltación y dilatación de la fe católica, como conviene a reyes y príncipes católicos, y a imitación de los

reyes vuestros antecesores, de clara memoria, propusistes, con el favor de la Divina Clemencia, sujetar las susodichas islas y tierras firmes y los habitantes y naturales dellas, y reducirlos a la fe católica.

Así que Nos, alabando mucho en el Señor este vuestro santo y loable propósito, y deseando que sea llevado a debida ejecución, y que el mismo nombre de Nuestro Salvador se plante en aquellas partes, os amonestamos muy mucho en el Señor, y por el sagrado bautismo que recibistes, mediante el cual estáis obligados a los mandamientos apostólicos, y por las entrañas de misericordia de Nuestro Señor Jesucristo atentamente os requerimos, que cuando intentáredes emprender y proseguir del todo semejante empresa, queráis y debáis con ánimo pronto y celo de verdadera fe inducir los pueblos que viven en las tales islas y tierras que reciban la religión cristiana, y que en ningún tiempo os espanten los peligros y trabajos, teniendo esperanza y confianza firme, que el Omnipotente Dios favorecerá felicemente vuestras empresas; y para que siéndoos concedida la liberalidad de la gracia apostólica, con más libertad y atrevimiento toméis el cargo de tan importante negocio motu propio, y no a instancia de petición vuestra, ni de otro que por vos nos lo haya pedido; mas de nuestra mera liberalidad y de cierta ciencia y de plenitud de poderío apostólico, todas las islas y tierras firmes halladas y que se hallaren descubiertas, y que se descubrieren hacia el Occidente y Mediodía, ora se hayan hallado islas y tierras firmes, ora se hayan de hallar hacia la India o hacia otra cualquier parte, la cual línea diste de cada una de las islas que vulgarmente dicen de los Azores, y Cabo Verde cien leguas hacia el Occidente y Mediodía; así que todas sus islas y tierras firmes, halladas y que se hallaren, descubiertas y que se descubrieren, desde la dicha línea hacia el Occidente y Mediodía, que por otro rey o príncipe cristiano no fueren actualmente poseídas hasta el día del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo próximo pasado, del cual comienza el año presente de mil y cuatrocientos y noventa y tres, cuando fueron por vuestros mensajeros y capitanes halladas algunas de las dichas islas por la autoridad del Omnipotente Dios, a Nos en San Pedro concedida, y del Vicariato de Jesucristo, que ejercemos en las tierras,

con todos los señoríos dellas, ciudades, fuerzas, lugares, villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias, por el tenor de las presentes, las damos, concedemos y asignamos perpetuamente a vos y a los Reyes de Castilla y de León, vuestros herederos y sucesores; y hacemos y constituímos y deputamos a vos y a los dichos vuestros herederos sucesores, señores dellas, con libre lleno y absoluto poder, autoridad y jurisdicción: con declaración, que por esta nuestra donación concesión y asignación no se entienda ni pueda entender que se quite, ni haya de quitar el derecho adquirido a ningún príncipe cristiano que actualmente hubiere poseído las dichas islas y tierras firmes, hasta el susodicho día de Navidad de Nuestro Señor Jesucristo. Y allende desto os mandamos, en virtud de vuestra grandísima devoción y magnanimidad real, que lo dejaréis de hacer, procuréis enviar a las dichas tierras firmes e islas hombres buenos, temerosos de Dios, doctos, sabios y expertos, para que instruyan los susodichos naturales y moradores en la fe católica, y les enseñen buenas costumbres, poniendo en ello toda la diligencia que convenga.

Y del todo inhibimos a cualesquier personas de cualquier dignidad, aunque sea real e imperial, estado, grado, orden o condición so pena de excomunió*latae sententiae*, en la cual por el mismo caso incurran si lo contrario hicieren; que no presuman ir, por haber mercaderías o por otra cualquier causa, sin especial licencia vuestra, y de los dichos vuestros herederos y sucesores, a las islas y tierras firmes, halladas y que se hallaren descubiertas, y que se descubrieren hacia el Occidente y Mediodía fabricando y componiendo una línea desde el Polo Artico al Polo Antártico, ora las tierras firmes e islas sena halladas, y se hayan de ahallar hacia la India o hacia otra cualquier parte; la cual línea diste de cualquiera de las islas, que vulgarmente llaman de los Azores y Cabo Verde, cien leguas hacia el Occidente y Mediodía, como queda dicho: no obstante constituciones y ordenanzas apostólicas, y otras cualesquiera que en contrario sean, confiando en el Señor, de quien proceden todos los bienes, imperio, y señoríos, que encaminandovuestras obras, si proseguís este santo y loable propósito, conseguirán vuestros trabajos y empresas en breve tiempo, con felicidad y gloria de todo el pueblo cristiano, prosperísima

salida. Y porque sería dificultoso llevar las presentes letras a cada lugar donde fuere necesario llevarse, queremos y con los mismos motu y ciencia, mandamos que a sus trasumptos, firmados de mano de notario público, para ello requerido, y corroborados con sello de alguna persona constituída en dignidad eclesiástica, o de algún cabildo eclesiástico, se les dé la misma fe en juicio y fuera de él, y en otra cualquier parte que se daría a las presentes si fuesen exhibidas y mostradas. Así que a ningún hombre sea lícito quebrantar o con atrevimiento temerario ir contra esta nuestra carta de encomienda, amonestación, requerimiento, donación, concesión, asignación, constitución, deputación, decreto, mandado, inhibición, voluntad. Y si alguno presumiere intentarlo, sepa que incurrirá en la indignación del omnipotente Dios, y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y pablo.

Dada en Roma, en San Pedro, a cuatro de mayo del año de la Encarnación del Señor mil cuatrocientos y noventa y tres, en el año primero de nuestro Pontificado.

**CUESTIONARIO GUIA NO. 1,  
LECTURA Y ESTUDIO PRELIMINAR  
DEL DOCUMENTO NO. 1**

1. ¿Cómo define el Papa Alejandro la obra que más agrada a la “Divina Majestad”? (¿A quién se refiere con este nombre?).
2. ¿Cuál es la finalidad de los Reyes Católicos Fernando e Isabel al buscar y descubrir nuevas Islas y Tierra Firme?.
3. ¿Cómo se expresa el Papa Alejandro de Cristóbal Colón?  
¿Qué podemos concluir sobre la personalidad de Colón basados en este tratamiento?.
4. ¿Cómo caracteriza el Papa Alejandro a las gentes que habitaban las Islas y Tierra Firme descubiertas por Cristóbal Colón?.
5. ¿Qué mercancías había en las Islas y Tierra Firme que llamaron la atención del Papa Alejandro?.
6. ¿Qué requerimiento hizo el Papa Alejandro a los Reyes Católicos Fernando e Isabel?.
7. ¿A qué autoridad apela el Papa Alejandro como fuente de su poder para dar, conceder, y asignar perpetuamente las Islas y Tierra Firme recién descubiertas y las que pudieran descubrirse en el futuro?.
8. ¿Qué refiere el Papa Alejandro sobre el derecho adquirido por otros Reyes o Príncipes, en relación con el nuevo derecho dado a los Reyes Fernando e Isabel?.

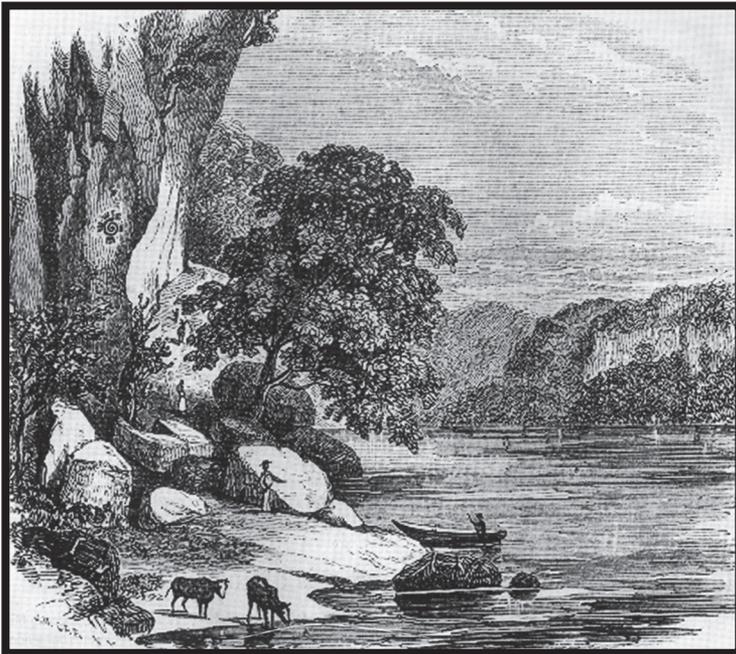
9. ¿Qué tipo de personas manda el Papa Alejandro enviar a las Islas y Tierra Firme descubiertas? Y ¿Qué finalidad deberían llevar esas personas?.
10. ¿Qué prohibición dicta el Papa Alejandro respecto a las Islas y Tierra Firme descubiertas y por descubrir? Y ¿Qué pena advierte a quienes incurran en desacato de esta prohibición?.
11. ¿De qué autoridad provienen todos los bienes, imperios y señoríos según el Papa Alejandro?.
12. ¿Cómo son válidas, según el Papa Alejandro, las copias de la Bula Inter. Caetera, para que puedan llevarse a diferentes lugares y proclamarse?.
13. ¿Cómo califica su carta el Papa Alejandro?. Enumere y diga el significado de cada una de las palabras usadas por el Papa para calificar su carta.
14. ¿Ilustre en un mapa qué geografía del Hemisferio fue otorgada por el Papa Alejandro a los Reyes Católicos Fernando e Isabel, y cuál correspondió al Reino de Portugal?.

**CUESTIONARIO No. 2  
PARA EL ANÁLISIS DEL “IUS”  
CONTENIDO EN EL DOC. 1**

1. ¿Cuál es la FUENTE del Derecho que permite la empresa del Descubrimiento?.
2. ¿Cuál debe ser la FINALIDAD de la empresa de descubrimiento y conquista de nuevas Islas y Tierra Firme?.
3. ¿Cuál debe ser la CALIDAD de las personas que deben llevar adelante esta empresa?.
4. ¿Qué DERECHO DE EXCLUSIVIDAD reciben los Reyes Católicos Fernando e Isabel de parte del Papa Alejandro? Y ¿Qué penas se advierten a quienes violenten este derecho?.
5. ¿Qué son DERECHOS ADQUIRIDOS? y ¿Cuál es la posición que asume el Papa Alejandro respecto de estos derechos?.
6. ¿Qué PROCEDIMIENTOS se establece para la emisión de copias válidas para la Carta Papal?.
7. Enumere y aclare las palabras que usa el Papa Alejandro para definir su propia Carta.
8. ¿Qué PRINCIPIOS DEL DERECHO podemos derivar de la lectura de la Bula?.
9. ¿Qué DERECHOS DE GENTES se reconocen a los habitantes de las Islas y Tierra Firme descubiertas?.
10. ¿Qué DERECHOS DE LAS GENTES de las Islas y Tierra Firme fueron negados por el derecho otorgado a los Reyes Católicos Fernando e Isabel?.

## **CAPITULO II**

### **REAL PROVISIÓN DEL REY SOBRE LA FACULTAD PARA IR A DESCUBRIMIENTOS Y ENTRADAS, del 3 de Septiembre de 1503.**



- 1. Lectura Introductoria a la Real Provisión:  
Breve introducción al documento.**
- 2. Texto de la Real Provisión.**
- 3. Cuestionario Guía para el estudio de la Real Provisión.**



## **BREVE INTRODUCCIÓN AL DOCUMENTO**

Los Reyes Católicos tienen necesidad de controlar de forma absoluta el tránsito exploratorio hacia las nuevas Islas y Tierras descubiertas por Cristóbal Colón, por lo que emiten las disposiciones contenidas en este documento, prohibiendo que ninguno de sus súbditos o ajenos a sus reinos, se atreviesen a ir en estas rutas, sin contar con el previo consentimiento de Sus Altezas.

Establecen una pena severa a quien se atreva a contradecir esta disposición, pues ordenan que mediante un juicio sumario, se le confiscuen el o los navíos, mercaderías, mantenimientos (alimentos y provisiones para el viaje), armas y pertrechos que se le logren tomar a la hora de su captura.

Todo esto sería pasado a la Cámara del Fisco Real, y al dueño de estos bienes que hubiese cometido el delito, quedaría sujeto a Sus Altezas.

Es interesante cómo en este documento se indica un método de comunicación social masiva en la época estudiada. El Pregón y el pregonero. El Pregón era la comunicación pública de las disposiciones Reales en los lugares más públicos posibles: Plazas, mercados, iglesias, puertos, etc, para lo cual se utilizaba los oficios de un pregonero. Esta acción era confirmada por un Escribano Público, para dar Fe de que se cumplió.

Esto último tenía la intención de que nadie pudiera objetar ignorancia o desconocimiento del Mandato Real, de tal suerte que todo aquél que fuese capturado incumpliendo este mandato sería ejecutado conforme lo señalado con anterioridad.

La disposición está dirigida a todos los Concejos, corregidores, asistentes, alcaldes, alguaciles, marinos y otros justicias y oficiales de los Reyes, principalmente de las ciudades portuarias de Sevilla, Cádiz, Jerez; puertos de Andalucía y Reino de Granada. Pero también es extensivo a los Gobernadores que son o fueren de las Indias y Tierra firme del Mar Océano.

**DOCUMENTO 2:  
LA FACULTAD PARA IR  
A DESCUBRIMIENTOS Y ENTRADAS.  
3 de SEPTIEMBRE DE 1501.**

*Real provisión expedida en Granada, a 3 de Septiembre de 1501, por la que se manda que ninguna persona pueda ir a descubrir por el mar océano, islas y tierra firme de él, así en lo descubierto como en lo por descubrir, sin licencia y mandado de Sus Majestades. (A.G.I. Indiferente General, Legajo 418, Libro 1, folio 26). Publicado en "Monumenta Centroamericanae Histórica", Volumen II, Banco Central de Nicaragua, Carlos Molina Argüello, 1999.*

Don FERNANDO e DOÑA ISABEL, etc. A todos los concejos, corregidores, asistentes, alcaldes, alguaciles, merinos e otras justicias e oficiales, asy de las cibdades de sevilla é Cádiz e Xeres, como todas las otras cibdades e villas e logares e puertos de mar de la Andalucía e Reyno de Granada e de las otras cibdades e villas e logares de los nuestros Reinos e Señoríos, e a los nuestros gobernadores que son o fueren de las Indias e tierra firme del mar océano, e a cada uno e cualquier de vos e vuestros logares e jurisdicciones que esta nuestra carta vierdes, o su traslado signado de escribano público: Salud e gracia. Bien sabedes e devedes saber como por otra nuestra carta ovimos mandado e defendido que ninguna persona ni personas fuesen osados de yr sin nuestra licencia o mandado a descubrir por el dicho mar océano, ni a las islas e tierra firme que en el dicho mar son descubiertas o se descubrieren de aquí adelante, so ciertas penas en la dicha nuestra carta contenidas, segund mas largamente en ella se contiene; e por que nuestra merced e voluntad es que lo suso dicho se

cumpla e guarde en todo tiempo e ninguno sea osado de yr ni pasar contra ello, por la presente hordenamos e mandamos e prohibimos e defendemos, que ninguno ni algunas personas, nuestros súbditos naturales de nuestros Reynos e Señoríos, i estraños, ni fuera de ellos, sean osados de yr ni vayan sin nuestra licencia e mandado a descubrir por el dicho mar océano ni a las islas e tierra firme que en él fasta agora son descubiertas o se descubrieren de aquí adelante, so pena que el que lo contrario fiziere e contra el dicho nuestro mandado e defendimiento (fol. 26 v.) fuere e pasare en qualquier manera, por el mismo fecho, sin otras sentencia ni dilación alguna, aya perdido e pierda el navío o navíos o mercaderías e mantenimientos e armas e pertrechos e otras qualesquier cosas que llevare; lo qual todo desde agora lo aplicamos e avemos por aplicar a nuestra Cámara e Fisco, e el cuerpo sea a la nuestra merced. Porque vos mandamos, a todos e a cada uno de vos, que fagades pregonar esta nuestra carta e lo en ella contenido, por pregonero, ante escribano público, por las plazas e en otros lugares mercados e otros lugares acostumbrados de las cibdades e villas e logares e puertos de mar de nuestros Reynos e Señoríos e de las dichas islas e tierra firme del dicho mar océano, por manera que venga a noticia de todos e que ninguno de ellos pueda pretender ynorancia; e asy pregonado, sy alguno o algunas personas fueren o pasaren contra lo que dicho es o qualquier cosa o parte de ello, executedes en ellos e en sus bienes las dichas penas. E los unos e los otros, etc. Dada en Granada, a III de Septiembre de MDI años. YO EL REY. YO LA REYNA. Yo Gaspar de Grisio, Secretario del Rey e de la Reyna nuestros Señores, la fize escribir por su mandado.

## **CUESTIONARIO GUIA PARA LA LECTURA DEL DOCUMENTO 2**

1. ¿A quiénes va dirigida la carta de los Reyes Católicos del 3 de Septiembre de 1501?.
2. ¿Es admisible una copia de la carta para que sea tenida con fuerza de Ley? ¿Qué requisitos debe cumplir?.
3. ¿Cuál es la prohibición contenida en esta carta?.
4. ¿Cuál es el origen o fuente de Derecho de este poder de los Reyes Católicos Fernando e Isabel?.
5. ¿Qué tipo de pena imponen los Reyes Católicos a quienes incumplan o violenten esta prohibición?.
6. ¿Qué otra pena se debe agregar a la pena dada por los Reyes según la Bula Inter. Caetera?.
7. ¿Cuál es el procedimiento para que nadie alegue ignorancia de la Ley?.
8. ¿Qué tipo de juicio ordenan los Reyes Católicos contra los que violenten esta prohibición?.
9. Reflexiona: ¿Cuál es la causa para emitir esta prohibición?.  
¿Qué derechos se están tutelando?.



## **CAPITULO III**

### **REAL CÉDULA del 2 de Agosto de 1513 con las INSTRUCCIONES DEL REY FERNANDO, EL CATÓLICO, A PEDRARIAS DÁVILA.**



- 1. Agrupación de Ordenanzas por Temáticas.**
- 2. Comentarios a las Ordenanzas.**
- 3. Texto de la Real Cédula.**
- 4. Cuestionario Guía para su estudio.**



**DOCUMENTO 3:  
INSTRUCCIONES DEL REY  
A PEDRARIAS DÁVILA.  
2 de AGOSTO de 1513**

**AGRUPACIÓN DE ORDENANZAS  
POR TEMÁTICA**

Para efectos del presente estudio, podemos organizar las Ordenanzas, en agrupaciones temáticas así:

1. Ordenanzas Administrativas: Ordenanza No. 1 (Del Viaje), No. 2 (Del Viaje), No. 17 ( De los Vestidos), No. 22 ( De las Correspondencias), No. 23 (Permisos de Viajes) y No. 15 (Dados y Naipes).
2. Ordenanzas de Organización Gubernativa: Ordenanzas No. 7 (Regidores), No. 24 (Consejos de Gobierno), No. 25 (Legislación).
3. Ordenanzas del Derecho de Conquista: Ordenanza No. 3 (Esclavitud), No. 5 (Toponimias), No. 7 (Distribución de Solares), No. 9 (Guerra y Esclavitud), No. 14 (Exploraciones).
4. Ordenanzas Económicas y Tributarias: Ordenanza No. 4 (Repartimiento de riquezas obtenidas), No. 6 (Construcción de Puertos), No. 12 (Tributos indígenas), No. 21 (Rescate y comercio con indígenas).
5. Ordenanzas del Trato a los Pueblos Indios Ordenanzas No. 8 (Buen trato), No. 10 (Navoríos), No. 11 (Remudas), No. 12 (Tributos) y No. 13 (Mujeres).

6. Ordenanzas del Derecho Civil: No. 18 (Deudas), No. 19 (Abogados).
7. Ordenanzas de la Evangelización e Iglesia: No. 5 (Organización de Iglesia), No. 7 (Solares para templos), No. 8 (Método de Evangelización), No. 16 (Juramentos en nombre de Dios y Blasfemias).
8. Ordenanzas de Urbanización: No. 7 (Orden en las Urbanizaciones).
9. Ordenanzas en lo Criminal: No. 19 (Fuente del derecho penal y régimen especial para ladrones).
10. Ordenanzas de Política Agraria: No. 20 (Política Agraria y derechos Agrarios).

## **ORDENANZAS COMENTADAS POR AGRUPACIÓN TEMÁTICA.**

### **INTRODUCCIÓN:**

A continuación presento un análisis comentado de las Ordenanzas otorgadas a Pedrarias Dávila por Su Majestad El Rey Fernando El Católico en 1513. Son las bases jurídicas con que se facultó a Pedrarias para sus viajes de descubrimientos y conquista en el Istmo de Panamá, y desde los cuales emprendería la marcha hacia los descubrimientos de las tierras que posteriormente serían conocidas como Provincia de Nicaragua.

Son también las bases jurídicas con las que operó Pedrarias en los primeros años de “pacificación” (conquista) de Nicaragua, comandadas por Francisco Hernández de Córdoba entre 1524-1526, hasta que él mismo asumió el cargo de Gobernador de la Provincia de Nicaragua en 1527, una vez que fue destituido de la Gobernación de Castilla del Oro. Por eso, su estudio resulta imperativo en el presente trabajo.

### **1. ENCABEZADO:**

En el encabezado de las Ordenanzas, El Rey Fernando El Católico, expresa a Pedrarias Dávila la calidad con que viaja al nuevo mundo (“vais por nuestro Capitán General y Gobernador”), que su deber es guardar y hacer guardar y cumplir con las Ordenanzas establecidas por el Rey en este documento.

Queda establecido en este encabezado que la misión fundamental del Capitán General y Gobernador en la Castilla Aurífera, es “poblar y pacificar la dicha tierra y provincia” con la Armada que le autorizó el Rey.

*Lo que vos Pedrarias Dávila, que vais por nuestro capitan general e Gobernador asi por mar como por tierra a la tierra firme que se solia llamar, e agora la mandamos llamar Castilla aurifia e a las otras partes contenidas en el poder que llevais, habeis de hacer desde que con la buena ventura os hicieredes a la vela en la cibdad de Sevilla con la armada que con vos mandamos ir para poblar e pacificar la dicha tierra e provincia hasta llegar a ella e despues de llegado la forma e orden que aca ha parescido que vos debo mandar que tengais e guardeis e fagais guardar e cumplir, es lo siguiente:*

## **2. AGRUPACIÓN TEMÁTICA DE LAS ORDENANZAS:**

Las Ordenanzas del Rey Fernando El Católico, a Pedrarias Dávila, promulgadas el 2 de Agosto de 1513, las podemos agrupar en diez tipos, atendiendo a su contenido temático, a saber:

Las Ordenanzas Administrativas, las de Organización y Gobierno, las de Derecho de Conquista, las Económicas y Tributarias, las del Tratamiento a los pueblos Indios, las del Derecho Civil, las de Evangelización e Iglesia, las de Urbanización, las del foro Criminal y las de Política Agraria.

## **3. LAS ORDENANZAS ADMINISTRATIVAS:**

En este grupo he incluido aquellas que tratan sobre las disposiciones administrativas para un buen y exitoso viaje por Mar Océano (No. 1 y No. 2); la prohibición expresa del juego de naipes y dados, como una Orden de carácter administrativo y moral en la búsqueda de la paz y la armonía entre los soldados de la Armada que realizaría tal viaje (No. 15); el tipo y cantidad de ropa para vestir que deberían llevar (No. 17); y dos más referidas a disposiciones para la libertad de escribir a Su Majestad (sin restricciones, ni censuras, No. 22) y permisos de viajar a la Península Ibérica cada cuatro años (No. 23).

Veamos con detalle cada grupo:

### **3.1. La Sobrecarga de las Naves:**

Es evidente la preocupación de la Corona por asegurar que tanto esfuerzo e inversión sea protegida de los abusos de sobrecarga de las naves que viajaban, pues “a muchos les ha acaecido peligro en el viaje por ello (la sobrecarga)”, dice El Rey. El Puerto de Sevilla era el puerto de embarque y en las Islas Canarias tenían que abastecer de nuevo, por lo que se recomienda en las Ordenanzas que se tome el cuidado de no llevar saturada la Nave desde su inicio de viaje en Sevilla, pues tendrá que montar más carga en las Islas Canarias.

### **3.2. La prohibición de Juegos de Naipes y Dados:**

Con toda seguridad era una costumbre entre los soldados y viajeros de este tiempo, pero por lo visto había ocasionado conflictos entre éstos, por lo que El Rey ordena que se prohíban tales juegos en la Armada que envía a Castilla del Oro. Y prohíbe también que se vendan. Sin embargo, el problema es la actitud de apuestas y rencillas sobrevinientes de esta práctica, pues El Rey ordena que si alguien “inventare alguna manera de juego en la dicha tierra, aunque no sea expresada en la Ordenanzas, ni en el Pregón, también lo prohíban”, dice.

Lo importante a evitar es que se permitan juegos de apuestas, por los cuales se “revuelvan, se hagan daño los unos a los otros y que esto sea fuente de escándalos, enemistades, reniegos y mentiras”. Como garante y apoyo de esta Ordenanza, el Rey nombra al Obispo Fr. Juan de Quevedo, Obispo del Darién.

Por irónico que parezca, Gonzalo Fernández de Oviedo, el Cronista que acompañó a Pedrarias Dávila en esta Armada, testimonió luego cómo el propio Pedrarias y el Obispo Quevedo, habían tenido algunos disgustos entre ellos debido a un juego de naipes, e incluso el Cronista llega al extremo de insinuar que Pedrarias luego envenenaría al Obispo por este disgusto (lo cual no prueba. Ver “Nicaragua en los Cronistas de Indias”, Oviedo 1979: 195).

### **3.3. Regulación de los Vestidos:**

Resulta un tanto interesante y extraño para nosotros hoy, que el Rey se ocupe de algo que podríamos considerar secundario, pero que no lo era en aquella época. El Rey dispone el tipo y la cantidad de ropa de vestir que pueden llevar los que participaban en aquella expedición, con el propósito según se puede observar, de evitar excesos de equipaje y pérdidas innecesarias de bienes que podrían dejar en quiebra a los expedicionarios.

Pone Su Majestad como ejemplo el caso de la Isla La Española, en la cual según dice se excedieron en la cantidad de ropa de vestir al punto que “se destruyeron y empobrecieron, quedando muchos de ellos perdidos”.

Claro que no estamos hablando de nuestras prendas de vestir contemporáneas, sino de las suntuosas y muy ricas prendas de vestir del Siglo XVI, adornadas incluso con piedras preciosas y de las armaduras propias de los caballeros hidalgos que participaban en dichas expediciones, que juntas podrían sumar varias toneladas de cargamento.

### **3.4. La Libertad de Correspondencia hacia El Rey:**

El Rey deja a buen resguardo que los nuevos Colonos de las tierras recién descubiertas, pudieran estar en contacto directo con su Autoridad, ordenando que se les permita escribir “todo lo que quisieren, sin que vos ni vuestros Oficiales, ni persona alguna, les tome carta, ni ordene que no escriban, sino que cada uno escriba lo que quiera”.

Y a los que teniendo autoridad impidan este libre ejercicio de correspondencia hacia El Rey, ordena que se le apliquen las penas que de derecho se deben ejecutar, es decir, aquellas contempladas en el Derecho de Castilla. Tanto más, si fuera el mismo Gobernador el causante de este delito, además de las penas establecidas en el Derecho Castellano, le agrega que perderá el favor Real, con lo que esto significaba: La pérdida de sus Títulos y derechos otorgados.

Cuando Francisco Hernández de Córdoba, le escribe al Rey su carta informativa sobre el choque militar que sostuvo la gente de Hernando de Soto contra Gil González de Avila en la actual Honduras, en 1525, éste documento es interceptado por Pedrarias y “copiado” para enviarle al Rey ésta copia, quedándose él con el original, argumentando que carecía de buena tinta. Sin embargo, está claro que Pedrarias tenía la intención de leer de previo aquello enviado al Rey, sin violentar sus disposiciones, pero cuidándose de evitar que lo que no le convenía llegase a oídos del Rey sin previa censura.

La práctica de interceptar correspondencia sería luego común en las Colonias de Nicaragua, sobretodo en la época del Gobernador Rodrigo de Contreras, cuando el Obispo de Nicaragua Fr. Antonio de Valdivieso, tenía que enviar al Rey, hasta dos copias del mismo documento –por rutas diferentes–, con la esperanza de que al menos uno de los dos llegara a su destino. Al respecto recomiendo la lectura del libro de mi autoría titulado: “Fray Antonio De Valdivieso: Pastor, profeta y mártir”, Editorial PAVSA, año 2001.

### **3.5. El Derecho de Viajar a España:**

El principal interés de la Corona era que los nuevos vecinos que recibían tierras en las Islas y Tierra Firme, se asentaran y constituyeran familia en dichas tierras, cultivándolas, explotando las riquezas naturales que había, adoctrinando a los indígenas encomendados, es decir, ejerciendo la Soberanía del Rey en dichas tierras.

Por esta razón, se tenía que pedir permiso para regresar a España, ya sea para cumplir funciones propias de los cargos o bien para atender asuntos que habían dejado pendientes en la Península.

En este sentido El Rey establece que a los vecinos que quisieren ir a España “durante los primeros cuatro años”, se les otorgue licencia, excepto si tuviere el Gobernador necesidad de ellos para “alguna cosa que quisieres hacer, por quince o veinte o treinta días y no más de dos meses”. Sin embargo, cumplido este período, debe dar la licencia.

## **4. ORDENANZAS DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO:**

El segundo grupo son aquellas Ordenanzas dispuestas para la organización del Gobierno en las Nuevas Islas y Tierra Firme. Se incluye en este el tema de los regidores (No. 7), Consejos de Gobierno (No. 24) y sobre la Legislación (No. 25).

### **4.1. Los Regidores:**

La ciudad española del Siglo XVI en América, es la unidad básica de la organización urbana y política de la Corona Española. Su consolidación a través de la vecindad y la distribución de tierras rurales entre los vecinos para su trabajo, así como la asignación de un lote urbano para la construcción de sus viviendas, son elementos claves en la creación de la nueva sociedad hispana en tierras americanas. Y a la vez, el Gobierno de estas Ciudades, como elemento cohesionador en la organización política y administrativa de la Corona.

La Ordenanza No. 7, en parte de su contenido es una disposición transitoria, que norma la elección de los Regidores de la Ciudad:

“En tanto que no hicieres merced de los oficios de regimiento perpetuos, habéis de mandar que en cada pueblo los elijan entre sí por un año, y vos los conformad siendo personas hábiles para regir”.

Una elección anual de Regidores, de entre las personas que tuvieran derecho para ser elegidos (básicamente los nobles con títulos Reales y propiedades) y con la única condición especial que fuesen hábiles para regir. Se estaba inaugurando el sistema municipal en las Nuevas Islas y Tierra Firme.

### **4.2. El Consejo de Gobierno de la Ciudad:**

Un Organismo superior de Gobierno en la nueva Ciudad Española, fue en esta etapa histórica fue una especie de Consejo, integrado por el Gobernador, el Obispo, el Tesorero y el Contador, con el propósito de

atender “todas las cosas arduas que conciernan a la buena gobernación de la tierra y pueblos de ellas, y al bien común de los vecinos”.

Obliga el Rey en esta Ordenanza a que los asuntos antes indicados, sean discutidos por todos ellos y que sus acuerdos se levanten en Acta separada de la que envían en sus informes particulares cada uno de ellos, haciendo una “relación de todos” y de esta manera el Rey pueda proveer lo que mejor convenga a sus vecinos.

### **4.3. La Facultad de Legislar otorgada al Gobernador:**

Inicialmente, el viaje de España a América, duraba unos seis meses, de tal suerte que no se podía esperar que todos los asuntos de administración y buen gobierno fueran resueltos por la vía de las Ordenanzas del Rey emitidas antes de la gran expedición aquí referida, por lo tanto, sabiamente el Rey deja abierta la fórmula para resolver aquellos asuntos fuera de su alcance visual al momento de salir la expedición, otorgando la facultad legislativa al Gobernador Pedrarias Dávila. Cuando se presentasen este tipo de casos, no legislados de previo, el Rey otorgaba la facultad al Gobernador de “hacer y ordenar con el cuidado y fidelidad y buena diligencia que Yo de vos confío”. Es decir, la confianza en su capacidad de liderazgo, por lo cual había sido nombrado era el depósito sobre el cual ponía esta facultad legislativa.

Sin embargo, propio del autoritarismo del Rey Fernando El Católico, condiciona esta facultad a la aprobación posterior de la Orden dado por el Gobernador, la cual podía ser ratificada, rechazada o enmendada.

“Después de así ordenadas y acordadas habéis de enviármelas para que Yo las mande ver y aprobar las que viere que son tales, y las que no, se enmienden y hagan como convengan”.

## **5. ORDENANZAS DEL DERECHO DE CONQUISTA:**

El siguiente grupo de Ordenanzas tienen que ver con el “derecho de Conquista”, que permitió la guerra por medio de la cual se esclavizaba

a los indígenas que no aceptaban el requerimiento (No. 3 y No. 9); el derecho de cambiar los nombres de las nuevas geografías “descubiertas”, con sus ciudades y poblaciones (No. 5); el otorgamiento de solares a los nuevos colonos y el privilegio a los primeros en llegar (No. 7); y el derecho de realizar más y nuevas exploraciones para el descubrimiento de “la otra costa” (se refiere al Océano Pacífico, No. 14).

Como puede observarse, la guerra fue el instrumento para someter a los indígenas a la obediencia para con los Reyes y a la Santa Fe Católica, cuando los estos no aceptaban la imposición contenida en el llamado “Requerimiento” y que se estudia también en este libro primero de la historia del derecho de conquista en Nicaragua.

Acto seguido, se aparejan con la guerra acciones de tipo posesivo, tales como el derecho de cambiar nombres a la geografía (Castellanizar lo Indígena)...es un acto de dominio y posesión sobre la tierra, que se materializa con la distribución de solares en las nuevas ciudades fundadas por los Españoles, otorgando más privilegios a los primeros en haber llegado a esas tierras, sin importar ni considerarse en ninguna parte de la Ordenanza, el dominio y posesión ancestral de esas tierras entre los autóctonos.

El respeto al derecho de hacienda se ofrecía en el mismo Requerimiento de Palacios Rubios, que estudiaremos en un siguiente capítulo de este Libro Primero, pero en la práctica el despojo de la tierra para su redistribución entre los Colonos era en definitiva la verdadera política de los conquistadores.

Concluye este grupo de Ordenanzas con la autorización y obligación de continuar el proceso de exploraciones de más y nuevas tierras, sobretodo en el caso específico de Castilla Aurífera, de la búsqueda de “la otra costa”, que sería descubierta por Balboa antes de que Pedrarias llegase a tocar costa Panameña y que le costaría a Balboa la vida al ser ejecutado en Acla (territorio Panameño) acusado falsamente por Pedrarias de traición, igual que haría luego con Francisco Hernández de Córdoba en León de Nicaragua en 1526.

### **5.1. La Justa Guerra:**

En la Ordenanza No. 3 y No. 9, se establecen los criterios de lo que el Rey consideraba una justa y necesaria guerra contra los indígenas que se resistían a aceptar los términos del Requerimiento.

Primero se refiere en la Ordenanza No. 3 a la situación de esclavitud a que están sometidos los indígenas de algunas islas del Caribe por ser considerados “Caníbales”, y que menciona con los nombres de Islas Fuerte, Buin, San Bernaldo, Santa Cruz, Guira, Cartagena, y Caramico de Gó.

Estos eran “esclavos por razón que comen carne humana” y por el mal que le hacen a los españoles y a los indios de otras islas que son pacíficos. El Rey le ordena a Pedrarias que utilice el Requerimiento que lleva entre sus documentos, para ver si quieren “venir a obediencia de la Iglesia y ser nuestros Vasallos”, pero que en caso de que no acepten o no los pueda requerir, “habéis de tomar todos los que pudieres y enviarlos en un Navío a la Isla La Española y allí se entreguen a Miguel de Pasamontes, nuestro Tesorero y a los otros oficiales para que se vendan”.

Luego en la Ordenanza No. 9, al referirse a los indígenas de Castilla Aurífera vuelve con la aprobación de la guerra en caso de que éstos no quieran “venir a nuestra obediencia”. Sin embargo, recomienda que no se les haga la guerra si ellos no son los agresores y si no hacen daño a los españoles. En caso de que ellas agredan primero, se les debe dar la oportunidad de corregirse, dándoles a conocer el Requerimiento con los traductores que llevaba la Armada, para evitar la guerra, pero agotado todo este procedimiento se daba libertad plena para ejecutarla.

¿Quién era el agresor?...

Consecuencia de la guerra, se derivaba la esclavitud, pues al indígena que fuese tomado cautivo por rebeldía ( y esto incluía a sus familias completas), se le podía vender (y a todos y cada uno de los miembros

de su familia) como esclavos, perdiendo sus haciendas. La guerra era el camino a la esclavitud...pero aceptar el requerimiento era el camino al Vasallaje y a la pérdida de toda su historia, su cultura, su religión, su lengua, sus haciendas, su familia también por mucho que se les prometiera respetarlas...el Vasallaje fue el camino a las Encomiendas, y éstas indefectiblemente fueron el camino a la desaparición de poblaciones enteras en un corto tiempo histórico.

## **5.2. El Cambio de Nombres a la Geografía:**

El Rey autorizó a Pedrarias a poner nombres a las nuevas geografías descubiertas, las ciudades y villas que se encontrasen o que fundasen. Este hecho podría parecer superficial, pero resulta en una de las más significativas expresiones de dominio y posesión de los lugares que iban ocupando los españoles.

Esos lugares geográficos, esos pueblos indios, ya tenían nombres, eran los que les habían puesto los Chorotegas y Nahuatl de Nicaragua, los nombres dados por los Sutiavas, por los Ulúas, Coribices, Mísquitos, Mayagnas, etc. Eran los nombres que hacían la identidad toponímica y cultural de esas regiones, y la Orden del Rey fue determinante..."lo primero que se ha de hacer es poner nombre general a toda la tierra general, a las ciudades y villas".

Poner nombre a lo que ya tiene nombre, es negar su identidad cultural, su historia, afirmar que nada de lo que había era válido, sino que ahora tendrían validez bajo la Corona de Castilla y Aragón; y el proceso comenzó...la Castellanización comenzó, sobreviviendo todavía hoy en día numerosas toponimias de origen Náhuatl, Oto-Mangüe, Ulúa, Matagalpa, Mískito, etc, en diferente regiones del País, pero más como "sobrevivientes" accidentales e inmemoriales que como producto de una voluntad por conservar lo autóctono.

La toponimia de amplias zonas geográficas del Pacífico de Nicaragua se caracteriza por la cantidad de nombres de Santos y Vírgenes y Angeles que tienen, lo que significa indubitavelmente que en

dichos lugares antes hubo nombres de deidades u manifestaciones culturales indígenas, que fueron sustituidas por los nuevos patrones culturales y religiosos que trajeron consigo los Españoles.

### **5.3. La Distribución de Solares:**

La tierra se distribuyó entre los nuevos Colonos, sin tomar en consideración alguna el derecho ancestral de las comunidades indígenas. La urbanización de la nueva Ciudad Colonial que surgía por Mandato Real de forma instantánea cuando se tomaba posesión de alguna región geográfica, y que era una obligación indiscutible de parte de los Capitanes de Conquista, como del Gobernador Pedrarias Dávila, implicaba dar a todos los miembros de la Armada, un solar suficiente y de acuerdo a su condición y rango en la Armada.

El arraigo, la fijación en el suelo, la conexión con la tierra tanto por la vivienda, como por la agricultura, era un objetivo del Rey, para lograr el asentamiento expansivo de la Corona en las nuevas Islas y Tierra Firme. No se trataba de una conquista depredadora al estilo de las hordas bárbaras europeas, sino más bien, de una Colonización expansiva de la Corona de Castilla y Aragón.

“Habéis de repartir los solares del lugar para hacer las casas y estos han de ser repartidos según las calidades de las personas”...La preocupación del Rey es que “el pueblo parezca ordenado”, y está hablando desde el primer momento de un ordenamiento que implica solar para una Plaza, solar para una Iglesia y áreas para calles trazadas en forma de cuadrícula a partir de este eje central que es la Plaza.

En todo esto, por supuesto, no hay derecho reconocido a los legítimos dueños de esos solares repartidos...los autóctonos.

Y por último, en este grupo encontramos el asunto referido a las nuevas y necesarias exploraciones:

#### **5.4. Las Nuevas Exploraciones:**

El Rey instruye a Pedrarias en la Ordenanza No. 14, sobre la búsqueda de “la otra costa” que según las informaciones de los autóctonos existía del otro lado de la costa Caribe que era la conocida, y donde se había fundado Darién en la actual Panamá.

Como no puede el Rey dar reglas sobre estas expediciones de búsqueda, deja en manos de Pedrarias la toma de decisiones al respecto, pero lo urge a que lo haga con “diligencia y con toda la brevedad que pudieres”, para “certificaros de ello”. No fue necesario tanto, pues cuando Pedrarias llegó a Panamá, Balboa ya había descubierto la otra costa, el Océano Pacífico, lo que le valió el odio enfermizo del Gobernador hasta llevarlo a su muerte por decapitación, hecho sucedido el 12 de Enero de 1519 en Acla, Panamá.

#### **6. ORDENANZAS DE ECONOMIA Y TRIBUTOS:**

En materia económica, el Rey instruye a Pedrarias sobre asuntos relacionados con la división de los frutos de las empresas conquistadoras (No. 4 y No. 21), el mejor lugar para la construcción de puertos para el futuro comercio (No. 6), y el sistema de tributos en oro u otras especies que deberían dar los Cacicazgos a la Corona (No. 12).

Veamos estas Ordenanzas:

##### **6.1. La Repartición de Esclavos y Bienes; y el fruto del Rescate:**

Establece el Rey en su Ordenanza No. 4, que sea por mar o por tierra, “las cosas que se tomaren...así de esclavos como de otra cualquier cosa que se hubiere”, se deberían repartir de la siguiente manera:

- ◆ Si el Rey pone los cascotes de los navíos y manda dar el mantenimiento del agente (alimentación y provisiones en general), se le deberá dar a Su Majestad, además del “Quinto Real” (la quinta

parte de todo por su Majestad Real), las dos partes de lo que resta, una por razón de los cascotes de los navíos y la otra por los mantenimientos.

- ◆ Ahora bien, si en la Armada fueren navíos de personas ajenas a la Corona Real, ellos deberán darle al Rey el “Quinto Real”, y deberán repartir lo que tomaren con toda la gente de la Armada; dándole a los Marineros sus ventajas tradicionales y si es por tierra, en partes iguales, excepto la ventaja otorgada al Capitán General.
- ◆ En las cosas logradas en tierra, no habiendo Armada por mar, se dará al Rey su “Quinto Real” y luego se distribuirá entre todos de forma igual “como se acostumbra”.

Luego en la Ordenanza No. 21, el Rey se refiere a la “Contratación o Rescate”, que es el “trueque”, o sea el intercambio de productos entre los indios pacíficos y los representantes de la Corona, el comercio a la manera Indígena. Sobre este particular, Su Majestad ordena lo siguiente:

- ◆ Los productos contratados o rescatados deberán pagar el “Quinto Real”, y si fueren piedras preciosas entonces se deberá calcular o estimar el valor del “Quinto Real” en base a la calidad, peso y cantidad de los productos obtenidos.

Sin embargo, Su Majestad no confía en estos hombres que tan lejos de él irán a realizar tales transacciones comerciales, por lo que ordena que en todo viaje de “rescate”, vaya un funcionario Real denominado “Veedor” que cumpliría la siguiente tarea: “Han de llevar consigo persona que lleve poder de nuestros Oficiales para que sea veedor e vea lo que se rescata, e traiga cuenta e razón de ello, porque por aquella pague a nuestro tesorero el quinto”.

Además, ninguno podría ir a estas tareas de comercio con los indígenas, sin contar con la autorización oficial del Gobernador Pedrarias Dávila. “Habéis de proveer en la manera que han de tener los que fueren a

contratar y a rescatar con los indios, que no vaya ninguno sin vuestra licencia por cedula vuestra y con sabiduría de nuestros Oficiales”.

## **6.2. Los Sitios Escogidos para Puertos Comerciales:**

Siendo tan importante la perspectiva comercial en estas empresas, el Rey se ocupa en la Ordenanza No. 6, de dar detalladas instrucciones acerca de los lugares que se deberán escoger para la construcción de los Puertos que la Corona va a requerir para su expansión plena en las nuevas Islas y Tierras Firmes que se estaban descubriendo, tanto para el comercio, como para la defensa militar.

“Lo primero es ver en cuantos lugares es menester que se hagan asentos en la costa de la mar para guardar la navegación y para mas seguridad de la tierra”. Estamos en un Siglo donde el dominio del mar era lo que determinaba el éxito frente a las potencias enemigas, sobretodo en ese momento, frente a Portugal. De esto, la importancia que daba el Rey a los puertos.

“Se ha de mirar que sean en sitios sanos y no anegadizos y donde se puedan aprovechar de la mar para carga y descarga , sin que haya trabajo y costa de llevar por tierra las mercaderías que de acá fueren; y si por respeto de estar mas cercanos a las minas se hubieren de meter la tierra adentro, se debe mucho mirar que por alguna ribera se puedan llevar las cosas que de acá fueren desde la mar hasta la población”.

Aunque el Rey estaba lejos y nunca había visto estas tierras, recomendaba mucho que los puertos tuvieran facilidades para el comercio y que los poblados, si se asentaban tierra adentro, lejos del mar, tuvieran ríos de acceso para no dejarlos incomunicados y poder transportar las mercaderías.

En Nicaragua esto se contempló en las primeras fundaciones coloniales, León, Granada y Bruselas. El informe que envió Pedrarias a Su Majestad sobre este particular en el año 1525, fue muy apegado a demostrar que estas Instrucciones se habían cumplido, la siguiente línea de la

Ordenanza la podemos leer casi copiada en el informe de Pedrarias de 1525 que analizaremos en el Capítulo VI de este Libro Primero.

“y que sean de buenas aguas e de buenos aires e cerca de montes o de buena tierra de labranza y de estas cosas las que mas pudiere tener”.

### **6.3. La Encomienda, el Servicio Obligatorio o el Tributo:**

Es muy significativo que en las instrucciones del Rey, se establecen dos modos principales de someter y sacar el provecho al Vasallaje: Por vía de la Encomienda, que fue la Institución Colonial que prevaleció, o por medio del Contrato de Servicios, como podemos leer en la Ordenanza No. 12.

“Por vía de encomendarlos, o por vía de concierto se pudiere hacer que sirvan, esta bien así, si se sacare de ellos el servicio y provecho que se debe sacar”.

La Encomienda era la entrega de una o varias poblaciones completas a un Español que asumía el cargo de Encomendero, y que tenía la obligación de Cristianizar a los encomendados, a cambio podía utilizarlos en labores domésticas, de labranza, textileras, o de otras índoles no extremas.

El “Concierto” a que se refiere el texto, es el servicio obligatorio de los miembros de la Comunidad Indígena para con los Españoles, trabajos forzados en las Minas, en los Ríos para la búsqueda de oro, en el servicio militar de apoyo a las tropas Conquistadoras (en la incursión a Ciudad Vieja en El Salvador, iban Chorotegas al servicio de los Españoles), etc.

Si estas dos formas de aprovechar a los indígenas no funcionaba, entonces el Rey plantea una tercera y nueva forma: El Tributo. “Mas en caso que lo uno ni lo otro no se pudiere hacer, parece otra tercera cosa, que será que cada pueblo, según la gente que en el hubiere, o cada cacique, según la gente que tuviere, dé cada uno tantos pesos de oro cada mes o cada luna, como ellos lo cuentan; e que dando estos, sean seguros que no se les hará mal ni daño”.

Sobre la cantidad a tributar por cada Cacique, el Rey deja en manos de Pedrarias Dávila esta decisión: “Y porque aquí no se puede señalar bien la cantidad, hacedlo lo mas provechoso que os pareciere que se puede bien hacer”.

## **7. ORDENANZAS DEL TRATO A LOS PUEBLOS INDIOS:**

El trato a los pueblos indígenas fue un tema de interés en las Ordenanzas. Los No. 8, 10, 11, 12 y 13, contienen preceptos relacionados con el buen trato que se debería dar a las comunidades indígenas, con el propósito principal de que éstos estuvieran en paz y aceptaran la Fe Católica sin problemas.

Se les debe tratar “con buenas obras” (recomienda el Rey en la Ordenanza No. 8), para que los indios estén en “amor y amistad” con los Cristianos y que sea esta vía, la de la pacificación sin violencia, la que se siga para obtener los resultados esperados. Luego en la Ordenanza No. 10 repite e insiste en este tema: “Con amor y voluntad y amistad y buen tratamiento sean atraídos a nuestra santa fe católica, y se excuse forzarlos y maltratarlos para ello cuando fuere posible, porque de esta manera se servirá mucho nuestro Señor, y Yo me tendré de vos por muy servido en ello”.

Ordena también que no se les haga ningún mal ni daño porque “de miedo no se alboroten, ni se levanten”. Su Majestad no vacila en ordenar castigo para quienes “sin mandado” de Pedrarias, hicieren mal o daño a los indígenas (¿Y el mal y daño hecho con “mandato” expreso de Pedrarias?), porque por esa vía suponía que vendrían a la conversión a la Fe Católica más indígenas que por la otra (Tesis Lascasiana), “es más seguro convertir ciento por esta manera que cien mil por la otra”.

Consciente de la explotación sexual de las indígenas, seguramente por los Informes de los Misioneros Dominicanos de la Isla La Española, el Rey prohíbe la prostitución de la mujer indígena, pues señala tal abuso como causante de malestar y rebeldía entre las tribus.

Indica que “una cosa que mas les ha alterado en la isla Española y que mas les ha enemistado con los cristianos, ha sido tomarles las mujeres e hijas contra su voluntad, e usar de ellas como de sus mujeres, habéis de defender que no se haga”, ordena.

Su Majestad ordena que se le cumpla a los indígenas aquellas cosas que se les prometen, y que en caso de no poder cumplir las promesas, mejor sea no hacerlas, para que no desconfíen de la palabra de los Cristianos. “Habéis de procurar y no consentir que por vos ni por otras personas no se les quebrante ninguna cosa que les fuere prometida”.

Luego establece las formas cómo se puede usar de la mano de obra indígena: Encomienda (Navoríos, o lo que se conoció luego como Indios Laboríos, quiere decir para labores domésticas principalmente); El “Concierto” o el contrato con los Caciques para que utilizando un sistema de “remudas” se rote la mano de obra indígena cada cierto tiempo, para ir a las labores agrícolas o de explotación minera, entre otras actividades; y el Tributo en oro o especies conforme las necesidades que observe el Gobernador.

Es interesante aclarar un tanto más el concepto Real sobre la llamada “Remuda”:

“Que los que quisieren estar en la paz y concierto de los cristianos, y a la obediencia de vasallos, darles la oportunidad de que nos sirviesen con cierto numero de personas, ya que no fuesen todos, sino una parte de ellos como tercio o cuarto o quinto de los que hubiere en el pueblo, o de los que tuviere el cacique principal si allí están debajo de caciques, como están en la isla Española, y que estos anden un mes o dos, y que se remuden y vayan a holgar y vengán otros tantos por otros dos meses, o por el tiempo que allá os pareciere que serán mejor las remudas, porque hasta acostumarlos cuanto mas breve se remudaren parece mejor, y así remudándose lo sufrirían mejor y tendrán menos peligro de morir, y si ahora en los principios hubiese tanto que hacer en coger oro en los ríos como acá dicen que lo hay que no fuese tan necesario meterlos

a cavar en las minas, parece acá que seria bueno comenzarlos a ocupar en lo de los ríos por la orden susodicha, y después de la segunda vuelta se meterán con menos dificultad en las minas, porque ya estarán habituados a servir aunque sea con mas trabajo”.

Todas estas recomendaciones quedaron en papel, pues la realidad de explotación de los indígenas en Tierra Firme fue tal que aniquiló poblados enteros en corto tiempo.

## **8, ORDENANZAS DEL DERECHO CIVIL:**

El Derecho del Reino de Castilla era el que se aplicaba en las nuevas Islas y Tierra Firme. Por lo que es necesario que los estudiosos de esta etapa histórica del Derecho en Nicaragua, tengan acceso a fuentes de información sobre el Derecho Castellano de la primera mitad del Siglo XVI. Sugiero el estudio de las Leyes del Toro. Sobre estas Leyes cito:

“Las Leyes de Toro son un notable documento de la Legislación española que se conserva en la Sección de Pergaminos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Constituyeron en su tiempo una Reforma de las Leyes que refunde las numerosas disposiciones existentes en Pragmáticas, Ordenamientos y Fueros, aclarando muchos puntos oscuros y permitiendo a los legisladores decidir en los numerosos casos que se presentaban y en los que se planteaban interpretaciones contradictorias. La Reina Doña Juana emite una Real Cédula en la Ciudad de Toro el 7 de marzo de 1505 en la que explica las razones que le han movido a poner en vigor esta reforma. En Valladolid, el 9 de abril de 1505, durante la Sesión de Cortes que se celebraba, presentóse Pedro de Pascua, vecino de Salamanca, quien mostró a los reunidos una Cédula del Rey D. Fernando, firmada de su puño y letra, y refrendada por su Secretario Fernando de Zafra, acompañada de «un Cuaderno de Leyes». En esta Cédula el Rey D. Fernando el Católico mandaba al Presidente y Oidores encuadernar y sellar con plomo, publicar, pregonar y archivar estas Leyes.

Todo se hizo como pedía Don Fernando”. (Tomado de Leyes de Toro (ed. facsimilar y comentario, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia Gáez, S.A., Madrid).

En las Ordenanzas que estudiamos en este Libro Primero, el Rey legisla sobre materias del Derecho Civil, en las Ordenanzas No. 18 (Prohibición a los encargados de la Justicia, de no ejecutar por la vía Civil a los deudores, excepto cuando la deuda sea por alimentación y herramientas para sacar, cavar, coger y labrar oro); y la Ordenanza No.19 (Prohibición expresa para que no ejerzan la Abogacía en las Islas y Tierra Firme).

### **8.1. Prohibición de Ejecución Civil por Deudas:**

En la primera Ordenanza (No. 18), el Rey prohíbe que sus oficiales de Justicia hagan ejecución por la Vía Civil de bienes o personas, por deudas, excepto cuando estas deudas sean por “mantenimientos” (alimentación y provisiones) o “herramientas para sacar, cavar, coger, labrar oro”, pero no deben los oficiales intervenir en ejecutar bienes y personas por causas de deudas originadas en “pañó, ni seda, ni otracosa”.

Esta Ordenanza tiene el espíritu de educar a los colonos en cuanto a “quién fiar o no fiar”, sin que se atengan a que las autoridades de Justicia del Rey, les hagan a ellos luego el servicio de ejecutar a sus deudores. El Rey pretende dejar fuera de las rencillas personales a la Corona, para que sus Justicias se dediquen a asuntos de mayor importancia en ese momento histórico de inicios de la Conquista y Colonización.

### **8.2. Prohibición de Ejercicio de Abogados en Islas y Tierra Firme:**

Luego, aparejada con esta Ordenanza No. 18, el Rey promulga la Ordenanza No. 19, conforme la cual prohíbe que “ningún letrado vaya a abogar, ni procurar de causas” en las Islas y Tierra Firme, y que “si alguno se fuere, clérigo o lego, que no le consintáis allá abogar, ni procurar, ni aconsejar en ningún pleito, por cuanto nos lo

suplicaron los procuradores que de allá vinieron, y habemos hallado por relación y por experiencia que en la Isla Española han sido causa de muchos pleitos y debates que ha habido entre los vecinos”.

Acusa pues Su Majestad a los abogados de meter pleitos entre los pobladores, y lo que en ese momento histórico la Corona menos desea es dividir a sus fuerzas de Conquista y Colonización, por la que surge esta Ordenanza prohibitiva del ejercicio profesional de la abogacía en las Islas y Tierra Firme, pues según su parecer estos pleitos “no hubieran sino por industria y consejo” (de los abogados).

Sin embargo, considerando que no pueden quedar sin que de alguna manera los Colonos se defiendan en situaciones legales, delega el Rey en el Gobernador y en los oficiales de Justicia, para “procurar de saber verdad de las cosas que ante vosotros se pidieren y suplir por lo que así fuere y juzgar las cosas brevemente, sin términos superfluos o no necesarios; y en las cosas dudosas procurad de concertarlos y sentenciarlo a albedrío de buen varón, por manera que no reciban agravio”.

Ordena pues el Rey a Pedrarias que ejerza la Justicia con su sano juicio (“albedrío de buen varón”) y aplicando un procedimiento sumario, “sin términos superfluos o no necesarios”. Pedrarias utilizaría esta Ordenanza muy eficientemente, pero no con Justicia, sino por el contrario para eliminar a todo aquél que se le opusiese en el camino, como hizo ciertamente con Balboa en Panamá y luego con Francisco Hernández de Córdoba en Nicaragua, a quienes aplicó juicios sumarios y su “albedrío de Varón”.

El espíritu de la Ordenanza, por el contrario, era evitar los “pleitos entre ellos, esto en lo Civil”, más los resultados del poder conferido a Pedrarias no se haría esperar en las Islas y Tierra Firme.

## **9. ORDENANZAS DE LA EVANGELIZACIÓN E IGLESIAS:**

### **9.1. La Evangelización como Causa de Conquista:**

Una de las principales causas justificadoras de las empresas de Conquista, fue la “evangelización” de las nuevas gentes que no conocían de la Santa Fe Católica. Desde las Bulas Alejandrinas de 1493, hasta las Ordenanzas del Rey a Pedrarias Dávila de 1513, el tema de la Evangelización y la fundación de Iglesias en las Islas y Tierra Firme fue un tema irrenunciable.

De tal manera que encontramos en las Ordenanzas No. 5, No. 7, No. 8 y No. 16, mandatos expresos en esta materia referidos a la organización de la Iglesia (No. 5), asignación de solares para la construcción de templos (No. 7), método de evangelización (No. 8) y castigos para aquellos que violenten las normas Eclesiales de no jurar en nombre de Dios, ni blasfemar (No. 16).

### **9.2. La Organización de la Iglesia Institucional:**

“Lo primero que se ha de hacer”, ordena Su Majestad, es “poner nombre general a toda la tierra general...” y “dar orden en las cosas concernientes al aumento de nuestra Santa Fe y a la conversión de los indios, y a la buena orden del servicio de Dios y aumento del culto divino, y por eso enviamos a R.P. Fray Juan de Quevedo, Obispo de Santa María del Darién y con él los clérigos que ahora parecieron necesarios; los cuales y ellos han de ser proveídos en tanto que hay necesidad del salario; y porque la persona del obispo yo mando proveer a los clérigos se deben dar a cada uno pesos de oro para su mantenimiento en tanto que haya necesidad o se hace el repartimiento de ellos de la parte que cada uno haya de haber; en tanto que esto se hace se han de cobrar los diezmos para mi, y para la serenísima Reina, mi muy cara y muy amada Hija, en aquellas cosas que se cogieren, y acudir con ellas a nuestro tesorero que estuviere en la dicha tierra”.

En el orden de prioridades, el Rey dispone que al Obispo de Santa María del Darién y a sus clérigos el Gobernador les de mantenimiento en tanto reciben repartimiento de Encomiendas y del diezmo, el cual mientras tanto se deberá recaudar a favor de la Corona Real por medio del Tesorero Real. La organización de la Iglesia como Institución era de las principales prioridades del Rey, porque de esa manera conservaba la unidad ideológica-religiosa de su Reino, Católico, Apostólico y Romano.

### **9.3. Los Solares para la Construcción de Templos:**

Pero no era posible hablar de la Iglesia, sin hablar de sus templos desde los cuales las autoridades eclesiales podrían ejercer su ministerio en las Islas y Tierra Firme, por lo que la asignación de lotes para la construcción de estos templos, era parte de las prioridades en la organización de los nuevos asentamientos.

“Y en los (pueblos) nuevos que se hicieren la más principal cosa y que con más diligencia se ha de hacer es la Iglesia, porque en ella se haga todo el servicio de Dios que se debe hacer”, ordena su Majestad, dejando bien en claro en su Ordenanza No. 7 que el asunto Católico no era circunstancial, sino fundamental en la creación de las nuevas sociedades que se estaban gestando en las Islas y Tierra Firme.

### **9.4. El Método Lascasiano de Evangelización:**

Como se analizó en otra de las Ordenanzas, el método ordenado por el Rey para lograr atraer a la Fe Católica a los indígenas, era un método que podríamos calificar de “Lascasiano” (basado en los preceptos de la Orden de los Dominicos que en la Isla de La Española propugnaban por un método pacífico y de conversión auténtica de los indígenas a la Fe Católica, por medio de la prédica evangélica, contraria a la violencia y al sometimiento militar).

En la Ordenanza No. 8 señala este método, “porque por esta vía vendrán antes a la conversión y al conocimiento

de Dios y de nuestra Santa Fe Católica, y más segura en convertir ciento de esta manera que cien mil por otra”.

El conflicto entre el método violento por medio del sometimiento militar, y el método de la prédica evangelizadora defendido por los Lascasianos, se mantuvo a lo extenso de los años de Conquista y Colonización en toda América, generando debates teóricos en los Reinos de Castilla y Aragón acerca de los “Justos Títulos” y los Método de Evangelización que se estaban aplicando en las nuevas tierras descubiertas. Un debate que todavía tiene ecos hoy entre nuestros historiadores. Entre los más destacados representantes de esta corriente debemos mencionar a Fray Bartolomé De Las Casas y a Fray Francisco de Vitoria.

### **9.5. Prohibición de Juramentos y Blasfemias contra Dios:**

Y por último, la Ordenanza No. 16, establece la prohibición de que “los cristianos juren a Dios”, o que “renieguen ni blasfemen”...imponiendo penas en dinero a quienes incurran en este delito, pero procurando que el dinero recaudado de este castigo sea reutilizado por la Gobernación en obras que beneficien a las comunidades hispanas en América, para que las paguen de mejor gusto. Todo parece indicar que la blasfemia y el juramento en vano, eran muy comunes entre los expedicionarios.

“Habéis de procurar y defender que ninguno de los cristianos juren a Dios ni renieguen ni blasfemen y sea defendido por publico pregón, allende de las penas que por leyes de estos reinos están establecidas es de mandar le pongan alguna pena de dinero, una al que jurase a Dios e mayor al que dijere pese, o no creo, o descreo o renegase, y así al que jurase sino cuando le fuese mandado por el Juez, y estas penas se apliquen y gasten y se conviertan en cosas que sean provecho de todos los que allá estuvieren y de que todos ellos comúnmente sean mas contentos que se gasten, porque gastándose a su contentamiento, ellos las pagaran de mayor voluntad, e los que lo cobren lo darán y no lo encubrirán y aunque se gasten en cosas de su placer, como en fiestas y en colaciones y otras cosas en que a todos quepa parte, será mejor, y ellos se obligaran e habrán placer de ello”.

## **10. ORDENANZAS DE LA URBANIZACIÓN:**

La Ordenanza No. 7, es una Ordenanza donde podemos encontrar las primeras líneas generales de organización del régimen urbano colonial: La distribución de solares entre los vecinos conforme su rango de autoridad, los solares para las instituciones de la Corona y de la Iglesia Católica, y aunque en esta Ordenanza no se señala expresamente, hay otros documentos Reales donde se especifica la “cuadrícula” como método de diseño urbano, partiendo de una plaza central costeada por el lote para el templo principal, el Cabildo Real, la Gobernación la Casa de Fundición del Oro.

En León Viejo, de Nicaragua, todavía podemos observar esta distribución, así como en Ciudad Vieja de la República de El Salvador.

## **11. ORDENANZAS EN LO CRIMINAL:**

En materia penal, su Majestad deja muy en claro que se deberán aplicar las leyes de los Reinos de Castilla y Aragón. “En lo criminal habéis de juzgar según las Leyes de estos reinos”, dice. Claro está que se refiere a las Leyes de Toro compiladas en 1505.

Hace énfasis en los castigos a los ladrones, asesinos y aquellos que cometen pecados abominables (sodomía, homosexualidad, entre otros delitos sexuales, que eran castigados con la muerte).

En el delito cometido por los ladrones, el Rey incluso autoriza a Pedrarias para que se “exceda de las leyes de estos reinos, mirando en todo el descargo de nuestra real conciencia”.

## **12. ORDENANZAS EN POLÍTICA AGRARIA:**

El objetivo de la Corona Española era fundar nuevas ciudades, obligar a que los colonos se asentaran con miras a fundar sus familias o trasladar las que ya tuviesen, para no regresar a España más que para realizar gestiones administrativas o ver sus haciendas que habían dejado

atrás, pero básicamente la idea de la Corona era colonizar y de esta manera extender de forma auténtica sus Reinos más allá del Océano.

En este sentido, la Ordenanza No. 20, prepara las condiciones para cumplir la finalidad de asentamiento permanente. Es una Ordenanza de tipo agrario, donde se autoriza llevar labradores de España para que experimenten, “prueben a sembrar la tierra y lleven su aderezos de las cosas necesarias para ellos y habéis de dar orden como llevéis trigo y cebada nuevos y trigo de tres meses y otras semillas, aparte de las que lleváis que vaya para sembrar, que sea escogido para ello, y vayan de manera que en la mar no se dañen, y se sepa claramente allá que si no nacieren, que no es por defecto de la semilla”.

La Corona inicia la trasplantación de semillas originarias de Europa hacia América, y luego comenzaría la trasplantación de semillas de América hacia Europa, mestizándose la gastronomía y surgiendo un verdadero intercambio tecnológico en materia agrícola.

Agrega la Ordenanza No. 20, el factor de atención a los labradores. “Les hagáis allá en las cosas de repartimiento alguna ventaja que sea buena, en las cosas que se dieren a los vecinos, por manera que ellos sean contentos y reciban algún provecho por su trabajo y los otros ganas de trabajar porque con ello se haga”.

Es en definitiva una Política Agraria, en busca del fortalecimiento de las fuentes de alimentación de los colonos, así como la búsqueda del mantenimiento de una dieta apropiada para éstos, asumiendo gradualmente la dieta indígena en la mesa hispana.



**DOCUMENTO No. 3.  
INSTRUCCIONES DEL REY  
A PEDRARIAS DÁVILA.  
2 de AGOSTO de 1513**

*REAL Cédula Expedida en Valladolid, a 2 de Agosto de 1513, con las instrucciones dadas a Pedrarias Dávila para su Viaje y Gobernación de Castilla del Oro, copiado de Núñez de Balboa, por Angel de Altolaguirre y Duvale, págs. 35 a 45; y publicado por Andrés Vega Bolaños, en Documentos para la Historia de Nicaragua, Tomo I, Madrid 1954, págs 43 a 54. Archivo de Indias relaciones y descripciones, legajo 11, publicada por Navarrete en el Tomo III de su Colección de Viajes).*

**EL REY**

Lo que vos Pedrarias Davila, que vais por nuestro capitan general e Gobernador asi por mar como por tierra a la tierra firme que se solia llamar, e agora la mandamos llamar Castilla aurifia e a las otras partes contenidas en el poder que llevais, habeis de hacer desde que con la buena ventura os hicieredes a la vela en la ciudad de Sevilla con la armada que con vos mandamos ir para poblar e pacificar la dicha tierra e provincia hasta llegar a ella e despues de llegado la forma e orden que aca ha parecido que vos debo mandar que tengais e guardeis e fagais guardar e cumplir, es lo siguiente:

1. Lo primero que habeis mucho de mirar en que los navios que llevaredes no vayan sobrecargados como suelen ir, que a muchos les ha acaecido peligro en el viaje por ello, especialmente cuando fue el Comendador Mayor de Alcantara, por nuestro gobernador de la isla Española: por escusar el daño e peligro

susodicho debeis proveer que no lleven mas carga de la que con que puedan seguramente navegar, e llevar la manguera descubierta como lo tengo mandado, e al tiempo que cargaren en Sevilla habeis de mirar que han de tomar mas carga en Canarias.

2. Lo segundo es, que fecha vela en Sevilla con la buenaventura habeis de tocar en Canaria e tomar alli las cosas que se proveyeron que estoviesen fechas para este vuestro viage.

3. Demas desto hilando vuestra derrota derecha para la provincia del Darien, si sin estorbo ni tardanza de viage lo pudieredes facer, habeis de tomar en las islas de los Canibales, que son isla Fuerte, Buin, San Bernaldo, Santa Cruz, Guira, Cartagena, Caramarico de Gó, que estan dados por esclavos por razón que comen carne humana, y por el mal e daño que han fecho a nuestra gente, e por el que facen a los otros indios de las otras islas, e a los otros vasallos, e a la gente destes reinos, habemos enviado a pobalar en aquellas partes, e por mas justa funcion nuestra si hallaredes manera de poderlos requerir, les requerid que vengan a obidiencia de la iglesia e sean nuestros vasallos e sino lo quisieren facer o no lo pudieredes requerir, habeis de tomar todos los que pudieredes y enviarlos en un navio a la isla Española e alli se entreguen a Miguel de Pasamonte, nuestro tesorero e a los otros nuestros oficiales para que se vendan y el navío que con ellos fuere os ha de llevar lo que de la dicha isla Española se hobiere de llevar a la dicha Castilla aurifia, e por todas las otras partes que pasaredes, especialmente en cualquier parte que tocaredes en la costa de la dicha tierra, habeis de excusar que en ninguna manera se faga daño a los indios porque no se escandalicen y alboroten de los cristianos, antes les haced muy buena compañía e buen tratamiento porque corra la nueva la tierra adelante, e con ella vos reciban e vengan a comunicaros e en conoscimiento de las cosas de nuestra santa fe catolica, que es a lo que principalmente vos enviamos e deseamos que se acierte.

4. En el repartimiento de las cosas que se tomaren, así en la mar como en la tierra, así de esclavos como de otra cualquier cosa que se hoviere, habeis de tener esta manera en el repartir, que lo que se tomare con el Armada que llevais en que Yo mando poner los cascacos de los navios e mando dar el mentinimiento a la gente que en ella va conforme a la ley del fuero del Ayro, demas del quinto me han de dar las dos partes de lo que se hoviere, la una por razon de los cascacos de los navios e la otra por razon de los mantenimientos: e si en vuestra compañía fueren navios de algunas personas en que ellos pongan los navios e bastimentos y aquellos tomaren alguna pieza, Yo tengo de haber mi quinto ordinario, pero aunque lo tomen aquellos, porque por razon de favor e compañía de Armada se toma, han de repartir lo que se tomare con toda la gente del Armada, si se tomare en la mar con las ventajas que se suele repartir entre marineros, si dentro en la tierra, ha de ser repartido todo igualmente, acepto la ventaja del Capitan General; en las cosas que en tierra se hobieren, no yendo armada de mar por ellas, se ha de sacar el quinto, y lo otro se reparta entre la gente como se acostumbra hacer.

5. Llegados alla con la buenaventura lo primero que se ha de facer es poner nombre general a toda la tierra general, a las cibdades e villas e lugares y dar orden en las cosas concernientes al aumento de nuestra santa fe e a la conversion de los indios, e a la buena orden del servicio de Dios e aumento del Culto divino, e para ello enviamos a R.P. FrayJuan de Quevedo, Obispo de Santa Maria del Darien, e con el los clrerigos que agora parecieron necesarios; los cuales e ellos han de ser proveidos en tanto que hay asinos del salario necesario; e porque la persona del Obispo Yo mando proveer, a los clerigos se deben dar a cada uno...pesos de oro para su mantenimiento en tanto que haya asinos o se hace el repartimiento dellos de la parte que cada uno haya de haber: en tanto que esto se hace se han de cobrar los diezmos para mi, e para la serenisima Reina, mi muy cara e muy amada Hija, en aquellas cosas que se cogieren, e acodir con ellas a nuestro tesorero questoviere en la dicha tierra.

6. Una de las principales cosas en que habeis mucho de mirar es en los asientos o lugares que alla se hovieren de asentar: lo primero es ver en quantos lugares es menester que se hagan asientos en la costa de la mar para se guardar la navegacion e para mas seguridad de la tierra; que los que han de ser para seguir la navegacion e para mas seguridad de la tierra; que los que han de ser para seguir la navegacion, sean en puertos que los navios que de aca de España fueren, se puedan aprovechar dellos en refrescar y tomar agua, e las otras cosas que fueren menester para su viage; asi en el lugar que agora esta fecho como en los que de nuevo se hicieren, se ha de mirar que sean en sitios sanos e no anegadizos e donde se puedan aprovechar de la mar para carga y descarga, sin que haya trabajo e costa de llevar por tierra las mercaderias que de aca fueren; e si por respeto de estar mas cercanos a las minas se hobieren de meter la tierra adentro, debese mucho mirar que por alguna ribera se puedan llevar las cosas que de aca fueren desde la mar fasta la poblacion, porque no habiendo alla bestias como no las hay, seria grandisimo trabajo para los hombres llevarlo acuestas, y ni los de aca ni los indios no lo podrian sufrir; y que sean de buenas aguas e de buenos aires e cerca de montes o de buena tierra de labranza e destas cosas las que mas pudiere tener.

7. Vistas las cosas que para los asientos de los lugares son necesarios, e escogido el sitio mas provechoso y en que incurren mas las cosas que para el pueblo son menester, habeis de repartir los solares del lugar para facer las casas, y estos han de ser repartidos segund las calidades de las personas, e sean de comienzo dados por orden; por manera que hechos los solares, el pueblo parezca ordenado, asi en el lugar que se dejare para plaza como el lugar en que hobiere la iglesia como en la orden que tovieren las calles, porque en los lugares que de nuevo se hacen dando la orden en el comienzo sin ningund trabajo ni costa quedan ordenados e los otros jamas se ordenan; y en tanto que no hicieredes merced de los officios de regimiento perpetuos, habeis de mandar que en cada pueblo los elijan entre si por un año, e vos lo conformad siendo personas habiles para regir: asimismo se han de repartir los heredamientos

segund la calidad e manera de las personas, e según lo que sirvieren asi les creced en heredad y el repartimiento ha de ser de manera que a todos quepa parte de lo bueno e lo mediano, e de lo menos bueno, segund la parte que a cada uno se le hobiere de dar en su calidad; e porque los primeros que alla pasaron con Hojeda e Nicuesa e Enciso han pasado mucho trabajo e fambre e necesidad, a Hojeda e a ellos se les ha de facer mejoria en repartimiento, a el como Capitan, e a ellos como a vecinos en el lugar que esta fecho, si por alguna causa demas comodidad se hobiere de mudar, o sino se mudare en el; y en los que de nuevo se hicieren la mas principal cosa e que con mas diligencia se ha de facer es a la iglesia; porque en ella se haga todo el servicio de Dios que se debe hacer; e demas de lo quel R.P. Juan de Quevedo, Obispo de Santa María del Darien, platicare de tener desto cuidado que se ponga en obra con mucha diligencia.

**8.** Debeis de procurar por todas las maneras e vias que vierdes e pensardes que para ello han de aprovechar e por todas las otras vias e formas que se pudieren tener alguna experiencia que se podra hacer, atraer con buenas obras a que los indios esten con los cristianos en amor e amistad, e que por esta via se haga todo lo que se hobiere de facer con ellos, y para que ello mejor se haga la principal cosa que habeis de procurar es no consentir que por vos ni por otras personas no se les quebrante ninguna cosa que les fuere prometida, sino que antes que se les prometa se mire con mucho cuidado si se les puede guardar, e si no se puede bien facer que no se les prometa; pero prometido se les guarde enteramente, de manera que les pongais en muchas confianza de vuestra verdad, e no habeis de consentir que se les haga ningun mal ni daño porque de miedo no se alboroten ni se levanten; antes habeis mucho de castigar a los que los ficieren mal o daño sin vuestro mandado, porque por esta via vernan antes a la conversión e al conoscimiento de Dios e de nuestra santa fe catolica, e mas segura en convertir ciento desta manera que cien mil por otra.

**9.** Y en caso que por esta via no quisieren venir a nuestra obediencia, e se les hobiere de facer guerra, habeis de mirar que por ninguna cosa se les haga guerra, no siendo ellos los agresores, e

no habiendo fecho o probado a hacer mal e daño a nuestra gente, e aunque los hayan acometido antes de romper con ellos les fagais de nuestra parte los requerimientos necesarios para que vengan a nuestra obidiencia una e dos e tres e mas veces, cuantas vierdes que sean nescesarias conforme a lo que llevais ordenado; e pues alla habrá e con vos iran algunos cristianos que sabran la lengua, con ellos les dareis primero a entender el bien que les verna de ponerse debajo de nuestra Obidiencia, e mal e daño e muertes de hombres que les verna de la guerra, especialmente que los que se tomaren en ella vivos han de ser esclavos e que desto tengan entera noticia, e que no puedan pretender inorancia, porque para que lo puedan ser, e los cristianos los puedan tener con segura conciencia; esta todo el fundamento en lo susodicho: habeis de estar sobre el aviso con cosa que todos los cristianos, porque los indios se les encomienden tienen mucha gana que sean de guerra e que no esten de paz e que siempre han de hablar en este proposito e aunque no se pueda escusar de no le platicar con ellos, es bien estar avisado desto para el credito que en ello se les debe dar, y parece a mi que el mas sano parescer para esto sera el del R. P. Juan de Quevedo, Obispo del Darien, e de los clerigos que estan mas sin pasion e con menos esperanza de haber dellos intereses.

**10.** En caso que se hayan de dar los indios encomendados a los vecinos por navorias, habeis de facer que se guarden las ordenanzas que para ello llevais, porque se han fecho con mucha informacion, que de aquella manera sean mas conservados e mejor tratados e mas adotrados a nuestra santa fe catolica, e por eso no se ha de disminuir dellas ninguna cosa, antes si alguna cosa vierdes de mas de lo que en ellas se consiente que se debe de hacer en provecho de los indios, e de su salud e conversion, sea bien que se fagan para que ellos sean mejor tratados e vivan en mas contentamiento en compañía de los cristianos; la resolución desto es, que todo lo que aquí e en el capitulo antes deste se dice es para que con amor e voluntad e amistad e buen tratamiento sean atraidos a nuestra santa fe catolica, e se escuse forzillos e maltratillos para ello cuando fuere posible, porque desta manera se servira mucho nuestro Señor, e Yo me terne de vos por muy servido en ello.

**11.** Esto es mas necesario que alla se haga asi que no en la isla Española, porque los indios son mal aplicados al trabajo e han acostumbrado siempre a folgar, e habemos visto que en la Española se van huyendo a los montes por no trabajar, e es de creer que lo haran muy mejor los de alla, pues se pueden ir la tierra adelante, lo que no pueden facer en la isla Española, e no tienen que dejar sino las casas, y por eso parece muy dubdoso y dificultoso que los indios se puedan encomendar a los cristianos a la manera que los tienen en la Española, e a esta causa parece que sera mejor por via de paz e de concierto, aliviandolos lo mas que ser pueda del trabajo en esta manera, que los que quisieren estar en la paz e concierto de los cristianos, e a la obidiencia de vasallos, e darseien, e nos sirviesen con cierto numero de personas, ya que no fuesen todos, sino una parte dellos como tercio o cuarto o quinto de los que hobiere en el pueblo, o de los que toviere el cacique principal si allí estan debajo de caciques, como estan en la isla Española, y que estos anden un mes o dos, e que se remuden e vayan a holgar e vengan otros tantos por otros dos meses, o por el tiempo que alla os pareciere que seran mejor las remudas, porque fasta acostumbrarlos cuanto mas breve se remudaren parece mejor, e asi remudandose lo sufririan mejor e ternan menos peligro de morir, e si agora en los principios hobiese tanto que hacer en coger oro en los rios como aca dicen que lo hay que no fuese tan necesario meterlos a cavar en las minas, parece aca que seria bueno comenzarlos a ocupar en lo de los rios por la orden susodicha, e despues de la segunda vuelta se meteran con menos dificultad en las minas, porque ya estaran habituados a servir aunque sea con mas trabajo.

**12.** Presupuesto que en cualquier de las maneras que arriba se dice que por via de encomendarlos, o por via de concierto se pudiere facer que sirvan, esta bien ansi, e se sacare dellos el servicio e provecho que se debe sacar, mas en caso que lo uno ni lo otro no se pudiere hacer, parece otra tercera cosa, que sera que cada pueblo, segund la gente que en el hobiere, o cada cacique, segund la gente que toviere cada uno de tantos pesos de oro cada mes o cada luna, como ellos lo cuentan; e que dando estos, sean seguros que no se les hara mal ni

daño, e tengan en sus pueblos señales que sean para conocer que son pueblos que estan a nuestra obediencia, e tambien trayan en sus personas señales como sean conocidos como son nuestros vasallos, porque no les fagan mal nuestra gente pagando su tributo, como con ellos fuere asentado, y esta mirad que se asiente de manera que sea provechoso, e porque aquí no se puede señalar bien la cantidad, hacedlo lo mas provechoso que os pareciere que se puede bien hacer.

**13.** Item porque soy informado que una de las cosas que mas les ha alterado en la isla Española y que mas les ha enemistado con los cristianos, ha sido tomarles las mujeres e hijas contra su voluntad, e usar dellas como de sus mujeres, habeislo de defender que no se haga, por cuantas vias e maneras pudierdes, mandandolo pregonar las veces que os pareciere que sea necesario, ejecutando las penas en las personas que quebraren vuestros mandamientos, con mucha diligencia; e asi lo habeis de mandar hacer en todas las otras cosas que os pareciere necesarias para el buen tratamiento de los indios.

**14.** Habeis de procurar con todo cuidado de tener fin en lo de los pueblos en la tierra adentro, que los fagais en parte e asientos que os podais aprovechar dellos para por tierra descubrir la otra costa de la mar, que estos indios dicen que esta tan cierta y tan cerca desta otra; e porque de aca no se os puede dar regla cierta ni aviso particular por la manera que se ha de tener en hacerlo, sino que la experiencia de las cosas que alla subcedieron os han de dar los habitantes e aviso de cuando e como se ha de facer; solamente se os pueda decir esto generalmente, que procureis con mucha e diligencia e con toda la brevedad que pudierdes de certificaros dello, e certificado que es asi verdad, todas las cosas que ordenardes e hicierdes, las fagais e determineis con pensamiento que os han de seguir e aprovechar para aquello, porque habra muchas dellas que agora sin ninguna costa ni trabajo las podais facer, porque no costara mas sino determinarlas que se hagan a la parte que sean provechosas, como se habia de hacer en otra parte que no lo fuesen, de donde si despues los hobierdes de mudar para este proposito seria muy trabajoso e algunos tan dificultosos, que sera imposible.

**15.** Item, habeis de defender por ordenanza, la cual mando hagais pregonar las veces que os pareciere nescesarias e en las partes que fueren menester que ninguno juegue dados ni naipes ni otro juego prohibido, ni tengan naipes ni dados para vender ni lleven, so grandes penas, las cuales mandareis ejecutar en los que los ficieren e tambien en los vendieren por manera que no haya juego ninguno en la dicha tierra; e si inventaren alguna manera de juego ninguno en la dicha tierra, aunque no sea expresada en la dicha Ordenanza, ni en el pregon tambien ge lo defended. Finalmente, la intencion es que no hay ninguna manera de juego e que jueguen cantidad para que por ello se revuelvan e se sigan daño de los unos a los otros y escandalos e enemistades e reniegos e blasfemias como se suelen seguir e desto e de otra manera de trafago de mentiras, el R. P. Fr. Juan de Quevedo Obispo del Darien por su parte e vos por la vuestra habeis mucho de procurar de apartarlos e que no vivan en ello a la manera de aca, sino que sean en ello tan limitados, que los de la tierra puedan recibir dellos muy buen ejemplo e procurad siempre de ocupar la gente de manera que la ociosidad no les haga gastar el tiempo en vicios.

**16.** Item, habeis de procurar e defender que ninguno de los cristianos juren a Dios ni renieguen ni blasfemen e sea defendido por publico pregón, allende de las penas que por leyes destes reinos estan establecidas es de mandar le pongan alguna pena de dinero, una al que jurase a Dios e mayor al que dijere pese, o no creo, o descreo o renegase, e asi al que jurase sino cuando le fuese mandado por el Juez, e estas penas se apliquen e gasten e se conviertan en cosas que sean provecho de todos los que alla estovieren e de que todos ellos comunmente sean mas contentos que se gasten, porque gastandose a su contentamiento, ellos las pagaran de mayor voluntad, e los que lo cobren lo daran e no lo encubriran e aunque se gasten en cosas de su placer, como en fiestas e en colaciones e otras cosas en que a todos quepa parte, sera mejor, e ellos se obligaran e habran placer dello.

**17.** Item, habeis de pregonar que se guarde la prematica en el vestir como la llevais a la letra e no exceda della nada, porque por experencia se ha visto en la Española que cuando no esta ordenado

lo que cada uno habia de traer todos o los mas de ellos ficieron en ella tanto exceso que se destruyeron e cmpobrecieron e quedan muchos dellos perdidos, e con defendergelo han tornado a remediarse.

**18.** Item, habeis de hacer publicar e pregonar que sepan todos los vecinos e moradores que alla fueren que los oficiales de Justicia no han de hacer ejecucion en bienes ni en personas de ninguno por ninguna cosa que debieren sino fueren mantenimientos o herramientas para sacar, cavar, coger, labrar oro, e no por paño ni seda ni otra ninguna cosa, para que cada uno vea de quien fía e no fien con esperanza que la Justicia les ha de hacer pagar, ni hacer ejecución por ello a nadie.

**19.** Item habeis de defender que no vayan a la dicha tierra ningun letrado que vaya abogar ni procurador de cabsas e se alguno fuere, clérigo o lego, que no le consintais alla abogar ni procurar ni aconsejar en ningún pleito, por quanto nos lo suplicaron los procuradores que de alla vinieron, e habemos hallado por relacion e por experiencia que en la isla Española han sido cabsa de muchos pleitos e debates que ha habido entre los vecinos della, los cuales no hobieran sino por su industria e consejo; pero porque no padezcan los que no superen, vos o vuestros Oficiales habeis de procurar de saber verdad de las cosas que ante vosotros se pidieren e suplir por lo que asi fueren, e juzgar las cosas brevemente, sin terminos superfluos o no necesarios e en las cosas dubdosas procurad de concertarlos e sentenciarlo a albedrio de buen varon, por manera que no reciban agravio, e habeis de procurar quanto fuere posible que no haya pleito entre ellos; esto en lo civil, en lo criminal habeis de juzgar según las leyes de estos reinos castigando por todo rigor los de pecado abominable e ladrones e mortandades; en lo de los ladrones porque si se castigasen muy reciamente los principios escarmentarse hian otros e excusarse hian muchas muertes, que por castigar a los principios blandamente, se han de ejecutar de necesidad; ansi podreis en este caso de los ladrones exceder algo de las leyes destos reinos, mirando en todo el descargo de nuestra real conciencia.

**20.** Item habeis de procurar de llevar labradores para que alla prueben a sembrar la tierra e lleven su adreso de las cosas necesarias para ello e habeis de dar orden como lleveis trigo e cebada nuevo e trigo tresmesino e otras simientos, aparte de lo que llevais que vaya para sembrar, que sea escogido para ello, e vayan de manera que en la mar no se dañen e se sepa claramente alla que, si no acudiere o nasciere, que no es por defecto de la simiente, e a los labradores que lo ficieren les hagais alla en las cosas de repartimiento alguna ventaja que sea buena, en las cosas que se dieren a los vecinos, por manera quellos sean contentos e reciban algund provecho por su trabajo e los otros hayan gana de trabajar porque con ello se haga.

**21.** Item, habeis de proveer en la manera que han de tener los que fueren a contratar e a rescatar con los indios, que no vaya ninguno sin vuestra licencia por cedula vuestra e con sabiduria de nuestros Oficiales he han de llevar consigo persona que lleve poder de nuestros Oficiales para que sea veedor e vea lo que se rescata, e traya cuenta e razon dello, porque por aquella pague a nuestro tesorero el quinto; e si lo que se hobiere fuere cosa de estimación, como perlas o piedras e otra cosa semejante, que siendo de un genero de un tamaño, por la diferencia de bondad vale uno mucho mas que otro, en estas cosas han de pagar el quinto por una de estimacion de lo que estimaren que valen e en las otras por numero o peso como fuere.

**22.** Habeis de estar muy avisado que todos los que alla estan e todos los que con vos fueren e fueren despues de vos, han de tener toda libertad para escribir aca todo lo que quisieren sin que por vos ni por vuestros Oficiales, ni por otra persona ninguna les sea tomada carta, ni mandado que no escriba, sino que cada uno escriba lo que quisiere, e si alguna persona las tomare, mandamos que ejecuteis en ellos las penas que de derecho se deben ejecutar, e si por vuestro mandado se ficiere, os certifico mas, que demas de lo que de derecho se debe hacer mandaremos que se provea como cosa en que nos tenemos por deservido e habiendo mucho enojo.

**23.** Asimismo, con los vecinos que alla se avencindaren, si aca quisieren venir durante los primeros quatro años que han de residir para ganar sus haciendas, dejando sus haciendas, habeisles de dar licencia e despues asimismo les dad licencia para que vengan e gocen de sus haciendas o no se lo impidais ni estorbeis, sino fuese acaso que los hobierdes menester para alguna cosa que quisierades facer, por quince veinte o treinta dias o mas fasta dos meses, los podeis detener, pero pasado el termino de la necesidad que dellos teniades, les deis libremente su licencia para que se vengan como quisieren.

**24.** En todas las cosas arduas que concieran a la buena gobernación de la tierra e pueblos dellas, e al bien comun de los vecinos, las debeis platicar e comunicar con el R. P. Fr. Juan de Quevedo, Obispo del Darien, e con nuestros oficiales tesorero e contador, e oficial, porque con acuerdo de todos se hagan, e asi cuando estubierdes juntos en un lugar demas de lo que escribieren particularmente de lo que toca a sus cargos cada uno, las cosas generales que tocan a toda la comunidad las debeis escribir vos e los oficiales juntos, porque por relación de todos conforme los sepamos, e se provea como al bien de todos conviene.

**25.** Por ende, yo vos mando que conforme a la dicha instrucción e declaracion de suso declarada e contenida fagais e cumplais, e fagais facer e cumplir e guardar todas las cosas en ella contenidas a los que en la dicha armada fueren, asi por mar como por tierra, despues que con la buena ventura hayais llegado a ella; e si otras cosas algunas conviniere hacerse para el bien e pacificación e poblacion del dicho viage e de la dicha tierra, demas de las contenidas en la dicha instrucción que aquí no van declaradas ni especificadas, por no tener entera relacion ni noticia aca dellas, habeislas vos de facer e ordenar con el cuidado e fidelidad e buena diligencia que Yo de vos confio, de despues de asi ordenadas e acordadas enviarmelas eis para que Yo las mande ver y aprobar las que viere que son tales, e las que no se enmienden e fagan como convengan. Fecha Valladolid 2 de Agosto de 1513.-Yo el Rey.

### **CUESTIONARIO GUIA. DOC. 3.**

Responda el siguiente cuestionario, conforme la lectura de cada uno de los puntos Ordenados por S.M.

1. En la Ordenanza 1 y 2, S.M. se ocupa de asuntos meramente administrativos concernientes al viaje de Pedrarias Dávila. Sin embargo, es notoria la preocupación de S.M. sobre los barcos sobrecargados: ¿Por qué?. Y en el punto 2, menciona el nombre de la Isla que toda embarcación debía visitar antes de partir hacia las nuevas tierras e islas: ¿Cuál es esta Isla y dónde está ubicada en el Mapa? (Utilice un Mapa contemporáneo).

2. Lea la Ordenanza 3 y 9, y responda:

¿Cómo se justificó el Derecho de Esclavitud?.

¿Qué importancia tuvo el Requerimiento en el Derecho de Conquista?.

3. Lea la Ordenanza 4, y responda:

¿Cómo se reparte la riqueza obtenida en las empresas de conquista en los siguientes casos:

**A.** Cuando el Rey pone los cascos de los Navíos y el mantenimiento de la armada.

**B.** Cuando el Rey no pone los cascos de Navíos y el Mantenimiento de la armada.

4. Siempre basado en la Ordenanza 4, responda:

¿Cuál era la costumbre del reparto de riquezas de la gente de la Armada en los siguientes casos:

- A. Si la riqueza se adquiere en el mar.
  - B. Si la riqueza se adquiere dentro de tierra firme.
  - C. Si la riqueza se adquiere no habiendo armada por mar.
5. En base a la Ordenanza 4, explique si la costumbre se consideraba fuente del derecho.
6. Lea la Ordenanza 5, y haga un análisis del impacto cultural que pudo haber tenido esta ordenanza en la cultura indígena, sobretodo lo referido al nombramiento de la tierra en general y de las ciudades, villas y lugares descubiertos.
7. Haga un listado de por lo menos diez toponimias indígenas que todavía se utilizan en Nicaragua.
8. En esta etapa, ¿Para quién se recaudaban los diezmos de la Iglesia Católica? Y ¿Cómo se mantenía el Obispo y sus Sacerdotes?.
9. Lea la Ordenanza 6 y diga: ¿Qué finalidad y características deben tener los lugares escogidos para puertos en las Islas y Tierra Firme?.
10. Lea la Ordenanza 7, y responda las siguientes preguntas:  
¿Qué criterio se utilizó para repartir los solares urbanos entre los Hispanos?.  
¿Se consideró el derecho sobre la tierra de parte de las Comunidades Indígenas para repartir los solares urbanos?.
11. ¿Qué derecho adquirido se la reconoce a los primeros conquistadores de Castilla del Oro?.
12. ¿Se observa un orden urbano al fundar los asentamientos hispanos en las Islas y Tierra Firme recién descubiertas?.

13. En la Ordenanza 5 y en la Ordenanza 7, se le da prioridad a los solares para la construcción del templo católico, analice y explique: ¿Qué importancia ocupa el templo católico como símbolo del nuevo orden?.
14. Lea la Ordenanza 7 y la Ordenanza 24, y responda: En esta etapa de la Conquista: ¿Cómo se organizó el gobierno de los primeros asentamientos hispanos urbanizados?.
15. Lea la Ordenanza 8 y la Ordenanza 10 y responda: ¿Cuál fue el mandato de S.M. sobre el método de atracción a la nueva Fe Católica en las Islas y Tierra Firme?.
16. Lea la Ordenanza 10 y diga:  
  
¿En qué consistió el sistema de “Navoríos” (Laboríos)?  
y ¿Cuál fue la finalidad de este sistema?.
17. Lea la Ordenanza 11 y explique:  
  
¿En qué consistió el sistema de “Remudas”?  
y ¿Cuál fue su finalidad?.
18. Lea la Ordenanza 12 y explique: ¿En qué consistió la modalidad de tributos impuesto a los Cacicazgos y el beneficio aparente que traía para éstos?.
19. Lea la Ordenanza 13 y responda: ¿Cuál es la causa que motivó a S.M. prohibir los abusos sexuales a las mujeres indígenas?
20. Lea la Ordenanza 14. Al momento de escribirse, todavía no se tenía conocimiento cierto de la existencia de la costa del Pacífico de Centroamérica, pero se rumoraba entre los hispanos.

Responda:

¿Qué importancia dio S.M. a la búsqueda de esa “otra costa”?

**21.** Lea la Ordenanza 15. Los juegos de dados y naipes, se consideraban un problema para la paz social. S.M. los prohíbe: ¿Cuál fue la intención y finalidad de prohibir los juegos y el comercio de dados y naipes en las Islas y Tierra Firme?

**22.** Lea la Ordenanza 16 y responda las siguientes preguntas:

¿Cuál fue la pena dictada por S.M. para el delito de Jurar en nombre de Dios en vano y Blasfemar?

¿Cuál de estas dos faltas recibe mayor cuantía en su sanción económica?

¿En qué se ordena que sean usados los fondos recaudados por esta sanción aplicada a los hispanos?

**23.** Lea la Ordenanza 17 y analice el texto para responder: ¿Qué importancia podía tener regular sobre los vestidos que los hispanos debían traer en los viajes?

**24.** Lea la Ordenanza 18 y responda:

¿Qué prohibición establece S.M. acerca de las deudas? y ¿Cuál es la excepción a la regla?

**25.** Lea la Ordenanza 19 y explique la causa que motivó a S.M. prohibir el ejercicio de la abogacía y la procuraduría en esta etapa de la Conquista.

**26.** Conforme la lectura de la Ordenanza 19, responda:

¿Cuál es la finalidad de la Justicia?

¿Qué tipo de juicio se debe aplicar en materia Civil?

¿Qué facultad judicial se otorga al Gobernador cuando hay cosas dudosas en el litigio civil?.

27. Continuando la interpretación de la Ordenanza 19, y en materia Criminal, responda:

¿Se aplica el principio de legalidad en materia criminal? y ¿Qué trato reciben los ladrones en materia criminal en las Islas y Tierra Firme?.

28. Lea la Ordenanza 20 y responda:

¿Cuál fue la política agraria ordenada por S.M.? ¿Se reconocen derechos de propiedad sobre las tierras rurales a las comunidades indígenas en esta Ordenanza 20?.

29. Lea la Ordenanza 21 y explique el procedimiento para realizar comercio con los indígenas.

30. Lea las Ordenanzas 22 y 23, y responda:

¿Se reconocía el derecho de correspondencia de los Colonos hacia S.M.?

y ¿Podían movilizarse libremente los súbditos de S.M. por las nuevas Islas y Tierra Firme, y hacia la Península?.

31. Lea la Ordenanza 24 y explique la forma de organización política de gobierno ordenada por S.M. en esta primera etapa de Conquista, y señale el procedimiento para la presentación de informes a S.M. de parte de este modelo de gobierno en la etapa inicial de la Conquista.

32. Lea la Ordenanza 25 y responda: ¿Qué procedimiento establece S.M. para los casos no contemplados en las Leyes de los Reinos, ni en las Ordenanzas dictadas por él mismo, para Pedrarias Dávila?.

33. Después de haber leído todas las Ordenanzas y haber resuelto los ítems correspondientes a cada una, explique de forma expositiva lo siguiente:

¿Cuál es la finalidad de la Empresa de Pedrarias Dávila?. Identifique en qué ordenanzas se usa el método de comunicación oral de las Leyes y mandatos Reales.

¿Cómo se denomina a este método y a la persona que lo ejecuta?.

¿Qué ordenanzas demuestran que S.M. no reconocía derechos adquiridos a las Comunidades Indígenas sobre las tierras urbanas y rurales; ni sobre el dominio cultural de los lugares donde habitaban desde cientos de años antes que llegaran los hispanos?.

¿En qué casos se debe pagar el Quinto Real al tesorero de S.M.?.

Específicamente para los Hispanos:

¿Había libertad de correspondencia, movilización, trabajo, ejercicio profesional para los abogados, religión, sexo, comercio, gobierno?. Argumente su respuesta elemento por elemento.

Ahora bien, sobre los Indígenas:

¿Había libertad de movilización, trabajo, religión, comercio, sexo, familia, gobierno?. Argumente su respuesta elemento por elemento.

¿Qué fuentes del derecho logra identificar en las Ordenanzas estudiadas?. Fundamente su respuesta.

## **CAPITULO IV**

### **EL REQUERIMIENTO, COMO INSTRUMENTO FORMAL DE CONQUISTA.**



- 1. Texto del Requerimiento de Palacios Rubios.**
- 2. Texto Comentado.**
- 3. Cuestionario Guía para el estudio del  
Requerimiento.**



## DOCUMENTO 4. REQUERIMIENTO DE PALACIOS RUBIO

*LAS CASAS, Fray Bartolomé de las: "Historia de las Indias", Biblioteca de Autores Españoles, Col. ATLAS, Tomo XCVI Obras escogidas, Tomo II, Cap. LVII, PÁG 308-309. Publicado en "Documentos de la Historia de Nicaragua, 1523-1527. Recopilados por Antonio Esgueva Gómez. Universidad Centroamericana, Departamento de Filosofía e Historia, Managua, 1993.*

De parte del rey don Fernando, y de la reina doña Juana, su hija, reina de Castilla y León, etc., domadores de las gentes bárbaras, nos, sus criados, os notificamos y hacemos saber como mejor podemos, que Dios, Nuestro Señor, uno y eterno, crió el cielo y la tierra y un hombre y una mujer, de quien nosotros y vosotros y todos los hombres del mundo fueron y son descendientes y procreados, y todos los que después de nosotros vinieren. Mas por la muchedumbre de la generación que éstos ha salido, desde cinco mil años a esta parte que el mundo fue criado, fue necesario que los unos hombres fuesen por una parte y otros por otra e se dividiesen por muchos reinos y provincias, que en una sola no se podían sostener ni conservar.

De todas estas gentes, Dios Nuestro Señor dio cargo a uno, que fue llamado Sant Pedro, para que de todos los hombres del mundo fuese señorysuperiora quien todos obedeciesen y fuese cabeza de todo linaje humano, doquier que los hombres viviesen y estuviesen, en cualquier ley, secta y creencia, y dióle el mundo por su reino y jurisdicción.

Y como quier que le mandó poner su silla en Roma, como en lugar más aparejado para regir el mundo, mas también le permitió que pudiese estar y poner su silla en cualquiera otra parte del

mundo y juzgar e gobernar a todas las gentes, cristianas, moros, judíos, gentiles y de cualquier otra secta o creencia que fuesen.

Este llamaron papa, porque quiere decir admirable, mayor padre y gobernador de todos los hombres.

A este Sant Pedro obedecieron y tomaron por señor, rey y superior del Universo los que en aquel tiempo vivían, y asimismo han tenido a todos los otros que después de él fueron al Pontificado elegidos y así se ha continuado hasta agora y se continuará hasta que el mundo se acabe.

Uno de los Pontífices pasados, que en lugar de éste sucedió en aquella dignidad e silla que he dicho, como señor del mundo, hizo donación destas islas e tierra firme del mar Océano a los dichos Rey y Reina e a sus sucesores en estos reinos, nuestros señores, con todo lo que en ellas hay, según se contiene en ciertas escrituras que sobre ellos pasaron, según dicho es, que podéis ver si quisiéredes.

Así que sus Altezas son reyes y señores destas islas y tierra firme, por virtud de la dicha donación, y como a tales reyes y señores algunas islas más y casi todas, a quien esto ha sido notificado, han recibido a sus Altezas y les han rescebido y servido y sirven como súbditos lo deben hacer, y con buena voluntad, y sin ninguna resistencia, luego sin dilación, como fueron informados de los susodicho, obedecieron y recibieron los varones religiosos que sus Altezas les enviaban para que les predicasen y enseñasen nuestra sancta fe, y todos ellos, de su libre y agradable voluntad, sin premia ni condición alguna, se tornaron cristianos y lo son y Sus Altezas los recibieron alegre y benignamente, y así los mandaron tractar como a los sus súbditos e vasallos, y vosotros sois tenudos y obligados a hacer lo mismo.

Por ende, como mejor podemos, vos rogamos y requerimos que entendáis bien esto que os decimos, y toméis para entenderlo y deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo, y recognozcáis a la Iglesia por señor y superiora del Universo mundo, y al Sumo Pontífice, llamado Papa, y en su nombre al Rey y a la reina doña Juana, nuestros

señores, en su lugar, como a superiores y señores y reyes destas islas y tierra firme, por virtud de la dicha donación, y consintáis y déis lugar que estos padres religiosos os declaren y prediquen lo susodicho.

Si ansí lo hicierdes, haréis bien y aquello que sois obligados a Sus Altezas, y nos en su nombre vos recibiéremos con todo amor e caridad, e vos dejaremos vuestras mujeres e hijos y haciendas, libres, sin servidumbres, para que dellas y de vosotros hagáis libremente lo que quisierdes y por bien tuvierdes, e no vos compelerán a que vos tornéis cristianos, salvo si vosotros, informados de la verdad, os quisierdes convertir a nuestra sancta fe católica, como lo han hecho cuasi todos los vecinos de las otras islas; y allende desto, Sus Altezas vos darán muchos privilegios y exenciones y vos harán muchas mercedes.

Y si no lo hicierdes, y en ello dilación maliciosamente pudierdes, certifícoos que con la ayuda de Dios, nosotros entraremos poderosamente contra vosotros y vos haremos guerra por todas las partes y maneras que pudiéremos, y vos subjetaremos al yugo y obediencia de la Iglesia y de Sus Altezas, y tomeremos vuestras personas y de vuestras mujeres e hijos y los haremos esclavos y como a tales los venderemos y dispornemos dellos como Sus Altezas mandaren, e vos tomaremos vuestros bienes y vos haremos todos los daños y males que pudiéremos, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su señor y le resisten y contradicen; y protestamos que las muertes y daños que dello se recreciesen, sea a vuestra culpa y no de Sus Altezas, ni nuestra ni destes caballeros que con nosotros vienen: y de cómo lo decimos y requerimos, pedimos al presente escribano que nos dé por testimonio signado, y a los presentes rogamos que dello nos sean testigos, etc.



## TEXTO COMENTADO

### 1. INTRODUCCIÓN

*De parte del rey don Fernando, y de la reina doña Juana, su hija, reina de Castilla y León, etc. domadores de las gentes bárbaras, nos, sus criados, os notificamos y hacemos saber como mejor podemos, que*

El Requerimiento fue el instrumento jurídico utilizado por la Corona de Castilla y Aragón, para fundamentar la apropiación de las nuevas Islas y Tierra Firme descubiertas en el Mar Océano. Fue parte de un procedimiento legal obligatorio, dispuesto por el Rey don Fernando, que debía leerse a los indígenas de previo, dándoles la “oportunidad” de aceptar los términos del requerimiento por su propia voluntad, antes de someterlos a la guerra de esclavitud y exterminio si no aceptaban sus términos de sometimiento a la Iglesia Católica, a los Reyes Católicos y a la Santa Fe Católica.

El modelo de requerimiento estudiado en este libro, es tomado de Fray Bartolomé de Las Casas: “Historia de las Indias”, Biblioteca de Autores Españoles, Col. ATLAS, Tomo XCVI. Obras escogidas, Tomo II, Cap. LVII, PÁG 308-309. Publicado en “Documentos de la Historia de Nicaragua, 1523-1527. Recopilados por Antonio Esgueva Gómez. Universidad Centroamericana, Departamento de Filosofía e Historia, Managua, 1993.

El historiador Costarricense, Oscar Castro Vega, en su libro titulado “Pedrarias Dávila: La Ira de Dios”, publicado en 1996 en Costa Rica, explica brevemente el origen de este Requerimiento:

“Con fundamento en la concesión del Papa Alejandro VI, don Fernando el Católico ordena a su colaborador Juan López de Palacios Rubios la redacción del célebre Requerimiento que

se le entrega por vez primera a Pedrarias Dávila para que sea leído a los indios americanos” (Castro Vega 1996:53).

Continúa Castro Vega explicando que “el requerimiento fue leído por vez primera a los indios de Santa Marta en 1514. Pedrarias lo entregó al historiador Oviedo, que formaba parte de la expedición con el cargo de Veedor de Su Majestad, para que fuese leído a los asombrados indios cuando la armada del Gobernador hace escala en aquel lugar antes de arribar a Castilla del Oro” (Castro Vega 1996:56).

En este modelo, los requeridores comparecen en nombre del Rey Fernando y de su hija la Reina Juana, pues la Reina Isabel de Castilla había muerto en el año de 1504.

El Requerimiento presenta la forma de una NOTIFICACIÓN, pues su carácter es judicial...por lo que al finalizar piden al Escribano que les libre testimonio “signado” (sellado y copiado) y a los presentes durante la lectura del mismo, sirvan de testigos.

Hacer saber como mejor se puede, es una expresión significativa, pues la lengua que tenían los requeridos era totalmente diferente de la Castellana y no había raíces comunes, por eso los requeridores dicen que lo hacen “como mejor podemos”. ¿Qué tanto habrán podido COMUNICAR el mensaje a los requeridos a través de sus intérpretes o lenguas como les decían a los nativos que habían aprendido el Castellano y servían como tales?. La respuesta es negativa, según los propios Cronistas como Fernando González de Oviedo, quien asegura que esto no se cumplió.

“Señor, pareceme que estos indios no quieren escuchar la teología de este Requerimiento, ni vos tenéis quien se la dé a entender. Mande vuestra merced guardarle hasta que tengamos algunos de estos indios en la jaula para que despacio lo aprendan y el Señor obispo se lo dé a entender” , sentenció Oviedo ante Pedrarias Dávila.

A continuación analicemos el Requerimiento:

## **2. ENCABEZADO**

*Dios, Nuestro Señor,*

- *uno y eterno,*
- *crió el cielo y la tierra*
- *y un hombre y una mujer,*
- *de quien nosotros y vosotros y todos los hombres del mundo fueron y son descendientes y procreados, y todos los que después de nosotros vinieren.*

En esta sección del requerimiento, se da toda una dogmática de la Fe, dejando en claro que el Dios de los Cristianos es “uno y eterno”, confrontado con el politeísmo de las Culturas Americanas. Que ese Dios es Creador del Cielo y de la Tierra; y del Hombre y Mujer originales, Adán y Eva según la tradición Judío-Cristiana.

Y que de esa pareja original, nacen todos los hombres y mujeres que existen sobre la faz de la tierra conocida: “De quien nosotros y vosotros...”. Hay un reconocimiento de que, en tanto hombres, todos somos descendientes de la única pareja original posible (Adán y Eva), por lo que en cierta forma se reconoce la igualdad de origen, pero los dogmáticos tienen que resolver el problema de la diversidad tan inmensurable descubierta, lo cual hacen en el siguiente párrafo de esta declaración dogmática.

## **3. EL CUERPO DOGMÁTICO:**

*Mas por la muchedumbre de la generación que de estos ha salido*

- *desde cinco mil años a esta parte que el mundo fue criado,*
- *fue necesario que los unos hombres fuesen por una parte y otros por otra e se dividiesen por muchos reinos y provincias, que en una sola no se podían sostener ni conservar.*

En aquél momento, la ciencia estaba muy limitada y sometida a los dogmas de Fe, razón por la cual encontramos un cálculo de la edad de la tierra de apenas “cinco mil años”, pues era lo aceptable según los cálculos que hacían de la edad de los Patriarcas Bíblicos en la tradición Judía-Cristiana. No podía ser que la tierra tuviera una edad mayor de lo que según la Biblia se podía contabilizar. Hoy en día sabemos que estas interpretaciones basadas en la Biblia no son aceptadas ni por la Iglesia misma, pues se requiere del auxiliar científico para la mejor comprensión de las Sagradas Escrituras. La Edad de la Tierra es de millones de años, nunca de miles, según los cálculos de la Ciencia Geológica.

Sin embargo, para efectos del presente estudio, lo importante es que los requeridores explican la diversidad del género humano, en “la muchedumbre”, lo que hizo necesario que la humanidad descendiente de Adán y Eva se dispersaran por la tierra y se “dividiesen por muchos reinos y provincias”. Era evidente que no podían negar la existencia de una inmensa diversidad de culturas y sistemas políticos, lenguas, credos religiosos y razas, por lo que prefirieron el camino de la “inclusión” a partir de las propias concepciones religiosas del ser humano que tenían los Cristianos del Siglo XVI.

Pero en medio de tanta diversidad necesitaban una doctrina que justificara la unidad forzada que con sus empresas de conquista y pacificación estaban desarrollando, encontrando en el dogma del Papa Universal, el fundamento adecuado para sus propósitos, a como podemos ver en el siguiente aspecto del requerimiento.

#### **4. EL DOGMA PAPACÉNTRICO UNIVERSAL:**

*De todas estas gentes, Dios Nuestro Señor dio cargo a uno, que fue llamado San Pedro,*

- *para que de todos los hombres del mundo fuese señor y superior*
- *a quien todos obedeciesen y fuese cabeza de todo*

*linaje humano, doquier que los hombres viviesen y estuviesen, en cualquier ley, secta y creencia,*  
● *y dióle el mundo por su reino y jurisdicción.*  
● *Y como quiera que le mandó poner su silla en Roma, como en lugar más aparejado para regir el mundo,*  
● *mas también le permitió que pudiese estar y poner su silla en cualquiera otra parte del mundo*  
● *y juzgar e gobernar a todas las gentes, cristianas, moros, judíos, gentiles y de cualquier otra secta o creencia que fuesen.*  
● *Este llamaron papa, porque quiere decir admirable, mayor padre y gobernador de todos los hombres.*  
● *A este San Pedro obedecieron y tomaron por señor, rey y superior del Universo los que en aquel tiempo vivían,*  
● *y asimismo han tenido a todos los otros que después de él fueron al Pontificado elegidos y así se ha continuado hasta ahora y se continuará hasta que el mundo se acabe.*

Uno de los Pontífices pasados, que en lugar de éste sucedió en aquella dignidad e silla que he dicho, como señor del mundo, hizo donación de estas islas e tierra firme del mar Océano a los dichos Rey y Reina e a sus sucesores en estos reinos, nuestros señores, con todo lo que en ellas hay, según se contiene en ciertas escrituras que sobre ellos pasaron, según dicho es, que podéis ver si quieren.

El requerimiento da un salto, de la creación de la Humanidad a través del primer hombre y la primera mujer, hasta San Pedro, primer Papa, omitiendo ningún tipo de declaración sobre Jesús, que es el nudo que une la tradición Judía-Cristiana, al simbolizar la nueva alianza entre Dios y la Humanidad, y que para efectos de la empresa conquistadora era una de las principales excusas o motivos que argumentaban los conquistadores para justificar viajes de descubrimiento y pacificación hacia las nuevas tierras.

Lo importante era fundamentar el origen del poder del Papa, sucesor de San Pedro. La evangelización será tarea de los sacerdotes

misioneros, no era el asunto a tratar en el requerimiento que ante todo fue un acto jurídico y una solapada declaración de guerra.

Papa, según el requerimiento significa “admirable, mayor padre y gobernador de todos los hombres”.

Se declara que el Papa es “señor y superior” de todos los hombres; a quien todos deben obediencia; cabeza del linaje humano sin importar “ley, secta y creencia”; y a quien le Dios le dio “jurisdicción” sobre todo el mundo.

Es pues una declaración de la jerarquía suprema del Papa sobre toda la humanidad y su jurisdicción ilimitada sobre todo el mundo conocido en el Siglo XVI. En este texto, los requeridores eliminan de ipso el problema de la diversidad de la humanidad, pues no declaran como problema la diversidad de “ley, secta y creencia”, sino que ante todo, TODOS debían obediencia al Papa, como “cabeza del linaje humano”.

Luego, entran al tema de la territorialidad de la jurisdicción del Papa. Es Roma, la sede, pero con amplias facultades para establecer “su silla” en cualquier otra parte del mundo. No hay límites para su jurisdicción, pues arriba del Papa solamente Dios, y en el plano horizontal, no había fronteras políticas que le impidieran ejercer su poder.

Continúa el requerimiento otorgando al Papa la facultad de Juez y Gobernante de todas las gentes, sin excepción, por lo que incluye esta facultad de juzgador y gobernante a los que no son cristianos también, como por ejemplo: Los Moros, Judíos y Gentiles. Y de cualquier secta o creencia que fueren.

Retorna sobre el origen del poder del Papa, como fue San Pedro (omitiendo siempre a Jesús, la verdadera fuente del poder de San Pedro). “A este San Pedro tomaron como Señor, Rey y Superior del Universo”, dice el texto, haciendo una declaración anti-Cristocéntrica, pues ubican como “Señor, Rey y Superior del Universo” a San Pedro, y no a Jesús, todo con el afán de fortalecer el poder y la autoridad del Papa Romano frente a los requeridos.

Y concluye esta parte del requerimiento con una declaración de sucesión histórica del Papado Romano desde San Pedro, transmitiendo de uno en otro, según sus Elecciones Pontificales, el poder que ya ha sido descrito, hasta llegar al Siglo XVI, y “hasta que el mundo se acabe”.

Todo este discurso a favor del poder del Papa sobre toda la humanidad y sobre todo el planeta, tenía una finalidad, llegar a la conclusión definitiva de que PODIA DONAR aquellas tierras que pertenecían a los nativos de las Islas y Tierra Firme recién descubiertas, a los Reyes Católicos Fernando e Isabel, y a sus descendientes.

“Uno de los Pontífices pasados...”, refiriéndose al Papa Alejandro VI, quien emitió las “Bulas Alejandrinas”, principalmente la Bula Inter.-Caetera, por medio de la cual donó las nuevas tierras descubiertas a los Reyes Católicos Fernando e Isabel, y distribuyó las nuevas tierras entre éstos Reyes y los Reyes de Portugal.

“Hizo donación de estas Islas y Tierra Firme del Mar Océano...con todo lo que en ellas hay”. El Papa Alejandro donó todas las Islas y Tierra firme del Mar Océano, con todo lo que en ellas hay (incluye a las personas), a los Reyes Fernando e Isabel. Los requeridores usaban este argumento para explicar la fuente de dónde venía el derecho que les permitía en nombre de estos Reyes y sus descendientes, reclamar la propiedad absoluta de estas tierras y “todo lo que en ellas hay”.

Todo parece indicar que los requeridores llevaban consigo una copia de la Escritura de donación, porque ofrecían a los requeridos que la podían ver si querían, para que comprobaran la autenticidad de lo que les decían. El título por medio del cual se apoderaban de aquellas tierras y todo lo que en ellas se contenía, provenía del Papa Romano, otorgado a los Reyes Católicos Fernando e Isabel, e impuesto a los Emperadores y Señores Principales, Caciques y Jefes de Tribus autóctonas de las nuevas Islas y Tierras Firmes.

## 5. CONSECUENCIAS DEL DOGMA APLICADO:

*Así que sus Altezas son reyes y señores de estas islas y tierra firme, por virtud de la dicha donación,*

- *y como a tales reyes y señores algunas islas más y casi todas, a quien esto ha sido notificado,*
- *han recibido a sus Altezas*
- *y les han recibido y servido y sirven como súbditos lo deben hacer,*
- *y con buena voluntad,*
- *y sin ninguna resistencia,*
- *luego sin dilación, como fueron informados de los susodicho, obedecieron y recibieron los varones religiosos que sus Altezas les enviaban para que les predicasen y enseñasen nuestra sancta fe,*
- *y todos ellos, de su libre y agradable voluntad, sin premia ni condición alguna, se tornaron cristianos y lo son*
- *y Sus Altezas los recibieron alegre y benignamente, y así los mandaron tratar como a los sus súbditos e vasallos,*
- *y vosotros sois tenidos y obligados a hacer lo mismo.*

La consecuencia lógica y final de toda la parte dogmática del requerimiento, es una: Sus Altezas son Reyes y Señores de estas tierras, en virtud de esta donación. No hay discusión alguna, esto es un hecho consumado e indiscutible.

Acto seguido ponen como ejemplo de actitud, la de algunos reinos de las Islas y Tierra Firme, que han recibido a sus Altezas como buenos súbditos, con obediencia y sin oponer resistencia.

Según los requeridores, estas que así habían hecho, también habían recibido a los Misioneros de la Iglesia Católica, “varones religiosos”, para que aprendiesen las cosas de la Santa Fe Católica, y se habían bautizado al Cristianismo, siendo recibidos por sus Altezas como súbditos y vasallos.

En consecuencia, si aquellos lo habían hecho, ellos estaban obligados a hacer lo mismo, aceptar que el Papa había donado sus tierras a los Reyes Católicos y que a partir de ese momento, ellos y toda su descendencia debían obediencia a sus Altezas, quienes a cambio y de forma muy generosa, les recibirían como “súbditos y vasallos”, toda vez que aceptasen la Santa Fe Católica, abandonando sus prácticas religiosas autóctonas.

## **6. LA ESENCIA DEL REQUERIMIENTO:**

*Por ende, como mejor podemos, vos rogamos y requerimos que entendáis bien esto que os decimos,*

- *y toméis para entenderlo y deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo,*
- *y reconozcáis a la Iglesia por señor y superiora del Universo mundo,*
- *y al Sumo Pontífice, llamado Papa,*
- *y en su nombre al Rey y a la reina doña Juana, nuestros señores,*
- *en su lugar, como a superiores y señores y reyes de estas islas y tierra firme, por virtud de la dicha donación,*
- *y consintáis y deis lugar que estos padres religiosos os declaren y prediquen lo susodicho.*

Entonces llegaba el momento del requerimiento en sí mismo, que consistía en dar un tiempo prudencial a los requeridos para que pensaran su respuesta acerca de los siguientes puntos:

- *Aceptar a la Iglesia Católica como Señor y Superiora del Universo Mundo.*
- *Aceptar al Sumo Pontífice llamado Papa.*
- *Y en consecuencia lógica, aceptar a los Reyes Católicos Fernando y su hija Juana, como Superiores, Señores y Reyes de las Islas y Tierra Firme, en virtud de la donación que les hizo el Papa Alejandro VI.*

- *Y por último, Aceptar que los Misioneros les declaren y prediquen la Santa Fe Católica, bautizándose a esta Fe.*

La pirámide del Poder: Aceptar al Dios de los Cristianos, de quien provenía la autoridad del Papa, para justificar la obligación frente a la autoridad de los Reyes a quienes el Papa había otorgado en donación las Islas y Tierra Firme. En síntesis: Dios-Papa-Reyes, era la jerarquía Suprema que debían aceptar los Señores y Príncipes de las Culturas autóctonas de América. Y esta era la médula del requerimiento.

## **7. LAS ALTERNATIVAS DE LOS REQUERIDOS:**

*Si así lo hicierdes,*

- *haréis bien y aquello que sois obligados a Sus Altezas,*
- *y nos en su nombre vos recibiremos con todo amor e caridad,*
- *e vos dejaremos vuestras mujeres e hijos y haciendas, libres, sin servidumbres, para que de ellas y de vosotros hagáis libremente lo que quisierdes y por bien tuvierdes.*
- *y no os compelerán a que vos tornéis cristianos, salvo si vosotros, informados de la verdad, os quisierdes convertir a nuestra sancta fe católica, como lo han hecho casi todos los vecinos de las otras islas; y allende de estas,*
- *Sus Altezas vos darán muchos privilegios y exenciones y vos harán muchas mercedes.*

Ante este requerimiento, los Señores Principales de las Comunidades requeridas tenían dos actitudes posibles que asumir, ante las cuales los requeridores tenían su respuesta también de previo: O aceptaban lo requerido o lo rechazaban y se resistían a esta imposición. En ambos casos los resultados serían, el “libre” sometimiento o la guerra de sometimiento y esclavitud.

## **7.1. ACEPTACION**

En caso de aceptar lo requerido, los representantes de los Reyes que estaban actuando como requeridores, les aseguraban que les recibirían con “todo amor y caridad”; que les dejarían en libertad de gozar de sus mujeres, hijos y haciendas. Era una oferta que aparentemente contenía el derecho a la procreación, a la sucesión y a la propiedad.

Sin embargo, aquí parece haber una contradicción, pues no podían dejarles sus haciendas libres, pues éstas pertenecían al Rey, donadas por el Papa. Así que realmente lo que les estaban ofreciendo era el derecho de trabajar la tierra para cumplir con los servicios obligatorios a sus Altezas, pero la tierra y su propiedad había dejado de ser de ellos y pasó a ser de la Corona, la que realizaría acto seguido una redistribución entre sus leales servidores, por medio de las Encomiendas.

También les ofrecían que no estarían obligados a profesar la Fe Católica, pero esto más bien debemos leerlo como una falsedad en el requerimiento, pues la base de la Conquista y Pacificación era la eliminación sistemática de todas las manifestaciones religiosas paganas, idolátricas y politeístas que practicaban los autóctonos de América, para unificar a todos los vasallos del Rey bajo una sola Fe, la Santa Fe Católica, como le decían. Esta oferta de tolerancia religiosa, resulta un tanto extraña en el contexto de la Conquista de Nicaragua.

## **7.2. RESISTENCIA:**

*Y si no lo hicieres,*

- *y en ello dilación maliciosamente pusieres, certifico que*
- *con la ayuda de Dios,*
- *nosotros entraremos poderosamente contra vosotros*  
*y vos haremos guerra por todas las partes y maneras que*  
*pudiéremos,*
- *y vos sujetaremos al yugo y obediencia de la Iglesia y de*  
*Sus Altezas,*

- y tomaremos vuestras personas y de vuestras mujeres e hijos y los haremos esclavos y como a tales los venderemos y dispondremos de ellos como Sus Altezas mandaren,
- e vos tomaremos vuestros bienes
- y vos haremos todos los daños y males que pudiéremos, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su señor y le resisten y contradicen;
- y protestamos que las muertes y daños que de ello se recreciesen, sea a vuestra culpa y no de Sus Altezas, ni nuestra ni de estos caballeros que con nosotros vienen:

¿y si no aceptaban los términos del requerimiento?.

Invocaban a Dios, pues sería “Con la ayuda de Dios”, que actuarían en su contra haciéndoles la Guerra, para someterlos al yugo de la Iglesia y de los Reyes; Guerra que como consecuencia traería la Esclavitud de sus mujeres e hijos, y por supuesto la esclavitud de ellos mismos; Esta esclavitud implicaría el derecho de venderlos como esclavos y disponer de ellos como quisieran sus Altezas. Agregado a la Esclavitud de Guerra, advertían que les tomarían sus bienes, causándoles todos los daños y males que pudieren, como se castigaba a los vasallos que no querían aceptar la obediencia de sus Señores, resistiéndose y contradiciendo la autoridad de los Reyes.

Y para finalizar las advertencias de lo que sucedería en caso de no aceptar los términos del requerimiento, les culpaban a ellos de las muertes y daños que resultasen de esta Guerra, rechazando cualquier culpa de parte de ellos, ni de sus Altezas, ni de los caballeros que andaban en la empresa de Conquista y Pacificación.

## **8. FORMALIZACION NOTARIAL:**

Finaliza el requerimiento dando forma legal al mismo, al pedir al Escribano que libere testimonio firmado y sellado de lo que se les dijo a los requeridos, y pidiendo a los presentes que sirviesen

de testigos. El acto jurídico del Requerimiento había sido consumado, seguía la espera de la respuesta, y la consecuencia de la actitud asumida por los requeridos: El Vasallaje o la Guerra.

● *y de cómo lo decimos y requerimos, pedimos al presente escribano que nos dé por testimonio signado, y a los presentes rogamos que de ello nos sean testigos, etc.*

## **CUESTIONARIO GUIA PARA EL ESTUDIO DEL REQUERIMIENTO**

1. *Explique en qué consiste el dogma del Papacentrismo que se revela en el texto del Requerimiento.*
2. *Valore de manera personal: ¿Pudo haber una comunicación comprensible de todo el mensaje contenido en el Requerimiento, al usar traductores de la lengua Castellana a la lengua Náhuatl u Oto-Mangüe, para comunicarlo a los requeridos de parte de los requeridores?.*
3. *¿Cuál fue la esencia del Requerimiento?.*
4. *¿Conforme el texto del requerimiento estudiado, se reconocen derechos de propiedad sobre la tierra, derechos de procrear una familia y conservar sus creencias religiosas, a las comunidades indígenas?.*
5. *Conforme tus conocimientos de historia de Nicaragua: ¿Es creible la oferta de tolerancia religiosa que se proponía en el requerimiento estudiado?.*

6. *¿Qué consecuencias traía la resistencia al requerimiento?.*
7. *¿Cómo se justificaba la esclavitud de hombres, mujeres y niños?.*
8. *Explique la formalidad notarial del Requerimiento.*

## CAPITULO V

### FRAGMENTOS DEL REQUERIMIENTO DEL CAPITAN GIL GONZALEZ DE AVILA



1. Texto usado por el Capital Gil Gonzalez De Avila. 1523.
2. Texto comentado.
3. Cuestionario Guía para el estudio del requerimiento de Gil.



**DOCUMENTO 5.  
FRAGMENTO DEL REQUERIMIENTO  
DE GIL GONZALEZ DÁVILA.  
6 de Marzo de 1523.**

*Fragmento de la Carta del Capitán Gil González De Avila a Su Majestad, Dándole cuenta del descubrimiento de Nicaragua. Isla Española, 6 de Marzo de 1524. Archivo General de Indias, Sevilla, Patronato, 26. Ramo 17. Publicado en "Documentos para la Historia de Nicaragua, Tomo I, págs. De 89 a107), Andrés Vega Bolaños, 1956.*

Como ove andado cinquenta leguas tuve nueva de un gran cacique que se llama Nicaragua y muchos indios principales que conmigo llevaba me aconsejavan que no fuese alla porque hera muy poderoso y aun muchos de los compañeros que yvan conmigo me aconsejavan lo mesmo pero la verdad es que yo yva determinado de no volver atrás hasta hallar quien me estorbasse por fuerza de armas de yr adelante y como llegue una jornada antes de su pueblo enbiele las lenguas que llevaba y seys principales otros que conmigo yvan y enbiele a decir lo que a los otros caciques solia. Y es que yo hera un capitán que el gran Rey de los cristianos enviaba por aquellas partes a decir a todos los caciques e señores dellas que supiesen todos que en el cielo mas arriba del sol ay un Señor que hizo todas las cosas y los onbres y que los que esto creen y lo tienen por señor y son cristianos que quando mueren van arriba donde el esta y los que no son cristianos van a un fuego que esta debaxo la tierra, y que a todos los señores y caciques de atrás hazia donde es sol nace lo avia dicho y todos los creen asi, y lo tienen por Señor y son cristianos y quedan por vasallos del gran Rey de Castilla, y que a todos los caciques y señores de do hazia el sol se pone lo avia de decir porque este mismo Dios asi lo manda. Que esten en

su pueblo el y sus indios y que no aya miedo que yo le dire otras cosas muy grandes deste mismo Dios que avra plazer de sabellas y que si esto no quisiere hazer ni ser vasallo del gran rey de los cristianos que se salga al campo de guerra que yo sere con el otro dia.

**COMENTARIOS AL REQUERIMIENTO (FRAGMENTOS)  
DEL CAPITÁN GIL GONZÁLEZ DE ÁVILA  
AL CACIQUE NICARAGUA.**

Sobre la Conquista de Nicaragua se tienen muy pocas informaciones, debidoprincipalmente a la ejecución del Capitán de Conquista que dirigió estos hechos, como fue el Capitán Francisco Fernández de Córdoba, y que sus informes muy probablemente fueron destruidos por Pedrarias Dávila, su socio de empresa y jefe militar, quien ordenó su ejecución por decapitamiento en la plaza central de León, acusándolo de traición.

Francisco murió en el año de 1526, habiendo incursionado en territorio de los Náhuatl de Nicaragua y de los Oto-Mangües en el año de 1524, un año después de Gil González de Avila, que lo hizo a principios del año de 1523 (Marzo-Abril).

Sin embargo, conservamos fragmentos del REQUERIMIENTO leído a los Caciques principales de Nicaragua y los Diriámangües, por Gil González de Avila, quien lo incluyó como parte de su informe a Su Majestad con fecha 6 de Marzo de 1524, y que se encuentra archivado en el Archivo General de Indias, Sevilla, Patronato, 26. Ramo 17. y que fue rescatado y publicado por el Dr. Andrés Vega Bolaños, en la colección de "Documentos Para la Historia de Nicaragua", Tomo I, páginas de la 89 a la 107 (1956).

Gil González informa que a pesar de lo temeroso que resultaba para los Caciques sometidos y para sus propios compañeros de armas, el nombre del Cacique Nicaragua, él estaba determinado a seguir su

incursión por territorios nuevos, hasta que se topase con alguien que le opusiese resistencia militar significativa, por eso decidió enviarle a los traductores que llevaba y a seis principales indígenas que venían con él.

“Como ove andado cinquenta leguas tuve nueva de un gran cacique que se llama Nicaragua y muchos indios principales que conmigo llevaba me aconsejavan que no fuese alla porque hera muy poderoso y aun muchos de los compañeros que yvan conmigo me aconsejavan lo mesmo pero la verdad es que yo yva determinado de no volver atrás hasta hallar quien me estorbasse por fuerza de armas de yr adelante y como llegue una jornada antes de su pueblo enbiele las lenguas que llevaba y seys principales otros que comigo yvan y enbiele a decir lo que a los otros caciques solia”.

¿Y qué era aquello que solía decir el Capitán Dávila a los Caciques?:

1. *Y es que yo hera un capitan que el gran Rey de los cristianos enviaba por aquellas partes a decir a todos los caciques e señores dellas que*

Esto nos recuerda el encabezado del Requerimiento de Palacios Rubios estudiado en el capítulo anterior.

2. *supiesen todos que en el cielo mas arriba del sol ay un Señor que hizo todas las cosas y los onbres*

Cae en la parte Dogmática del Requerimiento. El tema de la creación de la tierra y de Adán y Eva, y de la proliferación del género humano.

3. *y que los que esto creen y lo tienen por señor y son cristianos que quando mueren van arriba donde el esta y los que no son cristianos van a un fuego que esta debaxo la tierra,*

En esta parte se introduce una temática que no se expresa en el requerimiento modelo, pero que conserva la lógica dogmática.

Aceptar la Santa Fe Católica, aceptar al Papa, aceptar a los Reyes... tiene una recompensa más que la material, amerita ganarse el cielo Cristiano (“arriba donde El está”) o el castigo del infierno Cristiano (“los que no son Cristianos van a un fuego que está debaxo la tierra”).

4. *y que a todos los señores y caciques de atrás hazia donde es sol nace lo avia dicho y todos los creen asi, y lo tienen por Señor y son cristianos y quedan por vasallos del gran Rey de Castilla,*

Se usa el mismo argumento referido en el Requerimiento modelo. Otros lo han aceptado de buena voluntad, obedientes, se han sometido y convertido en Cristianos, por lo tanto en vasallos del gran Rey de Castilla. Por lo tanto, los nuevos requeridos deberían aceptarlo también.

5. *y que a todos los caciques y señores de do hazia el sol se pone lo avia de decir porque este mismo Dios asi lo manda.*

Gil González manifiesta que igual que lo hizo con los que ya aceptaron el Requerimiento, igual lo hará con los que están habitando más “hacia el sol se pone”, al poniente (aunque él no lo sabía, se refería a los Dirámangües, Sutiabas, y otras etnias que poblaban al occidente de la tierra de Nicaragua.

6. *Que esten en su pueblo el y sus indios y que no aya miedo que yo le dire otras cosas muy grandes deste mismo Dios que avra plazer de sabellas*

Dávila ofrece a Nicaragua que se esté sin miedo, y que cuando se encuentren él le dirá más cosas sobre su Dios, su Iglesia y sus Reyes. Ciertamente, los Cronistas dejaron registrado el famoso diálogo entre el Cacique Nicaragua y el Capitán Gil González de Avila, donde sorpendió el Cacique con su sabiduría y profundidad de temas relacionados con la Astronomía-Religiosa e incluso con algunos planteamientos filosóficos que no pudieron ser resueltos por el capitán hispano.

7. *y que si esto no quisiere hazer ni ser vasallo del gran rey de los cristianos que se salga al campo de guerra que yo sere con el otro dia.*

Concluye el fragmento del Requerimiento de Gil González, sobre lo que mandó a decir al Cacique Nicaragua, con un elemento sustantivo del Requerimiento modelo que hemos estudiado en el capítulo anterior: La propuesta de guerra, que traería como consecuencia la esclavitud, en caso de que no aceptase los términos de rendición y sometimiento que le enviaba a decir.

Nicaragua aceptó escuchar y dialogar. Luego, por causas más políticas que de otra índole, aceptó el bautismo para él y sus principales, informándose en varias fuentes de nueve mil indígenas del Cacique Nicaragua bautizados durante la incursión de Gil González de Avila en el año de 1523.

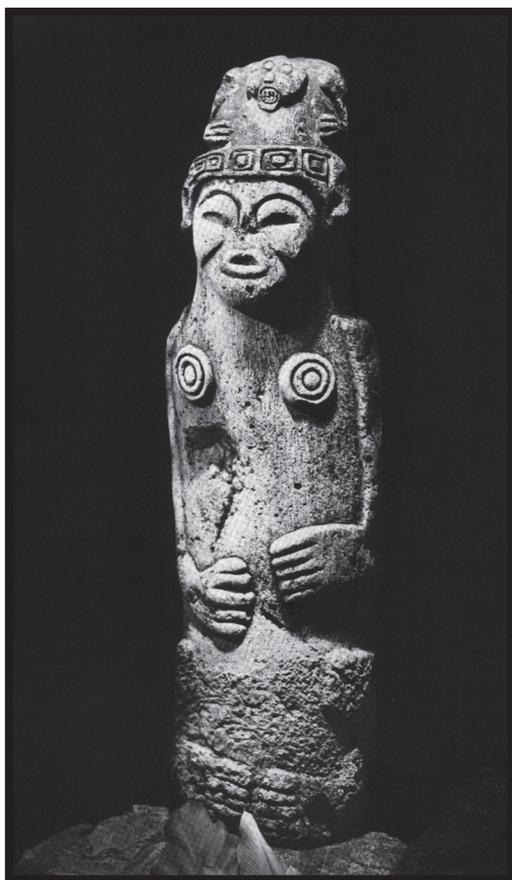
La otra cara de la moneda la dio el Cacique al que se ha conocido con el nombre de Diriangén, pero que realmente debió tener otro nombre propio, pues el nombre corresponde más a bien a una región geográfica "Diriá" y Jen probablemente es un gentilicio, para determinar Gentes del Diriá.

Este Cacique así llamado, no aceptó los términos y presentó armas al combate, derrotando a los hombres del Capitán Gil González de Avila, quienes a pesar de no tener bajas (tal vez una), se retiraron hacia territorios del Cacique Nicaragua, donde también fueron atacados, teniendo que retirarse más lejos hacia el territorio del Cacique Nicoya que siendo de origen Chorotega Oto-Mangüe había aceptado el requerimiento.

## **CUESTIONARIO GUIA:**

- 1.** ¿Qué elementos de similitud encuentra entre el Requerimiento modelo estudiado en el Capítulo 4 y el fragmento del Requerimiento informado por Gil González de Avila al Rey?.
- 2.** Haga un ejercicio mental: Ubíquese en el año 1523, como Cacique de una comunidad indígena de Nicaragua, y escuche el requerimiento desde esa posición...¿Qué actitud lógica hubiera asumido usted?

## CAPITULO VI



1. **Texto del Contrato de Compañía para la exploración y pacificación de las tierras al poniente de Panamá, 2 de Septiembre de 1523.**
2. **Texto comentado.**
3. **Cuestionario Guía para el estudio del Contrato de Compañía.**



**DOCUMENTO No. 6.  
CONTRATO DE COMPAÑÍA PARA  
LA CONQUISTA DE NICARAGUA.  
2 de SEPTIEMBRE de 1523.**

“Pedrarias de Avila lugarteniente e capitan general e gobernador en estos Reynos de Castilla del Oro por sus majestades Alonso de la Puente tesorero diego marques contador e el licenciado Juan Rodríguez de Alarconcillo teniente general de estos Reynos por su señoría y el capitán francisco Fernández dezimos que por servir a Dios nuestro señor e a sus altezas somos concertados e conbenidos que por quanto eltheniente general pedrarias de Avila tengo que enviar a pacificar los caciques e indios que estan en esta costa del sur al poniente de lo que yo he descuierto porque para lo susodicho segund los gastos e trabajo que son menester es necesario la yda de tales personas por servicio de Dios e de sus altezas no se enpida por ende hazemos compañía en uno para sostener dicho vieja e dezimos ANSI que todo lo que se gastare en la dicha vesitación e pacificación lo pornemos de nuestras haziendas haziendo de seys partes de lo que ANSI se gastare puniendo yo el dicho teniente general las dos partes e nos los dichos tesorero e contador licenciado e capitan las otras quatro partes restantes igualmente e por quanto yo el dicho teniente general conpre los nabios e jarcia e negros e caballos juntamente conotras cosas que se vendieron en el almoneda de la armada e de Andres Niño su piloto mayor por precio e cuantia de dos mill pesos de buen oro digo que traspaso en vos los susdichos tesorero e contador e licenciado e capitan los quatro partes de todo lo que ansi conpre hecho todo ello seys partes a razon del precio que yo lo ove de la dicha armada e de la dicha armada e de Andres Niño para que con los dichos navios e cosas se prosiega el dicho viaje e nos los dichos tesorero e contador e licenciado e capitan dezimos ansi que rezebimos la dicha traspasacion de los dichos navios, e

otras cosas por el dicho precio e quantia los quales dichos nabios e cosas asi pertenecientes a la navegacion como los negros e caballos e cosas de rescate e otras cosas que asi se compraron de los dichos dos mill pesos de buen oro e lo que mas convenga que se compre para la dicha jornada e bien della e gasto que se feziere metemos en la dicha conpañia para hazer la dicha jornada e por la presente queremos e es nuestra voluntad que todo lo que se oviere en el dicho viaje ansi por razon de las partes que ganaren los dichos nabios o alguno dellos caballos e negros que se ovo en la dicha conpañia e por todo lo que mas se compraren e gastaren en la dicha conpañia e por via de rescate e por otra qualquier manera tocante a esta negociacion que se parta entre nosotros los susodichos haziendolo seys partes de las quales yo el dicho teniente general aya las dos e los susodichos lo restante igualmente entre nosotros quatro e como quiera que al dicho viaje vaya alguno o algunos de nosotros quedando aca los demas que elque ansi fuere o sea uno o mas lo que oviere por razon de su persona se parta entre nos otros segund e como dicho es sin aver consideracion que es o son capitanes o que a trabajado mas que los otros que ansi quedaren con tanto que yo el dicho teniente general lleve la joya que oviere de aver como capitan general sin descontarse por ella ninguna cosa de las dichas mis dos partes e las partes que oviere de aver por razon de mi persona de capitan general las lleve e aya sin contribuir parte alguna dellas a vos los susodichos yendo en el dicho viaje o no yendo e porque podria acescer que se hagan dos o mas viajes para vesitar e pacificar los dichos caciques e indios dezimos que es nuestra voluntad que todo lo que se oviere e gastare en los dichos nabios caballos e negros de la dicha compra lo que ganare o adquiriere por qualquier manera (el) que de nosotros ansi va por capitan o capitanes seyendo uno o mas se parta entre nosotros segund dicho es la qual dicha conpañia hazemos por espacio e tiempo de dos años primeros siguientes desde el dia que se hizieren a la bela para en buena hora hasta el (ilegible) viaje con este aditamento que si al fin de hazer los dichos dos años fuere algund viaje comenzado que se entienda ser acabada la dicha conpañia hasta ser fenecido el dicho viaje e seyendo conplida la dicha conpañia segund dicho

es que lo que estuviere por partir dello que perteneciére a la dicha compañía se parta entre nosotros conforme al dicho asiento que es concertado entre nosotros que lo que así se oviere e grangear e ganare e adquiriere por la persona o personas que de nosotros fuere en el dicho viaje o viajes sea obligado a lo entregar a la persona o personas que entre nosotros fuere concertado luego que se ofreciere disposición para lo poder hazer so pena de mill pesos de oro para los otros compañeros e que ansimismo que aya libro e razón de lo que se oviere gastado o gastare o adquiriere e ganare en la dicha compañía por el qual se haga el cargo e descargo que se ofreciere a la partición de lo que así se oviere el qual dicho libro este en poder de Juan Téllez e par firmeza de todo lo que dicho es damos nuestra fee e palabra como caballero e omes hijosdalgo que hazemos pleitos e omenaje una dos e tres vezes segund fuero de España e obligamos nuestras personas e bienes de lo así mantener e cumplir e no decir ni alegar contra ello ni contra parte alguna dello e ección de hecho o de derecho o en otra qualquier manera de lo qual otorgamos cinco escrituras de un tenor firmadas de nuestros nombres por cada uno de nos la suya /otrosi dezimos que si por razon del servicio que se haze al Rey nuestro Señor esta negoaciacion fuere servido su majestad de hazer a mi el teniente general alguna satisfacion e merced así del titulo como de otra qualquier calidad en ella que no sea obligado a contribuir a vos los dichos tesorero y licenciado (y) capitán parte alguna de la merced e gratificación que así me hiziere e que así mismo nos los susodichos e qualquier de nos si algo adquiriésemos de sus altezas por razon de lo susodicho no seamos obligados a lo traer a partición en la dicha compañía /otrosi decimos que si lo que dios no quisiera acaeciére que durante esta dicha compañía alguno de nos falleciére desta presente vida que nosea visto por ello ser deshecha la dicha compañía antes quede firme y en su fuerza e vigor e que el derecho e abción que la tal persona que así falleciére toviere la ayan sus heredero o herederos no enbargante que otra cosa este dispuesta por derecho o en otra qualquier manera porque esta es nuestra deliberada intención e voluntad porque el defeto (sic) porque se hizo principalmente fue por el servir a sus altezas y esto queremos que siempre vaya adelante como dicho es fecho

en la cibdad de panama a veynte e dos dias de setienbrel de mill e quinientos e veynte e tres años. Pedrarias Davila. Alonso de la Puente. Diego Marquez. El licenciado Alarconcillo. Francisco Fernández.

## TEXTO COMENTADO

### 1. LOS SOCIOS:

*“Pedrarias de Avila lugarteniente e capitán general e gobernador en estos Reynos de Castilla del Oro por sus majestades Alonso de la Puente tesorero diego marques contador e el licenciado Juan Rodríguez de Alarconcillo teniente general de estos Reynos por su señoría y el capitán francisco Fernández dezimos*

El contrato que vamos a estudiar a continuación es un interesante documento para la historia del Derecho Mercantil de Nicaragua, pues aquí tenemos cómo el descubrimiento y fundación nuestro País fue producto de un contrato mercantil entre cinco socios que unieron un capital, para financiar la fuerza armada necesaria y explorar hacia el norte de Panamá, “al poniente” como decían ellos, en busca de nuevas poblaciones a las cuales “pacificar” y explotar en sus riquezas naturales.

El Socio principal de este Contrato fue Pedrarias Dávila, no solamente porque era quien tenía la facultad otorgada por Su Majestad el Rey Fernando, para explorar estas tierras Centroamericanas partiendo desde Panamá (Castilla Aurífera), sino porque además puso más capital que sus socios, financiando incluso a éstos con los navíos, negros y caballería comprada a Andrés Niño (el capitán de Gil González Dávila).

Los otros socios fueron Alonso de la Puente, Tesorero de Castilla Aurífera; Diego Marqués, Contador; Juan Rodríguez de Alarconcillo, Teniente General; y el Capitán Francisco Hernández (Francisco Fernández). A cada uno de ellos correspondía un sexto del capital y de las ganancias, solamente Pedrarias tenía derecho a dos sextos, por virtud de su privilegio como Gobernador de Castilla Aurífera y por su aporte con los navíos, negros y caballería comprados a Andrés Niño.

## 2. LA JUSTIFICACIÓN:

*que por servir a Dios nuestro señor e a sus altezas somos concertados e conbenidos que por quanto eltheniente general pedrarias de Avila tengo que enviar a pacificar los caciques e indios que estan en esta costa del sur al poniente de lo que yo he descuierto porque para lo susodicho segund losgastose trabajo que son menesteres necesariolay dade tales personas por servicio de Dios e de sus altezas no se enpida por ende*

Las empresas de exploración y “pacificación” eran concertadas entre varios capitalistas, que ponían sus propios capitales para tal efecto, y en algunos casos la Corona Real se asociaba, pero no necesariamente, como vemos en este contrato.

*La justificación siempre era la misma: El buen servicio a Dios, a la Santa Fe Católica y su Iglesia, y a los Reyes Católicos. La “pacificación” fue el término utilizado en esta etapa para significar la guerra, que ellos consideraban justa, en contra de las comunidades indígenas que no aceptaban el Requerimiento, que se oponían con las armas en la mano a esta imposición de una nueva Religión y Vasallaje.*

## 3. LA ESENCIA DEL CONTRATO:

*hazemos compañía en uno  
para sostener dicho vieja*

El contrato suscrito entre estos socios es básicamente la concertación de una compañía para sostener económicamente el viaje hacia el poniente; viaje de “pacificación”, por lo tanto era el financiamiento de una empresa militar de conquista. Le correspondió a Francisco Fernández llevar adelante la acción específica de este viaje, aunque esto –como veremos más

adelante- no le significaba más ingresos, sino por el contrario, en la misma proporción de los demás socios (excepto de Pedrarias).

#### **4. LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:**

El contrato lo podemos dividir en varias cláusulas, aunque el texto original no se divide de esta manera, para efectos prácticos del presente estudio lo hago:

*e dezimos ansi*

##### **4.1. CLÁUSULA DEL APORTE DE CAPITAL:**

*que todo lo que se gastare en la dicha vesitación e pacificación lo pornemos de nuestras haciendas haziendo de seys partes de lo que ansi se gastare puniendo yo el dicho teniente general las dos partes e nos los dichos tesorero e contador licenciado e capitan las otras quatro partes restantes igualmente e*

Los gastos de la “visitación y pacificación” acuerdan ponerlos en seis partes, de las cuales Pedrarias Dávila pondría dos partes y los demás socios pondrían una parte cada uno, para formar las otras cuatro partes.

##### **4.2. CLÁUSULA DEL TRASPASO A LOS DEMAS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, DE LOS DE BIENES COMPRADOS A ANDRES NIÑO POR PEDRARIAS DÁVILA:**

*por quanto yo el dicho teniente general conpre los nabios e jarcia e negros e caballos juntamente con otras cosas que se vendieron en el almoneda de la armada e de Andres Niño su piloto mayor por precio e cuantia de dos mill pesos*

*de buen oro digo que traspaso en vos los susdichos tesorero e contador e licenciado e capitan los quatro partes de todo lo que ansi conpre hecho todo ello seys partes a razon del precio que yo lo ove de la dicha armada e de la dicha armada e de Andres Niño para que con los dichos navios e cosas se prosiega el dicho viaje e nos los dichos tesorero e contador e licenciado e capitan dezimos ansi que rezebimos la dicha traspasacion de los dichos navios, e otras cosas por el dicho precio e quantia los quales dichos nabios e cosas asi pertenecientes a la navegacion como los negros e caballos e cosas de resgate e otras cosas que asi se compraron de los dichos dos mill pesos de buen oro e lo que mas convenga que se conpre para la dicha pornada e bien della e gasto que se feziere metemos en la dicha conpañia para hazer la dicha jornada*

El capital para esta empresa fue puesto por Pedrarias al disponer de los navíos, negros y caballos que compró a la armada de Andrés Niño, piloto mayor de Gil González de Avila durante su exploración de 1523 por todas las costas del Pacífico de Costa Rica y Nicaragua actuales, hasta llegar al Golfo Chorotega (Golfo de Fonseca).

Aquí hay un dato específico de la cuantía en que fue valorado este aporte de Pedrarias. “Dos mil pesos de buen oro”. De esta cuantía, Pedrarias traspasó los cuartos partes a sus socios, para capitalizarlos, a razón de una parte cada uno, para quedarse él con dos partes que suman nuevamente el monto de seis partes del financiamiento.

En esta cláusula, se expresa la voluntad de Pedrarias de traspasar estos bienes a como se ha referido, y también la voluntad expresa de los otros cuatro socios de recibir la dicha traspasación para meter ese capital en la compañía que conduciría a Francisco Fernández al descubrimiento de Nicaragua y la fundación de las ciudades-fortalezas de Bruselas, Granada y León.

### **4.3. CLÁUSULA DE LA DIVISIÓN DE LAS GANANCIAS EN SEIS PARTES:**

*e por la presente queremos e es nuestra voluntad que todo lo que se oviere en el dicho viaje ansi por razon de las partes que ganaren los dichos nabios o alguno dellos caballos e negros que se ovo en la dicha conpañia e por todo lo que mas se compraren e gastaren en la dicha conpañia e por via de rrescate e por otra qualquier manera tocante a esta negociación que se parta entre nosotros los susodichos haziendolo seys partes de las quales yo el dicho teniente general aya las dos e los susodichos lo restante igualmente entre nosotros quatro e como quiera que al dicho viaje vaya alguno o algunos de nosotros quedando aca los demas que el que ansi fuere o sea uno o mas lo que oviere por razon de su persona se parta entre nos otros segund e como dicho es sin aver consideración que es o son capitanes o que a trabajado mas que los otros que ansi quedaren con tanto que yo el dicho teniente general lleve la joya que oviere de aver como capitan general sin descontarse por ella ninguna cosa de las dichas mis dos partes e las partes que oviere de aver por razón de mi persona de capitan general las lleve e aya sin contribuihren parte alguna dellas a vos los susodichos yendo en el dicho viaje o no yendo*

En esta cláusula se define que la división de las ganancias por todo lo que se había invertido, sería dividido en partes iguales al aporte, así Pedrarias recibiría dos de las seis partes y los demás una parte cada uno, de las seis en que se había dividido el capital inicial.

Se cuida mucho Pedrarias de dejar bien claro que el hecho que alguno de los socios fuese al viaje como Capitán de conquista, éste no tendría más derechos que los que no fueren, pues ese era precisamente el caso que iba a ocurrir, dado que Francisco Fernández sería el Capitán de Conquista que lideraría el viaje y él, Pedrarias, se quedaría en Panamá esperando los resultados de su inversión.

Todos los riesgos los tomaría y los tomó Francisco Fernández, pero recibiría igual parte a su aporte de capital, no así Pedrarias, quien recibiría una más y se reserva el derecho incluso de pedir aquello que le corresponda como Capitán General. Ver las instrucciones del Rey dadas a Pedrarias en esta materia de división del botín de conquista, estudiado en el capítulo de las Ordenanzas en este Libro Primero.

#### **4.4. CLÁUSULA DEL TIEMPO DE VIGENCIA Y PROLONGACIÓN DEL CONTRATO DE HECHO:**

*e porque podría acecer que se hagan dos o mas viajes para vesitar e pacificar los dichos caciques e indios dezimos que es nuestra voluntad que todo lo que se oviere e gastare en los dichos nabios caballos e negros de la dicha compra lo que ganare o adquiriere por qualquier manera (el) que de nosotros ansi va por capitan o capitanes seyendo uno o mas se parta entre nosotros segund dicho es la qual dicha conpañia hazemos por espacio e tiempo de dos años primeros siguientes desde el dia que se hizieren a la vela para en buena hora hasta el (ilegible) viaje con este aditamento que si al fin de hazer los dichos dos años fuere algund viaje comenzado que se entienda ser acabada dicha conpañia hasta ser fenecido el dicho viaje*

El contrato establece un período de vigencia de dos años, a partir del momento en que se hace a la vela el navío que lleva a la armada.

Sin embargo, se cuidan los socios de dejar bien establecido que si el período de dos años expira y todavía no ha concluido su viaje una armada producto de este contrato, se consideraría concluida hasta que dicha compañía terminara su viaje.

#### **4.5. CLÁUSULA DEL TENEDOR DEL LIBRO DE CUENTAS PARA LA REPARTICIÓN DE LAS GANANCIAS:**

*e seyendo conplida la dicha conpañia segund dicho es que lo que estuviere por partir dello que pertenciere a la dicha conpañia se parta entre nosotros conforme al dicho asiento que es concertado entre nosotros que lo que ansi se oviere e grangeare e ganare e adquiriere por la persona o personas que de nosotros fuere en el dicho viaje o viajes sea obligado a lo entregar a la persona o personas que entre nosotros fuere concertado luego que se ofreciere dispusicion para lo poder hazer so pena de mill pesos de oro para los otros conpañeros e que ansimismo que aya libro e razón de lo que se oviere gastado o gastare o adquiriere e ganare en la dicha conpañia por el qual se haga el cargo e descargo que se ofreciere a la partición de lo que ansi se oviere el qual dicho libro este en poder de Juan Téllez*

Toda compañía requiere de un libro donde se llevan las cuentas y un tenedor del libro, que en este caso fue Juan Téllez, para que a él le fuesen entregadas las cuentas de parte del Capitán que viajase en la expedición y a su regreso trajese los frutos de su empresa.

#### **4.6. CLÁUSULA DE RENUNCIA A EXCEPCIONES DE HECHO O DERECHO Y AL MANTENIMIENTO DEL CONTRATO:**

*e par firmeza de todo lo que dicho es damos nuestra fee e palabra como caballero e omes hijosdalgo que hazemos pleitos e omenaje una dos e tres vezes segund fuero de España e obligamos nuestras personas e bienes de lo ansi mantener e cumplir e no decir ni alegar contra ello ni contra parte alguna dello e cebcion de hecho o de derecho o en otra qualquier manera*

Los socios dan firmeza a su contrato dando su palabra como caballeros e hijos de hidalgos, obligándose y empeñando en esta palabra sus bienes y sus propias personas, para cumplir lo pactado, sin alegar contra ese contrato, ni contra parte alguna de ello, ninguna excepción de hecho o de derecho conforme el fuero Castellano al que se sujetaban todos los expedicionarios.

#### **4.7. CLÁUSULA DE LAS ESCRITURAS ORIGINALES DEL CONTRATO:**

*de lo qual otorgamos cinco escrituras de un tenor firmadas de nuestros nombres por cada uno de nos la suya*

Acuerdan otorgar cinco escrituras, una para cada uno de los socios, firmadas con sus nombres todas y cada una de las escrituras.

#### **4.8. CLÁUSULAS ANEXAS:**

Concluidas las cláusulas propias del contrato, los socios dejan establecido una aclaración sobre bienes adquiridos por Títulos otorgados por Su Majestad El Rey, y otra referida a qué sucedería si alguno de los socios mueren sin haber concluido el contrato.

##### **4.8.1. CLÁUSULA EXCEPCIONAL POR MERITOS PERSONALES OTORGADOS POR EL REY A CUALQUIERA DE LOS SOCIOS:**

*/otrosi dezimos que si por razon del servicio que se haze al Rey nuestro Señor esta negociación fuere servido su majestad de hazer a mi el teniente general alguna satisfacion e merced ansi del titulo como de otra qualquier calidad en ella que no sea obligado a contribuir a vos los dichos tesorero*

*y licenciado (y) capitan parte alguna de la merced e gratificación que ansi me hiziere e que ansi mismo nos los susodichos e qualquierdenossialgoadquiriésemosdesusaltezasporrazonde lo susodicho no seamos obligados a lo traer a partición en la dicha conpañia*

La primera aclaración es referida a los bienes que pudieran adquirir por otorgamiento de algún Título Nobiliario de parte de Sus Majestad El Rey. En caso de suceder esto, ni Pedrarias, ni sus socios, estaban obligados a repartir con la compañía estos bienes, sino que los dejaban fuera totalmente del contrato.

#### **4.8.2. CLÁUSULA EXCEPCIONAL EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS SOCIOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:**

*/otrosi decimos que si lo que dios no quisiera acaeciére que durante esta dicha conpañia alguno de nos falleciére desta presente vida que no sea visto por ello ser deshecha la dicha conpañia antes quede firme y en su fuerza e vigor eque el derecho e abcion que la tal persona que asi fallesciere toviere la ayan sus heredero o herederos no enbargante que otra cosa este dispuesta por derecho o en otra qualquier manera porque esta es nuestra deliberada intención e voluntad*

En caso de muerte de alguno de los socios, la compañía continuaría firme en su “fuerza y vigor”, y los derechos y acciones que el fallecido tuviere, se acepta en el contrato que se tenga por derecho de los herederos, dejando abierta cualquier acción legal contra los bienes del difunto de parte de interesados a quienes les asista el derecho.

Se agrega un párrafo a continuación, donde los socios afirman que su intención principal al suscribir este contrato es para servir a sus Altezas Reales.

*porque el defeto (sic) porque se hizo  
principalmente fue por el servir a sus altezas y  
esto queremos que siempre vaya adelante como dicho*

#### **4.9. CLÁUSULA FINAL DE LUGAR Y FECHA DE CONTRATACIÓN:**

Finaliza el contrato fijando el lugar (panamá) y la fecha en que su suscribió (dos de septiembre de mil quinientos veintitres años), así como los suscribientes Pedrarias Dávila, Alonso de la Puente, Diego Marquéz, el Licenciado Alarconcillo y Francisco Fernández.

*es fecho en la cibdad de panama a veynte e dos días de  
setienbrel de mill e quinientos e veynte e tres años.  
Pedrarias Davila. Alonso de la Puente. Diego Marquez.  
El licenciado Alarconcillo. Francisco Fernández.*

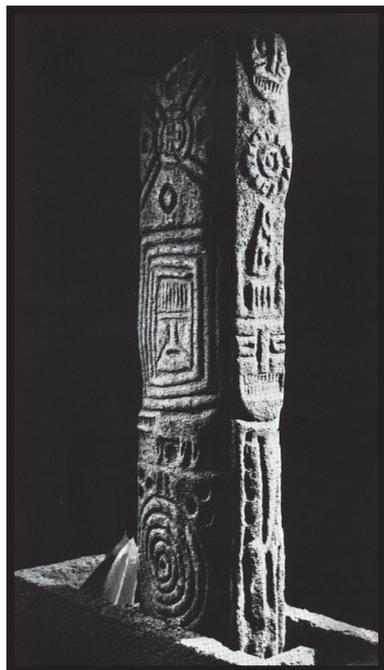
**CUESTIONARIO GUIA  
PARA EL ESTUDIO DEL DOCUMENTO No. 6**

1. ¿Quiénes suscribieron el contrato de compañía para la conquista de Nicaragua?
2. ¿Qué causas argumentan los contratantes para suscribir el contrato de creación de la compañía de Conquista?
3. ¿Cómo se dividió el capital fundador de la Compañía entre los contratantes?
4. ¿Cómo capitalizó Pedrarias Dávila a los otros cuatro socios de la compañía?
5. ¿Cómo acordaron dividir las ganancias provenientes de los viajes de conquista y pacificación?
6. ¿Contemplaba el contrato alguna excepción en la división en caso de que alguno de los contratantes no participara en el viaje de forma directa y personal como capitán?
7. ¿Qué período de tiempo establecieron los contratantes como duración del Contrato?
8. ¿Qué sucedería en caso de que un viaje todavía estuviera desarrollándose al término del Contrato?
9. ¿A quién nombraron como tenedor de los libros de la Compañía?
10. ¿Cómo adquieren firmeza las cláusulas del contrato suscrito?

- 11.** ¿Qué acordaron los contratantes referente a las excepciones de hecho o de derecho en relación al contrato creador de la Compañía?
- 12.** ¿Cuántas escrituras del mismo tenor se suscribieron para este Contrato?
- 13.** ¿Estaban obligados las partes del Contrato a dividir bienes provenientes de Títulos de cualquier tipo que les otorgara Su Majestad el Rey?
- 14.** ¿Qué establecieron en el Contrato en relación con la muerte de alguno de los contratantes? Y ¿Quiénes recibían el derecho de Acción en caso de muerte de alguno de los contratantes?
- 15.** ¿En qué lugar y en qué fecha se suscribió este Contrato de Compañía para la Conquista de Nicaragua?

## **CAPITULO VII**

### **CARTA DE PEDRARIAS AL EMPERADOR INFORMANDO DESCUBRIMIENTO DE NICARAGUA. Abril de 1525.**



- 1. Desglose Temático del informe de Pedrarias Dávila al Emperador Carlos V sobre Nicaragua.**
- 2. Texto del informe de Pedrarias.**
- 3. Texto Comentado.**
- 4. Cuestionario Guía para el estudio del Informe de Pedrarias.**



# **DEGLOSE TEMÁTICO DEL INFORME DE PEDRARIAS DAVILA AL EMPERADOR CARLOS V DE ALEMANIA Y CARLOS I DE ESPAÑA.**

## **1. DATOS GENERALES:**

- ❖ Capitán que lo envió: Francisco Fernández.
- ❖ Persona que lo llevó: Sebastián Benalcázar.
- ❖ Lugar donde fue recibido: Panamá.
- ❖ Fecha de Recepción: 10 de Abril de 1525.

## **2. FUNDACIONES:**

- ❖ Fundación de Bruselas.
- ❖ Fundación de Granada.
- ❖ La no fundación de Nicaragua.
- ❖ Fundación de León.

## **3. EXPLORACIONES:**

- ❖ La mar dulce y el Desaguadero.
- ❖ Exploración de las Segovias.

## **4. CONTRADICCIONES INTERHISPANAS:**

- ❖ Tope con gente de Pedro de Alvarado.
- ❖ Choque militar contra Gil González de Avila.
- ❖ Disputa contra Gil González de Avila y Gonzalo Fernández de Oviedo.

## **5. EVANGELIZACION:**

- ❖ Bautismos.
- ❖ Petición de Misioneros.

## **6. ECONOMIA:**

- ❖ Búsqueda de Oro.
- ❖ Compañía Autofinanciada.
- ❖ Informe de Compañía hacia Levante (Perú).
- ❖ Necesidad de Pilotos experimentados.

**DOCUMENTO No. 7.  
CARTA DE PEDRARIAS AL EMPERADOR  
INFORMANDO DESCUBRIMIENTO  
DE NICARAGUA.  
Abril de 1525.**

*Carta de Pedrarias Dávila al Emperador, refiriendo el descubrimiento de Nicaragua, por su lugarteniente Francisco Hernández de Córdoba, Colección Muñoz de la Real Academia la Historia de España. Tomo LXXVII, folios 140 a 149. Publicado por Andrés Vega Bolaños, en "Documentos para la Historia de Nicaragua", 1956, págs. 128 a 133.*

S.C.C. A diez de este mes de Abril de 25 años llegó aquí a esta Ciudad de Panamá un mensajero de poniente que mi Teniente Francisco Fernández me envió, que se dice Sebastián de Benalcazar, que se ha hallado en todo lo que se ha hecho al poniente, con el cual me escribió e hizo saber las cosas siguientes.

En el estrecho dudoso se pobló una villa que se dice Bruselas en el asiento de Brutina, la cual tiene los llanos por una parte, y por la otra la mar, y por la otra la sierra donde están las minas que serán a tres leguas, están los indios pacíficos, y este pueblo está en medio de toda la gente de aquellas provincias, es muy buena comarca, tiene buenas aguas y aires e montería e pesquería en cantidad, es la tierra fructífera, y de buenas huertas y a propósito de pan de la tierra que lleva en abundancia.

De este pueblo a la provincia de Nequecheri hay 35 leguas, es la tierra hasta aquí muy poblada y abundosa, en esta provincia hay mas termino de tres leguas de poblado en medio de ella se fundó y pobló la nueva Ciudad de Granada, tiene en su comarca hasta ocho

mil vecinos naturales de la tierra, e tiene muy buenos rios e huertos y pesquerias y materiales, esta ribera de la mar dulce; hizose en esta Ciudad un muy suntuoso templo, el cual está bien servido y adornado.

En la Provincia de Nicaraguano se hizo pueblo porque ella es en si grande, y está en el principio de la tierra, e no hubo necesidad de poblar allí.

De la dicha nueva Granada bajamos a la provincia de Imabite queda en medio de la provincia de Masaya, que es grande provincia y muy poblada; y la provincia de Enderi y Managua, cabe esta provincia de Masaya sale una boca de fuero muy grande, que jamás cesa de arder, y de noche parece que toca en el cielo del grande fuego que es, y se vé 15 leguas como de día, en esta provincia de Imabite e en medio de ella se pobló la nueva Ciudad de León, tiene en sus arrabales 15.000 vecinos de los naturales de la tierra, casados, hizóse el mejor templo en ella que en estas partes se ha hecho; cabe esta ciudad de León esta otro cerro muy alto, y por encima de la corona sale del fuego, que se vee a la clara de dia e de noche por cinco bocas a la redonda de este cerro hay muy grande cantidad de piedras azufre, toda esta tierra es muy llana e hay en ella muy grandes ríos; en algunas partes hay falta de agua algunos de estos rios estan muy calientes que apenas los pueden pasar por el calor del agua, e hay una fuente que a la continua yerbe tanto que en metiendo un ave o otra cosa cruda sale cocida en continente, y asi la quieren asar a el calor del agua se asa prestamente. Está esta Ciudad ribera de la mar dulce, tiene muchas y muy grandes huertas y arboles.

La mar dulce son dos bocas, y la una tiene treinta leguas de ancho, e de la una a la otra hay un estrecho por do se sangra e en medio de estas dos bocas esta una laguna pequeña, hay en ella muchas islas pobladas, por esta mar dulce se hechó al agua un bergantín que es para llevar en piezas al dicho mi Teniente para descubrir la mar dulce con que se bojó toda, fallóse una salida de un río por donde sangra, por el cual no pudo ir el bergantín porque es de muchas piedras y va muy recio y tiene dos muy grandes saltaderos, y fueron por el en una canoa y no se pudo saber a do va a parar, creése que sale a la mar del norte.

Por medio de esta tierra, fue otro capitán con gente 80 leguas y halló la tierra muy poblada, e hay muy grandes arboles de sandalo cetrino e de cedros y pinos e de robles e quexigos e alcornoques en grande cantidad, y de los pinos se ha hecho y hace mucha pez.

De esta Ciudad de León se fue descubriendo y pacificando hasta la grande Ciudad de Nequepío que decían que era Melaca a donde había llegado Alvarado con su gente de Cortés, y allí se vio donde tuvo el real que tuvo y se vieron algunas cosas de las que allí dejó, en especial una lombarda e algun calzado de allí se volvió gente, y estan aposentados en una Ciudad que se dice Toreba, llegó Gil González con cierta gente de caballo y escopeteros y ballesteros de pie, al cuarto tercio de la noche diciendo San Gil, mueran, mueran los traydores, e al ruydo salió el dicho capitán con la gente que tenía y pelearon sin saber quien eran y murieron algunos caballos e caballos y en esto Gil González después de la gente y caballos muertos dio grandes voces diciendo, ha señor Capitán, paz, paz por el Rey, y el dicho Capitán Soto respondió, paz por el Emperador, y creyendo el dicho Capitán Soto que la dicha paz era verdadera y no fingida retrujo los suyos, aunque le fue dicho por sus compañeros que lo hacía Gil González con maña porque esperaba mas gente todavía se desvió con su gente más que le vino, y como los tomó sobre paz, viendo la ventaja de la gente que tenía torno a pelear, y tomóle ciento treinta mil pesos de oro de la tierra bajo y ciertos despojos como si fueran sus enemigos, y visto el dicho Gil González el yerro que había hecho, y que no podía sostener, desamparó su gente y dejó la bandera y algunas alabardas e una silla de caderas y otro repuesto y se fue con diez de caballo y con veinte peones. Sobre lo qual me envió el dicho mi Teniente una probanza cerrada y sellada, el traslado de la que el envío a V.M. signado e me queda el original por la mala tinta de que vino escrita, por podría ser que yendo tanto camino cuando allá fuera no se pudiera leer.

También dice que seha convertido a Nuestra Santa Fe Católica de su propia voluntad mas de cuatrocientas mil ánimas e continuamente vienen a demandar bautismo, porque quisieron una Cruz de madera

en un pueblo que se les había puesto y nunca la pudieron quemar, y así moría toda la gente del pueblo de pestilencia que no quedó ningún Indio; e visto este milagro los Indios comarcanos e con otros milagros que han acaecido luego se vinieron a bautizar y pedir cruces las cuales se las dan con la mayor solemnidad que se puede.

Así mismo en ciertas Mezquitas donde aun no les había dado imágenes de Nuestra Sra. Cayeron rayos y se quemaron y viendo esto los de aquellos pueblos vienen a pedir imágenes de Nuestra Señora y Cruz y bautismo y como hay pocos clérigos se santiguan y se hechan el agua unos a otros.

Dice también que ha enviado a buscar minas de oro a la mar del Norte, y tiénese por cierto que las hay; y para el oro que tienen y lo que mas viniere y se pudiere haber y no va agora ninguno porque este navio va solo y el dicho Tesorero llevará todo lo que acá hubiere para entonces con la cual cuenta y razón de la hacienda real que es y ha sido a su cargo.

Esto es lo que ha hecho hacia el poniente por la mar del Sur con el armada que envié con el dicho Teniente Francisco Fernández e gente, lo cuál se hizo sin tocar en la hacienda de V.M. para ello me ayudaron algunas personas de estos de V.M. porque mi hacienda no basta para tan grandes gastos como cada hora se ofrecen.

Al levante por la mar del Sur tengo enviada otra armada como le he escrito a V.M. a descubrir con el Capitán Pizarro mi Teniente de Levante con muy buena gente y buen aderezo do espero muy buenas nuevas cada hora de que Dios e V.M. serán servidos y estos reinos ennoblecidos porque hay nuevas de mucha riqueza plega a nuestro Señor guiarlo todo de manera que en algo pueda servir a V.M. para esta armada del levante me han ayudado con sus haciendas el Reverendo Padre Dn. Fernando de Luque Maestro Escuela y el dicho Capitán Pizarro y Diego de Almagro con aquella voluntad que verdaderos vasallos de V.M. debía hacer.

Entendiendo estoy en hacer navíos, y lo que es necesario para traer aquí a esta Ciudad de Panamá la experiencia, donde mas certifiican Pilotos que la traeran suplico a V.M. porque los gastos de acá son muy grandes y para esto de experiencia es menester ayuda de V.M. me mande favorecer y ayudar para ello y así mismo mande proveer de religiosos y personas doctas que doctrinen los indios en las cosas de Nuestra Santa Fe Católica, porque hay acá mucha necesidad de ellos sobre lo cual va el Reverendo P. Fr. Francisco de Bovadilla nuestro Procurador y Provincial de la Orden de Santa María de la Merced de estos Reinos a hacer relación a V.M. a la cual humildemente suplico mande dar Audiencia porque es persona que da ejemplo e doctrina ha frutificado mucho en la conversión de los indios y dado mucha consolación a los cristianos con sus predicaciones y es persona que sabe las cosas de acá como testigo de vista, el cual tiene fundadas ciertas casas de su santa religión y le mande volver luego porque de su doctrina así para los indios como para los cristianos hay acá mucha necesidad, e le mande dar favor, para que traiga religiosos con que se aumente la Santa Fé de Jesucristo pues la principal cosa que V.M. me tiene mandado en que lo sirva es esto.

Acá he sabido que el Capitán Gil González olvidando los beneficios que de mí recibió en estos reinos, y lo mucho que le ayudé por servir a V.M. en el armada, que trujo a su cargo, apartándose de la verdad, ha informado a V.M. y a los de su muy alto Consejo de cosas no ciertas y así mismo un Oviedo que ha estado acá sirviendo unos Oficios del Secretario Lopez Cochillos, y se fue huyendo secretamente por temor a la pena que sus crimines merecían diz que ha dado ciertos capítulos contra mí, y porque en mi se ha de ejecutar mas gravemente que en otra la pena por cualquier culpa que haya cometido, muy humildemente suplico a V.S.M. en remuneración de los servicios que desde mi niñez he fecho a fue a los bien aventurados católicos reyes de gloriosa memoria vuestro abuelo y padre y a V.M. mande proveer de un juez sin sospecha que me venga a tomar residencia porque yo tengo por cierto que V.M. será informado de mis servicios e yo quedaré libre de las inquieras informaciones que los suso dichos han fecho e dado contra mi y

también suplico a V.M. me mande dar licencia para que vaya a besar mis reales manos e pies, porque en el acatamiento de V.M. ninguno ose decir suso dicho y sino lo cierto porque quien con su honra no cumple, no cumplira con el servicio de Dios ni de Vuestra Majestad. No hay fecha, ni firma alguna en la cabeza dice: "letra del Capitán Pedrarias al Emperador". Sin duda es de èl y escrita en Abril de 1525. Contuui: Simancas a 13 de Febrero de 1783. Muñóz.

## **TEXTO COMENTADO: LA CARTA INFORMATIVA SOBRE EL DESCUBRIMIENTO DE NICARAGUA, ESCRITA POR PEDRARIAS DÁVILA EN 1525, AL EMPERADOR CARLOS V.**

### **DATOS GENERALES:**

El Informe de Pedrarias Dávila al Emperador Carlos V, fue escrito en Abril de 1525, y se basa enteramente en dos fuentes: Un informe escrito por Francisco Hernández de Córdoba, del cual no se tiene copia, y la información complementaria que brindó el enviado de Córdoba, Don Sebastián Benalcázar, quien había participado directamente en los hechos narrados.

Pedrarias hace un nuevo informe que es enviado al Emperador, evitando en todo momento que el Rey tenga acceso a fuentes primarias de información. Llegando incluso a copiar una probanza que Francisco había enviado al Rey, “cerrada y sellada”, pero que argumentando mala calidad de la tinta, Pedrarias abre y “signa” (copia), quedándose con el original, del cual tampoco se tiene a la vista hoy en día.

S.C.C.

*A diez de este mes de Abril de 25 años llegó aquí a esta Ciudad de Panamá un mensajero de poniente que mi Teniente Francisco Fernández me envió, que se dice Sebastián de Benalcazar, que se ha hallado en todo lo que se ha hecho al poniente, con el cual me escribió e hizo saber las cosas siguientes.*

## FUNDACIÓN DE BRUSELAS:

El Informe inicia dando a conocer la fundación de Bruselas. La cual tuvo poca vida, pues en las contradicciones entre Francisco Hernández de Córdoba y Pedrarias Dávila, fue levantado su asiento por Córdoba antes de su ejecución en 1526.

Destaca que los indios que rodean “Bruselas”, “están pacíficos”, o sea que no presentaban resistencia militar. Esta es la región del Cacique Nicoya, de lengua Oto-Mangüe, que desde un inicio estableció alianza con los Castellanos. Describe a Bruselas como un verdadero paraíso, pues señala la existencia de los elementos básicos para la escogencia de un lugar como asiento español: Buenas aguas, buenos aires, “montería” (caza), pesquería en cantidad, buena tierra para los cultivos y alimento nativo en abundancia. Además, está en el Golfo de Oroitiña, con lo cual tienen acceso a puerto y al escape por mar en caso de necesidad.

*❖ En el estrecho dudoso se pobló una villa que se dice Bruselas en el asiento de Brutina, la cual tiene los llanos por una parte, y por la otra la mar, y por la otra la sierra donde están las minas que serán a tres leguas, están los indios pacíficos, y este pueblo está en medio de toda la gente de aquellas provincias, es muy buena comarca, tiene buenas aguas y aires e montería e pesquería en cantidad, es la tierra fructífera, y de buenas huertas y a propósito de pan de la tierra que lleva en abundancia.*

## FUNDACIÓN DE GRANADA:

La fundación y poblamiento de Granada se ubica en la provincia indígena de Nequecheri (Chorotega, Oto-Mangüe). Informa con detalle la cantidad estimada de pobladores indígenas, “en ocho mil vecinos naturales de la tierra”, y nuevamente argumenta a favor de su escogencia basado en sus “buenos rios y huertos y pesquerías y materiales”, así como en haberse fundado a

orillas de la Mar Dulce, por lo que tendría puerto de acceso y escape. Aquí, a diferencia de Bruselas, anota la construcción de un templo “suntuoso, el cual está bien servido y adornado”.

En el caso de Granada, no dice Pedrarias si los indios están en paz o en resistencia.

*❖ De este pueblo a la provincia de Nequecheri hay 35 leguas, es la tierra hasta aquí muy poblada y abundosa, en esta provincia hay mas termino de tres leguas de poblado en medio de ella se fundó y pobló la nueva Ciudad de Granada, tiene en su comarca hasta ocho mil vecinos naturales de la tierra, e tiene muy buenos rios e huertos y pesquerias y materiales, esta ribera de la mar dulce; hizose en esta Ciudad un muy suntuoso templo, el cual está bien servido y adornado.*

## **LA NO FUNDACIÓN DE NICARAGUA:**

En el orden geográfico, Nicaragua estaba primero que Granada, sin embargo, Pedrarias que todavía no conocía estas tierras sino por los informes escritos de Francisco y lo que pudo decirle Sebastián Benalcázar, corrige la omisión de Nicaragua, que es primero que Granada y señala que Nicaragua “está en el principio de la tierra”.

Lo interesante es que Pedrarias basado en el informe de Francisco, señala que en Nicaragua no hubo necesidad de fundar una Ciudad Española, “porque ella es en sí grande” y “no hubo necesidad de poblar allí”. ¿No hubo necesidad de poblar allí?. ¿Qué podría significar esto?. ¿Qué origina la necesidad?. La resistencia militar indígena, es lo que origina la necesidad, pues realmente lo que primero se fundaba era la Ciudad-Fortaleza para enfrentar a los indios rebeldes, incursionar en territorio hostil, retornar a fuerte seguro, reabastecerse y volver a incursionar, una y otra vez, hasta lograr la “pacificación” de los rebeldes.

Esto podría ser la explicación de que en Nicaragua no se haya necesitado fundar, ni poblar, considerando que el año anterior a la llegada de Córdoba, el Cacique principal se había sometido al bautismo con todos sus señores principales, aceptando los términos del Requerimiento. Esto confirma que efectivamente Nicaragua y sus gentes, se aliaron con los hispanos, para enfrentar juntos la rebeldía de los Chorotegas, Chontales y otras etnias que no aceptaron el requerimiento, y explica por qué la lengua que utilizaron los conquistadores para comunicarse fue además del Castellano, el Mexicano corrupto, que era la que hablaban en Nicaragua.

Sobre el Cacique Nicaragua hay un silencio documental. No sabemos qué fue de él una vez que llegó Francisco Hernández de Córdoba a sus Reinos en 1524. Un año antes, Gil González de Avila había sostenido con él, en Abril de 1523, un diálogo muy interesante sobre temas más allá de los económicos, trascendiendo a lo religioso y filosófico. En esa oportunidad, Gil informa de la conversión al Cristianismo de parte de este Cacique, pero luego hay un silencio documental muy extraño en torno a esta personalidad indígena.

*❖ En la Provincia de Nicaragua no se hizo pueblo porque ella es en si grande, y está en el principio de la tierra, e no hubo necesidad de poblar allí.*

## **FUNDACIÓN DE LEON:**

El toponímico “Imabite” es utilizado por Pedrarias en su informe, no Nagrando o Nagarando como usa luego Gonzalo Fernández de Oviedo para referirse a la misma región geográfica. Incluye este toponímico las poblaciones de Masaya, Lenderí (Nindirí), Managua. Claro que en ese momento de la conquista, no se tenían mayores conocimientos sobre las extensiones territoriales de los Chorotegas, ni la diferencia entre Chorotegas y Maribios (Sutiabas), por lo que indistintamente los ubican a todos en la misma región de Imabite.

En esta provincia de Imabite y en medio de la provincia se fundó la nueva Ciudad de León, informa Pedrarias, aportando un dato demográfico estimado de 15 mil vecinos de los naturales de la tierra, casados (o sea con familias), viviendo en sus alrededores. Tampoco en este caso señala si están en paz o en guerra con los vecinos, pero por la existencia de fuertes militares en Granada y León, debemos suponer que a diferencia de Nicaragua, estaban enfrentando guerra de resistencia.

Nuevamente tiene que confirmar la existencia de buenas tierras y árboles, así como haberse fundado a orillas de la Mar Dulce, para tener acceso y escape por puerto seguro. Y se asegura que el Emperador lo califica con buenas notas, al informar que ha fundado en León un buen templo. “hizóse el mejor templo en ella que en estas partes se ha hecho”.

En esta parte del informe, Pedrarias se detiene en dos elementos informados por Francisco, dos Volcanes: Masaya y Momotombo, aunque en el informe no les da nombres, se refiere a éstos dos. “Boca de fuego” le llama al Masaya y “Cerro muy grande” le dice al Momotombo.

*❖ De la dicha nueva Granada bajamos a la provincia de Imabite queda en medio de la provincia de Masaya, que es grande provincia y muy poblada; y la provincia de Enderi y Managua, cabe esta provincia de Masaya sale una boca de fuero muy grande, que jamás cesa de arder, y de noche parece que toca en el cielo del grande fuego que es, y se vé 15 leguas como de día, en esta provincia de Imabite e en medio de ella se pobló la nueva Ciudad de León, tiene en sus arrabales 15.000 vecinos de los naturales de la tierra, casados, hizóse el mejor templo en ella que en estas partes se ha hecho; cabe esta ciudad de León esta otro cerro muy alto, y por encima de la corona sale del fuego, que se vee a la clara de día e de noche por cinco bocas a la redonda de este cerro hay muy grande cantidad de piedras azufre, toda esta tierra es muy llana e hay en ella muy grandes ríos; en algunas partes hay falta de agua algunos de estos rios estan muy calientes que apenas los pueden pasar por el calor del*

*agua, e hay una fuente que a la continua yerbe tanto que en metiendo un ave o otra cosa cruda sale cocida encontinente, y asi la quieren asar a el calor del agua se asa prestamente. Está esta Ciudad ribera de la mar dulce, tiene muchas y muy grandes huertas y arboles.*

## **LA MAR DULCE Y EL DESAGUADERO:**

El interés particular por encontrar una ruta marítima que uniera la mar del Sur (Océano Pacífico) con el Caribe (la Mar del Norte), había sido una de las principales motivaciones de las expediciones de Balboa y Gil González, antes de que Pedrarias enviara a Córdoba. Por eso, no podía faltar en el informe, lo concerniente a esta búsqueda, dado que “la Mar Dulce” (Los lagos Xolotlán y Cocibolca), tenía un desaguadero que sospechaban era la ruta buscada.

En un bergantín, una pequeña nave exploratoria, que al parecer llevaban “en piezas” la tropa de Córdoba, exploraron la Mar Dulce, informando del Río Tipitapa (e de la una a la otra hay un estrecho por do se sangra) y de la Laguna de Tisma (e en medio de estas dos bocas esta una laguna pequeña), así como de las Islas de Ometepe, Chomilt-Tenamitl (Zapatera), de las que dice “hay en ella muchas islas pobladas”.

Concluye informando del descubrimiento “de una salida de un río por donde sangra” (el Río San Juan), pero no lo pudieron navegar en el Bergantín, por lo que enviaron una canoa que tampoco pudo llegar al final, pero los exploradores han supuesto que este Río salía a la “mar del Norte”, y estaban en lo cierto, pero pasarían muchos años más hasta comprobarlo.

*❖ La mar dulce son dos bocas, y la una tiene treinta leguas de ancho, e de la una a la otra hay un estrecho por do se sangra e en medio de estas dos bocas esta una laguna pequeña, hay en ella muchas islas pobladas, por esta mar dulce se hechó al agua un bergantín que es para llevar en piezas al dicho mi*

*Teniente para descubrir la mar dulce con que se bojó toda, fallóse una salida de un río por donde sangra, por el cual no pudo ir el bergantín porque es de muchas piedras y va muy recio y tiene dos muy grandes saltaderos, y fueron por el en una canoa y no se pudo saber a do va a parar, creése que sale a la mar del norte.*

## **EXPLORACIÓN DE LAS SEGOVIAS:**

Pedrarias informa al Emperador de la riqueza maderera de la provincia de Nicaragua, refiriéndose a la actual región de las Segovias. Menciona árboles de Sándalo, Cetrino, Cedros, Pinos, Robles, Alcornosques, detallando que de los Pinos se hace mucha “pez”, que era utilizada para proteger los cascos de los barcos.

*❖ Por medio de esta tierra, fue otro capitán con gente 80 leguas y halló la tierra muy poblada, e hay muy grandes arboles de sandalo cetrino e de cedros y pinos e de robles e quexigos e alcornosques en grande cantidad, y de los pinos se ha hecho y hace mucha pez.*

## **TOPE CON GENTE DE ALVARADO:**

Córdoba debe haber informado del tope con la gente de Pedro de Alvarado, fundador de Guatemala y El Salvador, pues Pedrarias lo incluye, por supuesto que procurando hacer quedar mal a Alvarado frente al Emperador, pues lo acusa de haber dejado abandonadas una “lombarda” y algún “calzado”.

Estetopese dio en la región costera del Golfo de Fonseca, en una ciudad que llaman Nequepío, en la región de Melaca o Melalaca. Al parecer no hubo contacto directos entre estas tropas, sino que las evidencias “abandonadas” por la gente de Alvarado son las que señalan haber estado asentados en dicho lugar. Sin embargo, indica que la gente de Alvarado estaban asentados en una Ciudad que se dice “Toreba”.

La configuración de Centro América se estaba gestando. Por el Norte venían avanzando las gentes de Hernán Cortes, liderados por Pedro de Alvarado. El golfo de Fonseca fue la región fronteriza que marcaría luego la división entre tres Países (Honduras, El Salvador y Nicaragua); y la gente de Pedrarias venían desde el Sur, avanzando hacia el norte, con lo que llegó un punto de choque y confrontación que se protagonizó principalmente en el corredor del Golfo de Fonseca y también en las tierras centrales de Honduras.

Para efectos de nuestro estudio, no obviemos la parte inicial del párrafo, en el cual Pedrarias dice que “desde esta ciudad de León se fue descubriendo y pacificando”...el término “pacificar”, es equivalente a “hacer la guerra” para “pacificar”, es decir, se necesitaba “pacificar” aquello que estaba sin paz, aquello que estaba alzado en armas. Evidenciando en esta breve línea, lo que en todo el informe ha querido ocultar, la Resistencia Indígena a las tropas conquistadoras.

*❖ De esta Ciudad de León se fue descubriendo y pacificando hasta la grande Ciudad de Nequepío que decían que era Melaca a donde había llegado Alvarado con su gente de Cortés, y allí se vio donde tuvo el real que tuvo y se vieron algunas cosas de las que allí dejó, en especial una lombarda e algun calzado de allí se volvió gente, y estan aposentados en una Ciudad que se dice Toreba,*

## **CHOQUE MILITAR CONTRA GIL GONZÁLEZ:**

El elemento “extraño” en esta contradicción generada entre las gentes de Cortés con Alvarado y Pedrarias con Córdoba, fue Gil González de Avila, quien había retornado por la región de Honduras o la Taguzgalpa, en busca de “sus” tierras descubiertas en la provincia de Nicaragua, que ahora ocupaban las gentes de Pedrarias.

Se narra una escaramuza militar entre las tropas de Gil González y las del Capitán Hernando de Soto, uno de los principales

capitanes de Pedrarias, comandado en ese momento por Córdoba. El informe se ocupa de atacar la honorabilidad de Gil González, procurando destruir su crédito ante El Emperador, pues luego veremos en este mismo informe, que Pedrarias se ocupa en defenderse de las acusaciones que le hacen ante El Emperador, el propio Gil y el Veedor del Rey Gonzalo Fernández de Oviedo.

Un dato interesante que no podemos dejar pasar sin advertirlo, es que Francisco Hernández de Córdoba envió al Emperador una “probanza serrada y sellada” sobre esta escaramuza militar entre hispanos, la que muy hábilmente Pedrarias se encarga de abrir, argumentando que la tinta era de muy mala calidad y ordena trasladar (copiar) para enviar al Rey la copia, quedándose él con el original.

Conociendo los antecedentes de desconfianza que Pedrarias tenía en todos sus subordinados, es de suponer que necesitaba ver por sí mismo aquello que enviaba Córdoba al Emperador “serrado y sellado”, y luego “copiar” para enviarlo. Podemos con suficiente fundamento preguntarnos: ¿Copió tal y como era el informe original o alteró los datos para su propio beneficio?. ¿Qué decía la probanza original... no estará en esta probanza la raíz de la absoluta desconfianza de Pedrarias en Córdoba, que le costó la vida al Capitán apenas un año después en 1526?. No sabemos la respuesta, porque, ni el original, ni la copia de esta Probanza, han llegado a nosotros.

❖ *Llegó Gil González con cierta gente de caballo y escopeteros y ballesteros de pie, al cuarto tercio de la noche diciendo San Gil, mueran, mueran los traydores, e al ruydo salió el dicho capitán con la gente que tenía y pelearon sin saber quien eran y murieron algunos caballos e caballos y en esto Gil González después de la gente y caballos muertos dio grandes voces diciendo, ha señor Capitán, paz, paz por el Rey, y el dicho Capitán Soto respondió, paz por el Emperador, y creyendo el dicho Capitán Soto que la dicha paz era verdadera y no fingida retrujo los suyos, aunque le fue dicho por sus compañeros que lo hacía Gil González con*

*maña porque esperaba mas gente todavía se desvió con su gente más que le vino, y como los tomó sobre paz, viendo la ventaja de la gente que tenía torno a pelear, y tomóle ciento treinta mil pesos de oro de la tierra bajo y ciertos despojos como si fueran sus enemigos, y visto el dicho Gil González el yerro que había hecho, y que no podía sostener, desamparó su gente y dejó la bandera y algunas alabardas e una silla de caderas y otro repuesto y se fue con diez de caballo y con veinte peones. Sobre lo qual me envió el dicho mi Teniente una probanza cerrada y sellada, el traslado de la que el envío a V.M. signado e me queda el original por la mala tinta de que vino escrita, por podría ser que yendo tanto camino cuando allá fuera no se pudiera leer.*

## **BAUTISMOS:**

Siendo la evangelización de los pueblos paganos e idolátricos, una de las principales excusas de las empresas de conquista de las nuevas Islas y Tierra Firme, se cuida mucho Pedrarias de dar estadísticas de “Bautismos”, que era el signo de aceptación del Requerimiento, y en este informe, ofrece un dato bastante alto de bautizados...”Cuatrocientas mil ánimas”.

Antes había dicho que en Nequecheri habían 8 mil vecinos, en Imabite 15 mil vecinos, lo que sumaría apenas 23 mil vecinos, que multiplicados por un factor de 10 personas por familia, nos podría dar un dato de 230 mil personas aproximadamente, muy por debajo del informe de 400 mil bautizados, lo que evidencia una adulteración del dato estadístico.

Pedrarias quiere ocultar la verdad sobre la resistencia indígena y falsear la verdad sobre la cantidad de bautizados.

Lo que se le escapa en el informe, es la aceptación de la mortandad indígena por “pestilencia”, que no quedó “ningún Indio”, pero por supuesto atribuye esta mortandad a factores externos a la conquista, como la falta de aceptación de la Santa Fe Católica.

En un confuso escrito, Pedrarias dice que en un pueblo donde querían quemar una Cruz y “nunca la pudieron quemar”, se morían toda la gente del pueblo de “pestilencia”. Y en consecuencia, al ver “este milagro” los indios comarcanos (se refiere a rurales) “se vinieron a bautizar y pedir cruces”.

El no lo quiso decir, pero lo dijo: Uno, que en ese pueblo se resistían al Bautismo (por ende al Requerimiento), y Dos, que en ese pueblo, habían tantos muertos al aire libre, que los demás murieron de “peste”, que es provocada por los cuerpos putrefactos en descomposición y por la contaminación de las aguas, entre otros factores.

Es dramático leer en el informe, el terror al que estaban sometidos los indios “bautizados”, pues habiendo perdido sus estatuas que representaban a las deidades Mesoamericanas, de su religión ancestral, y ante la matanza sistemática a que los sometían los conquistadores, buscaban los símbolos de la nueva religión impuesta, creyendo encontrar en estos símbolos la seguridad y la paz que no veían a su alrededor: Imágenes de Nuestra Señora, Cruz y Bautismo.

*❖ También dice que se ha convertido a Nuestra Santa Fe Católica de su propia voluntad mas de cuatrocientas mil ánimas e continuamente vienen a demandar bautismo, porque quisieron una Cruz de madera en un pueblo que se les había puesto y nunca la pudieron quemar, y así moría toda la gente del pueblo de pestilencia que no quedó ningún Indio; e visto este milagro los Indios comarcanos e con otros milagros que han acaecido luego se vinieron a bautizar y pedir cruces las cuales se las dan con la mayor solemnidad que se puede. Así mismo en ciertas Mezquitas donde aun no les había dado imágenes de Nuestra Sra. Cayeron rayos y se quemaron y viendo esto los de aquellos pueblos vienen a pedir imágenes de Nuestra Señora y Cruz y bautismo y como hay pocos clérigos se santiguan y se echan el agua unos a otros.*

## **BÚSQUEDA DE ORO:**

Por supuesto que en el Informe no puede estar ausente, datos sobre el preciado metal: El Oro. Mantener la expectativa sobre las riquezas materiales de las nuevas tierras descubiertas, es tan o mucho más importante, que falsear datos sobre los bautizados.

*❖ Dice también que ha enviado a buscar minas de oro a la mar del Norte, y tiénese por cierto que las hay; y para el oro que tienen y lo que mas viniere y se pudiere haber y no va agora ninguno porque este navio va solo y el dicho Tesorero llevará todo lo que acá hubiere para entonces con la cual cuenta y razón de la hacienda real que es y ha sido a su cargo.*

## **COMPAÑÍA AUTOFINANCIADA:**

Concluye el informe de lo que se hizo con la armada que lideraba el Teniente Francisco Fernández, dando a Su Majestad la satisfacción de que todo esto informado fue hecho “sin tocar en la hacienda de V.M.”, para lo cual le ayudaron algunas personas. Se refiere al contrato de creación de la compañía, que habían suscrito el 22 de Septiembre de 1523: Alonso de la Puente. Diego Marquez. El licenciado Alarconcillo, Francisco Fernández y el propio Pedrarias Dávila, que se estudió anteriormente.

*❖ Esto es lo que ha hecho hacia el poniente por la mar del Sur con el armada que envié con el dicho Teniente Francisco Fernández e gente, lo cuál se hizo sin tocar en la hacienda de V.M. para ello me ayudaron algunas personas de estos de V.M. porque mi hacienda no basta para tan grandes gastos como cada hora se ofrecen.*

## **INFORME DE COMPAÑÍA HACIA LEVANTE (PERU):**

Aprovecha Pedrarias para incluir en este informe, sobre la expedición enviada al “levante” (Perú), liderada por el Capitán Francisco Pizarro y Diego de Almagro. Luego Pedrarias se retiraría de esta segunda compañía, para asumir en su totalidad la Compañía de Nicaragua, donde él creyó encontraría más oro y riquezas.

*❖ Al levante por la mar del Sur tengo enviada otra armada como le he escrito a V.M. a descubrir con el Capitán Pizarro mi Teniente de Levante con muy buena gente y buen aderezo do espero muy buenas nuevas cada hora de que Dios e V.M. serán servidos y estos reinos ennoblecidos porque hay nuevas de mucha riqueza plega a nuestro Señor guiarlo todo de manera que en algo pueda servir a V.M. para esta armada del levante me han ayudado con sus haciendas el Reverendo Padre Dn. Fernando de Luque Maestro Escuela y el dicho Capitán Pizarro y Diego de Almagro con aquella voluntad que verdaderos vasallos de V.M. debía hacer.*

## **NECESIDAD DE PILOTOS EXPERIMENTADOS:**

Plantea la necesidad de contratar pilotos experimentados para todas estas compañías.

*❖ Entendiendo estoy en hacer navíos, y lo que es necesario para traer aquí a esta Ciudad de Panamá la experiencia, donde mas certifican Pilotos que la traeran suplico a V.M. porque los gastos de acá son muy grandes y para esto de experiencia es menester ayuda de V.M. me mande favorecer y ayudar para ello*

## **PETICIÓN DE MISIONEROS:**

Y concluye, presentando a Fr. Francisco de Bovadilla, primo de su esposa Isabel de Bovadilla, Procurador y Provincial de la Orden de Santa María de la Merced, de la cual era devoto el propio Pedrarias Dávila, para que informe personalmente al Emperador de las necesidades de traer religiosos con que se aumente la Santa Fé de Jesucristo, recordando que esa es “la principal cosa que V.M. me tiene mandado en que lo sirva en esto”.

*❖ y así mismo mande proveer de religiosos y personas doctas que doctrinen los indios en las cosas de Nuestra Santa Fe Católica, porque hay acá mucha necesidad de ellos sobre lo cual va el Reverendo P. Fr. Francisco de Bovadilla nuestro Procurador y Provincial de la Orden de Santa María de la Merced de estos Reinos a hacer relación a V.M. a la cual humildemente suplico mande dar Audiencia porque es persona que da ejemplo e doctrina ha frutificado mucho en la conversión de los indios y dado mucha consolación a los cristianos con sus predicaciones y es persona que sabe las cosas de acá como testigo de vista, el cual tiene fundadas ciertas casas de su santa religión y le mande volver luego porque de su doctrina así para los indios como para los cristianos hay acá mucha necesidad, e le mande dar favor, para que traiga religiosos con que se aumente la Santa Fé de Jesucristo pues la principal cosa que V.M. me tiene mandado en que lo sirva es esto.*

## **DISPUTA CON GIL GONZÁLEZ Y GONZALO FERNÁNDEZ DE OVIEDO:**

Pedrarias necesita dejar sentada su posición sobre sus enemigos principales que en ese momento lo están mal informando ante el Emperador. Son Gil González de Avila y Gonzalo Fernández de Oviedo, por eso en su informe, concluye refutando sus acusaciones,

contraacusándolos y pidiendo que “mande proveer de un juez sin sospecha que me venga a tomar residencia” (Juicio para evaluar la administración del Gobernador conforme el fuero Castellano).

Acto seguido, pide también que se le autorice ir a los Reinos de Castilla, para presentarse ante Su Majestad y “besar mis reales manos y pies”, en un acto de absoluta subordinación e incondicionalidad a la Autoridad Real. Evoca los servicios que prestó desde su infancia al Rey Fernando El Católico, su protector en vida, que había fallecido en el año de 1516, y que era abuelo del Emperador Carlos V de Alemania y I de España.

Concluye acusando a Gil González de Avila de “deshonroso” (recordemos la parte del informe en que lo acusa de haber actuado a traición contra De Soto, haberse robado dinero Real, abandonado a sus tropas y su bandera, entre otras actitudes que en la época era meritorias de la más grande deshonra).

El descrédito que ha preparado con anterioridad, lo usa al finalizar para asegurar que “quien con su honra no cumple, no cumplirá con el servicio de Dios ni de Vuestra Majestad”.

*❖ Acá he sabido que el Capitán Gil González olvidando los beneficios que de mí recibió en estos reinos, y lo mucho que le ayudé por servir a V.M. en el armada, que trujo a su cargo, apartándose de la verdad, ha informado a V.M. y a los de su muy alto Consejo de cosas no ciertas y así mismo un Oviedo que ha estado acá sirviendo unos Oficios del Secretario Lopez Cochillos, y se fue huyendo secretamente por temor a la pena que sus crimines merecían diz que ha dado ciertos capítulos contra mí, y porque en mí se ha de ejecutar mas gravemente que en otra la pena por cualquier culpa que haya cometido, muy humildemente suplico a V.S.M. en remuneración de los servicios que desde mi niñez he fecho a fue a los bien aventurados católicos reyes de gloriosa memoria vuestro abuelo y padre y a V.M. mande proveer de un juez sin sospecha que me venga a tomar residencia*

*porque yo tengo por cierto que V.M. será informado de mis servicios e yo quedaré libre de las inquietas informaciones que los suso dichos han fecho e dado contra mi y también suplico a V.M. me mande dar licencia para que vaya a besar mis reales manos e pies, porque en el acatamiento de V.M. ninguno ose decir suso dicho y sino lo cierto porque quien con su honra no cumple, no cumplira con el servicio de Dios ni de Vuestra Majestad.*

### **CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD:**

No hay fecha, ni firma alguna en la cabeza dice: "letra del Capitán Pedrarias al Emperador". Sin duda es de èl y escrita en Abril de 1525. Contuui: Simancas a 13 de Febrero de 1783. Muñóz.

## **CUESTIONARIO GUIA PARA EL ESTUDIO DEL INFORME DE PEDRARIAS DÁVILA**

1. ¿En qué fecha se ubica el Informe de Pedrarias Dávila al Emperador Carlos V de Alemania y Carlos I de España?.
2. ¿Qué ciudades-fortalezas había fundado Francisco Hernández de Córdoba, según el Informe, y en qué insiste el Gobernador sobre estas fundaciones en materia de las Ordenanzas Reales de 1513?.
3. ¿Por qué se informa de no haber fundado ciudad-fortaleza en las tierras del Cacique Nicaragua?.
4. ¿Qué importancia brinda Pedrarias Dávila al derecho de propiedad sobre las tierras de parte de los indígenas de Nicaragua?.
5. ¿Qué informa Pedrarias sobre la búsqueda del Desaguadero por la Mar Dulce?.
6. Explique las pugnas entre la armada de Pedrarias Dávila y la armada de Gil González de Avila.
7. ¿Qué importancia tiene en el Informe de Pedrarias el hecho de que las gentes de Pedro de Alvarado habían llegado hasta cerca del Golfo de Fonseca?.
8. ¿Qué pretende Pedrarias al acusar de deshonroso a Gil González de Avila?.
9. ¿Qué informa Pedrarias sobre los Bautismos realizados en tierras de Nicaragua?.

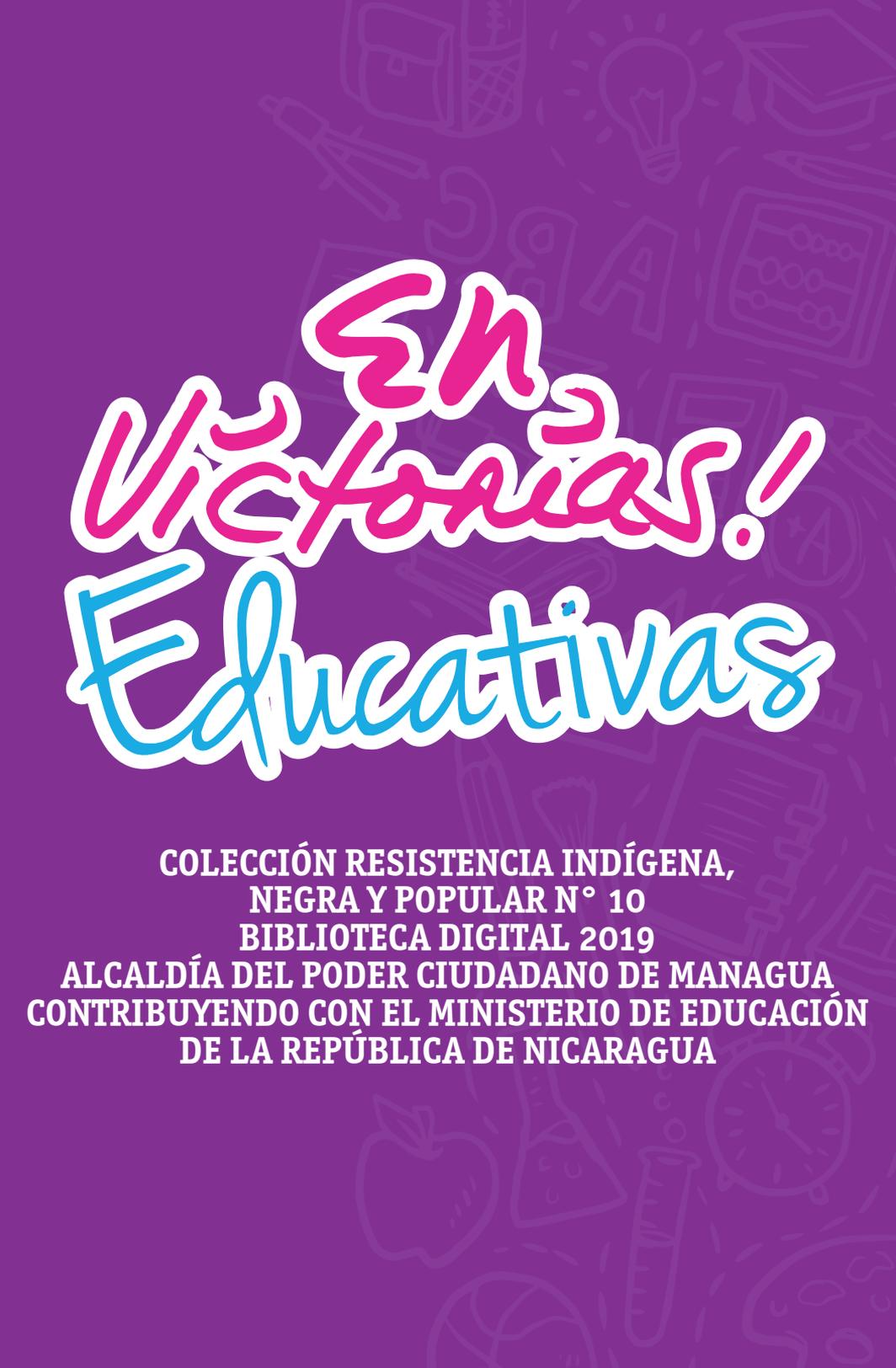
10. ¿Cómo podemos interpretar la petición de Misioneros de la Orden de los Mercedarios liderados por Fray Francisco de Bovadilla, de parte de Pedrarias al Rey?.
11. ¿Qué informa Pedrarias sobre la expedición de Pizarro hacia el Levante (Perú)?.
12. ¿Qué petición legal formula Pedrarias al Rey para solucionar las acusaciones que ha recibido de sus enemigos?.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. Oviedo, Gonzalo Fernández de. Nicaragua en los Cronistas de Indias. Edición de 1979, Colección Cultural, Banco de América.
2. Arguello Molina, Carlos. "Monumenta Centroamericae Histórica", Volumen II, Banco Central de Nicaragua, año 1999.
3. Guido Martínez, Clemente. "Fray Antonio de Valdivieso: Pastor, Profeta y Mártir". Editorial Centro Nicaragüense de Escritores. Año 2001.
4. Vega Bolaños, Andrés. "Documentos para la Historia de Nicaragua". Tomo I, año 1954. Gobierno de Nicaragua, Ministerio de Educación.
5. Esgueva Gómez, Antonio. "Documentos para la Historia de Nicaragua". Universidad Centroamericana (UCA), año 1993.
6. Pavyne iglesias, Elieth. "El Impacto de la Conquista española en las sociedades indígenas (1502-1569)". Universidad de Costa Rica, Facultad de Ciencias Sociales.
7. Escalante Arce, Pedro Antonio. "Los Tlaxcaltecas en Centro América". Biblioteca de Historia Salvadoreña. CONCULTURA. 2001.
8. Werner, Patrick S. "Epoca Temprana de León Viejo: Una Historia de la Primera Capital de Nicaragua". ASDI. INC. 2000.

9. Castro Vega, Oscar. "Pedrarias Davila: La Ira de Dios". Litografía e Imprenta Lil de Costa Rica. 1996.
10. Meléndez, Carlos. "Hernández de Córdoba: Capitán de Conquista en Nicaragua". Colección Cultural Banco de América. Serie Histórica No. 9, 1976.
11. Alvarez Rubiano, Pablo. "Pedrarias Dávila". Consejo Superior de Investigaciones Científicas Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, Madrid, MCMXLIV.
12. Fowler Jr., William R, y Gallardo Roberto. "Investigaciones Arqueológicas en Ciudad Vieja, El Salvador". CONCULTURA. 2002.
13. Autores Varios: Pedro Antonio Escalante Arce, Clemente Guido Martínez, Edgar Espinoza y José Heriberto Erquicia. "León Viejo y Ciudad Vieja en la Etapa Fundacional de Centro América". Revista. CSECNIC. 2004.





# En Victorias! Educativas

COLECCIÓN RESISTENCIA INDÍGENA,  
NEGRA Y POPULAR N° 10  
BIBLIOTECA DIGITAL 2019

ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO DE MANAGUA  
CONTRIBUYENDO CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA